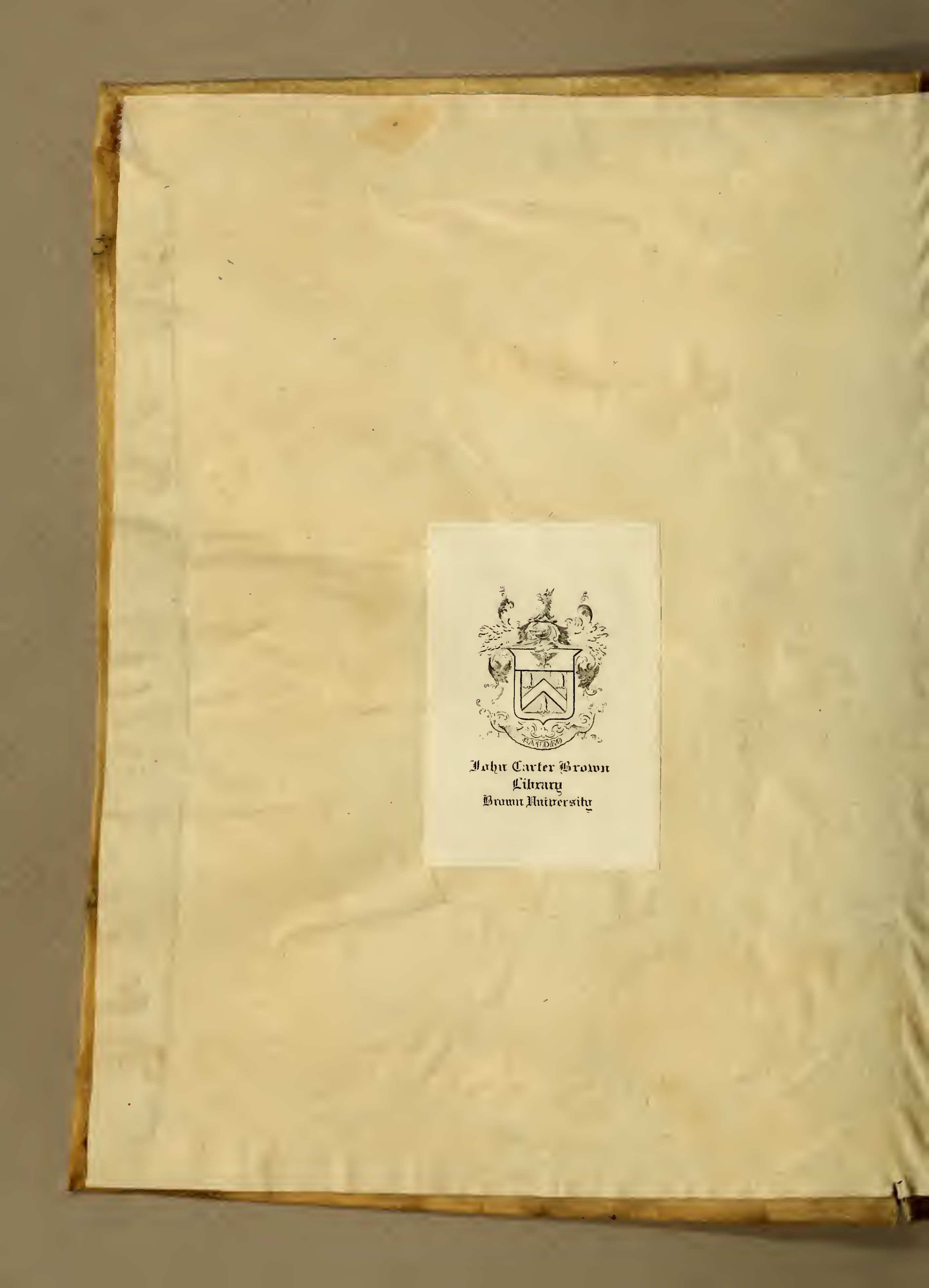
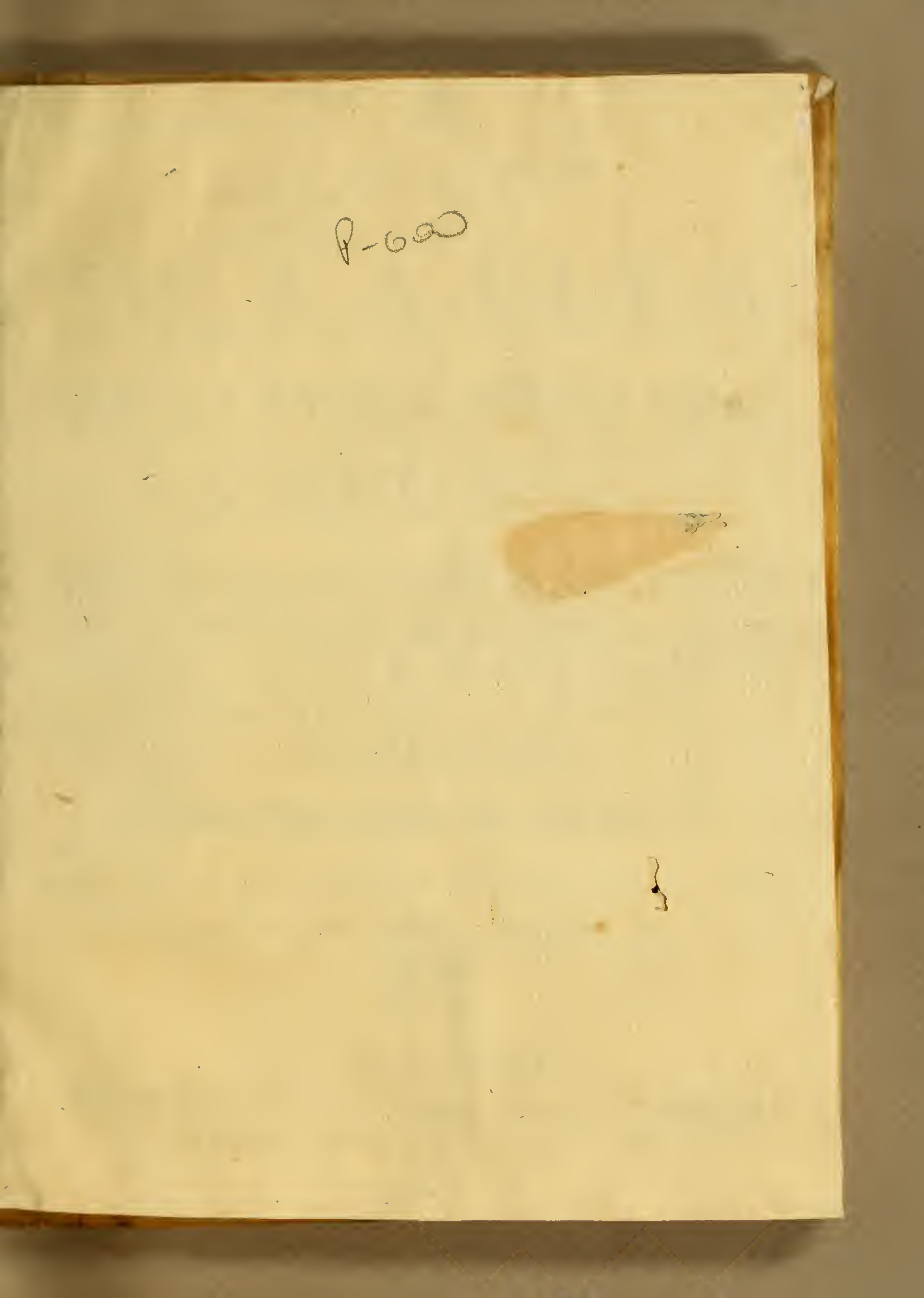

GAUDEO


P-600

Medina 1630 ✠ Completa!

EXPLICACION
DE LA BULA
DE LA SANTA CRUZADA,
QUE

PARA LA MAYOR COMMODIDAD DE LOS Reverendos Parrocos, en la instruccion de sus Feligreses, acerca del saludable uso de sus Gracias, y Privilegios, y para utilidad de todos los Fieles,

MANDA DAR A LUZ

EL ILL.mo S.r COMISARIO GENERAL DE la misma Santa Cruzada.

EN MADRID.

REIMRESA EN LIMA AñO DE 1786.

Ortega

Gratias ago Deo meo
Pro vobis,
In gratia, quæ data est vobis:
Quod in omnibus divites facti estis
In Christo Jesu:
Ita
Ut nihil vobis desit
In ulla gratia.

Ex 1. ad Corinth. c. 1.

INTRODUCCION.

SI alguna vez se combida, con seguridad de hacer gente, es quando se ofrece impunidad á los que han sido delinqüentes, desahogo á los afligidos, y salida facil, y oportuna á los que, no encontrandola por otra parte, se hallan à las margenes de la desesperacion. (i) Aora: Qué otra cosa es la Publicacion de la Bula de la Santa Cruzada? Es una solemne convocatoria, en que el Delegado Apostolico, autorizado por el Vicario de Jesu-Christo, haciendo sus veces, y representando su persona, dirige á todos los Fieles, habitantes en la Monarquìa Catholica, las palabras mismas del Salvador: (ii) *Venid à mì* quantos fatigados en los senderos de la iniquidad, (iii) gemís baxo la pesadumbre de vuestros peca-

ca-

(i) *Convenerunt ad eum omnes, qui erant in angustia constituti, & oppressi ære alieno, & amaro animo.* 1. Reg. 22. 2.

(ii) *Venite ad me omnes, qui laboratis, & onerati estis, & ego reficiam vos.* Matth. 11. 28.

(iii) *Lassati sumus in via iniquitatis, & perditionis, & ambulavimus vias difficiles, viam autem Domini ignoravimus.* Sap. 5. 7.

cados: (iv) *Yo os aliviaré, y os descargaré.*

En efecto el pecado es un peso, que nos abruma; pero que al mismo tiempo suele aprisionar de suerte a el pecador, que no halla modo de desprenderse ni desasirse: es, como dice el *Profeta*, à manera de la coyunda que de tal suerte ata al carro, el bruto que le tira, que no le es posible soltarse, ni deshacerse de él, sino que le es forzoso arrastrarle. (v) Asi el pecado suele de tal suerte apesgarse sobre el que una zez se dexó prender (vi) de él, que se halla à un tiempo el miserable cargado, y preso; (vii) de suerte, que no puede soltar la carga, porque no encuentra modo de desprenderse, ni desasirse de ella. Era menester para esto romper la coyunda; pero no es una cuerda simple, sino torcida de muchos, y muy fuertes ramales. (viii) Reparadlos bien.

En

(iv) *Iniquitates meæ supergressæ sunt caput meum: & sicut onus grave gravatæ sunt super me.* Ps. 37. 5.

(v) *Væ, qui trahitis iniquitatem in funiculis vanitatis; & quasi VINCULUM PLAUSTRI peccatum.* Isa. 5. 18.

(vi) *Peccatum vestrum apprehendet vos.* Num. 32. 23.

(vii) *Iniquitates suæ capiunt impium, & funibus peccatorum suorum constringitur.* Prov. 5. 22.

(viii) *Funiculus triplex dificile rumpitur.* Eccl. 4. 12.

En el pecado debeis observar la *gravedad*, la *pena*, que se fulmina contra él en el *Fuero Eclesiastico*, y la que debeis lastar en el *Fuero Divino*; sobre esto, las *consequencias del pecado*; y ultimamente lo que por nuestra fragilidad suele sernos *ocasion de pecado*: otros tantos lazos, que tienen preso à el pecador en su pecado; (ix) y no le dexan arbitrio para restituirse en la gracia de Dios, y calmar los sustos de su conciencia. Porque la *gravedad* de vuestro pecado no encuentra facil la absolucion en qualquiera Ministro de la Penitencia. La *pena Eclesiastica*, es la censura, que incurristeis por vuestro pecado, y que os precisa á presentaros ante el Juez Eclesiastico, que solo puede daros la absolucion, que él mismo se reservó: La *pena del Fuero Divino*, es la que resta aun despues de perdonada la culpa; por la que, ó haveis de satisfacer à Dios con el rigor de vuestra penitencia, ó pagarla con todo rigor de Justicia en el fuego del Purgatorio: *Consequencias del pecado*, son varias suertes de restituciones, que os son bien dolorosas; pero

à

(ix) *Funes peccatorum circumplexi sunt me.* Ps. 118. 61.

á que os ſugetais por vueſtro miſmo pecado. *Ocaſiones de pecado*, ſon ciertas obligaciones, que, ó noſotros miſmos nos impuſimos con nueſtros votos, ó que nos impone la Igleſia con ſus Leyes: porque tal es la perverſidad humana; convierte en lazos de perdicion, los que, ſegun las intenciones de Dios, deberían ſer materia de ſu mérito, y ſantificacion. (x) Qué de grillos, para apriſionar à un pecador! Qué de cadenas, para retenerle perpetuamente baxo la eſclavitud de su pecado!

Asì ſucede: y quantos buenos deſeos de converſion quedan ſin efecto por ſemejantes eſtorvos? La gracia de Dios llama bien recio; la conciencia late, aguija, no permite momento de ſoſiego; los juicios de Dios aſombran; hace estremecer el horror de una eternidad malaventurada, y aſuſtan los rieſgos de una muerte improviſa. Nada parece que falta, ſino que el pecador tome el partido de reconciliarse con Dios. Pues, qué le tiene? Qué es lo que le hace ahogar tantos impulſos de la gracia? (xi) Sabe muy

(x) *Peccatum occaſione accepta per mandatum, ſeduxit me, & per illud occidit* Rom. 7. 11.

(xi) *Venerunt filii uſque ad partum, & virtus non eſt pariendi.* Isa. 37. 3.

muy bien, que por muy enormes que sean sus delitos, tiene abierta la puerta de la misericordia de Dios, si se resolviese à entrar por ella con una generosa penitencia: y si se determinase á romper por todo, y á sacrificar todas las repugnancias de su rubor, de su delicadéz, y de sus intereses; mas no se halla con resolucion tan heroyca. Tal vez sobre ciertos pretextos especiosos, y sobre ruinosos apoyos, (xii) se ingenia en restablecer la paz de su conciencia; pero en vano. *Se* viene á el extremo de llegar á el *Sacramento* de la *Penitencia*, de ceremonia, y por cumplimiento: y á trueque de no aparecer en el público por excomulgado, se pasa por ser delante de Dios un sacrilego. (xiii) *Pero* se encuentra con estorvos, que le parecen insuperables, y que sería menester romper, para hacer una penitencia sólida. La dificultad de encontrar facil absolucion á la enormidad de sus pecados, y en qualquiera Confesor á su eleccion si los

ex-

(xii) *Posuimus mendacium spem nostram, & mendacio protecti sumus.* Isaiæ 28. 15.

(xiii) *Catenas ligneas contrivisti, & facies pro eis catenas ferreas.* Jerem. 28. 13.

expusiese sinceramente. El haverse de sujetar al rigor de una penitencia, qual merecen sus pecados. Mil cargos de conciencia, que deberá satisfacer puntualmente hasta el ultimo maravedi. Veis aí à el hombre empeñado en un laberinto, de que no sabe salir; enredado en un lazo, que no halla modo de desatar, y amarrado á una cadena, que no se halla confuerzas para romper! Miserable, por las angustias mortales, que le tienen como en prensa el corazon. (xiv) Aun mas miserable, porque lo que le ha reducido á ese estrecho, es su misma ignorancia; (xv) se halla falto de consejo, porque no vé, ó no quiere vér el remedio, que tiene á la mano; y como en otro tiempo á los Egypcios, una cadena de tinieblas es la que le dexa sin deliberacion, y sin arbitrio. (xvi) Y mucho mas miserable aun, si con esta ignorancia pasase sus dias, y fuese conducido à la eternidad, cargado,

(xiv) *Angustia possedit me, sicut angustia parturientis.* Isa. 21. 5.
(xv) *Emarcuit cor meum; tenebræ obstupefecerunt me.* Id. ibid. 6.
(xvi) *ineffugibilem sustinebat necessitatem: una enim catena tenebrarum omnes erant colligati.* Sap. 17. 16. 17.

do, (xvii) como al preſente se halla, de sus cadenas.

Pues porque no incurrais en tan irreparable desgracia, veisme aqui correo de buenas nuevas. No puede averlas mas alegres para un reo encadenado, que las de su absolucion, y de su ſoltura. Y tales son las que se os anuncian en eſte dia; (xviii) que debereis llamar, dia de Indulgencia, y de miſericordia; dia de remision, y de libertad; dia de indemnidad, y de salvacion; dia, en que en nombre de Dios vueſtro *Salvador*, ſe os franquéa la puerta, y se os abre camino, ſeguro, y expedito para negociar vueſtra reconcilacion con Dios, y poner en ſeguro vueſtras conciencias. (xix) Sabed, que hay modo de deſatar eſos nudos, que os parecen indisolubles, y uno como hilo de oro, para ſalir de vuestros laberintos. Y qual es eſte? LA BULA DE LA SANTA CRUZADA, que ſe os hace

---

(xvii) *Propterea captivus ductus eſt populus meus, quia non habuit ſcientiam.* Iſa. 5. 13.

(xviii) *Hæc dies boni nuntij eſt.* 4. Reg. 7. 9.

(xix) *Ut diceres his, qui vincti sunt, exite, & his, qui in tenebris, revelamini.* Iſa. 49. 9.

saber, y ſe os ofrece benignamente.

Ella es una gracia, ó por mejor decir, un teſoro inagotable de gracias; pero de gracias, que pueden introducirnos en la mas ſoberana de todas las gracias de eſta vida, que es la amiſtad de Dios. (xx) *M*as de qué utilidad es un rico tesoro, ſi no se tiene noticia de él? (xxi) O de que ſirve tener eſta noticia, ſi no se ſabe el modo de ponerle en uso, y de expenderle? Asì que, por abundantes que ſean las gracias de Cruzada, os serán del todo inutiles, ſi no os aplicais à saber el modo de lograrlas; y por decirlo así, de beneficiarlas, y negociar con ellas. (xxii)

A eſte fin, y para formar una idèa de la *SANTA BULA*, que à un tiempo os instruya, y os persuada, baſtarà que conſidereis: 1. las utilidades, que os vienen con eſta gracia: 2. la facilidad, que teneis de gozar eſta gracia: 3. la preciſion, en que os veis de

---

(xx) *Infinitus theſauros eſt hominibus, quod qui USI SUNT, participes facti ſunt amicitiæ Dei.* Sap. 7. 14.

(xxi) *Theſaurus inviſus, quæ utilitas in eo?* Eccl. 20. 12.

(xxii) *Dij tibi divitias dederunt, ARTEMQUE FRUENDI.* Horat.

de valeros de esta gracia. *UTILIDAD.* *FACILIDAD.* *NECESIDAD.*

Tres propiedades, que hacen á la gracia de la Cruzada distinguida entre las demás, que este genero suele franquéar à los Fieles el Vicario de Christo; pero propiedades, que nos la hacen à un tiempo *APETECIBLE, ASEQUIBLE, INDISPENSABLE.* Es una gracia, que contiene mil ventajas para nuestras almas: luego debemos procurarla, à qualquiera costa. Esa es la *UTILIDAD* de la Bula de la *Santa* Cruzada, que veréis en el primer punto. Es una gracia, para cuyo goze es muy poco lo que se pide de nuestra parte. Esa es la *FACILIDAD*, que veréis en el segundo punto. Es gracia unica, y por eso precisa sin la qual no podemos pasar, so pena de renunciar á otras gracias innumerables. Esa es la *NECESIDAD*, que tenemos de ella, y que veréis en el tercero punto. Alerta, porque ninguno falte por su parte à esta gracia, con que Dios nos combida, por mano de su Vicario. (xxiii)

UTI-

(xxiii) *Contemplantes, nequis desit gratiæ, Dei*, Ad Heb, 12. 15.

UTILIDAD DE LA BULA *de la Cruzada.*

ES util la Bula de la Cruzada. *Mas* para quien? *Para* la Christiandad en comun. Y este es el fin principal, y dominante de su expedicion. Es util para cada uno de los Fieles, à cuyo favor se expide. Y este es otro fin de su expedicion, subordinado al primero. Dos proposiciones, que, si os imponeis bien en ellas, bastarán; la primera, para haceros formar un justo concepto de la *SANTA BULA*; la segunda, para instruiros en el espiritu, con que debeis tomarla, y usar de ella.

El fin principal de la Bula, y el primer objeto de su concesion, y expedicion, es el bien comun de la Iglesia. estas han sido, y son aún las miras de nuestros Catolicos *Monarcas*, para impetrarla: y las intenciones del Vicario de Christo, para concederla. *Porque* no debeis presumir, que tanto numero de gracias, como comprehende esta sola gracia,

se

se concedan tan liberalmente à cada uno de nosotros, por su buena cara; es decir, ó por su particular mérito, ó puramente por su bien eſtár. Esta no sería una liberalidad, sería prodigalidad, y diſsipacion. El repartimiento, y distribucion de los bienes espirituales, ſe hace en atencion à la comun utilidad de la Igleſia. (xxiv) Y este es el blanco, à donde *principalmente* mira quien los distribuye, no como dueño, sino en razon de Supremo Administrador, qual es el Lugar-Teniente de Jesu-Christo. *P*ues los bienes, de que, por la Bula de la Cruzada, ſe reparte á cada uno de los que la toman, no son bienes propios de ninguno de los Fieles en particular, ſon *bienes comunes* de la Igleſia, de que ſe compone ſu riquísimo Erario.

*P*orque, qué cosa ſon las Indulgencias? (no perdais eſta digresion, que os importa) Qué coſa ſon las Indulgencias, que, tan à manos llenas, se nos conceden en la Bula? Son perdones de penas, debidas por nueſtras cul-

---

(xxiv) *Diſpenſationes ſpiritualium PRINCIPALIUS ordinantur ad utilitatem COMMUNEM.* S. Thom. 2. 2. q. 63. á 2. c.

culpas. Perdon puramente liberal, y gracioso, respecto de nosotros, á quienes se hace la remision; pero en que la Justicia de Dios halla arbitrio, para hacerse pago por sus cavales, y de contado. (xxv) Mas de donde, si pensais? *Del tesoro de las penas de Christo, y de sus Santos.* Dos entradas, que tiene este tesoro, y que le hacen inagotable. Porque es à manera del velón symbólico del *Profeta*, que por mas luces que encienda, no padece diminucion en la suya; pero tiene por eso dos fecundas olivas, para surtirle de oleo, y mantenerle siempre encendido. (xxvi)

El valor de las penas, que Jesu-Christo se dignó padecer por los pecados del mundo, es infinito, y no puede jamás verse apurado. (xxvii) por

---

(xxv) *Nec in hoc sit nimis magnum forum de misericordia Dei (ut quidam dicant) nec Divinæ justitiæ derogatur: quia NIHIL DE PœNA DIMITTITUR, sed unius pœna alteri computatur.* S. Th 3. *p. Suppl. q.* 25. *à* 2. *c.*

(xxxvi) *Ecce candelabrum aureum totum, & lampas ejus super caput ipsius, & SEPTEM LUCERNÆ ejus super illud: & SEPTEM INFUSORIA lucernis, quæ erant super caput ejus.*

ET DUÆ OLIVÆ super illud: una à dextris lampadis, & una à sinistris ejus. Zach. 4. 2. 3.

(xxvii) Clemens VI. in Extravag. *Unigenitus* de Pœnit. & Remiss.

Por mas que de efte caudal fe expenda en los Sacramentos, que fon como las expenfas ordinarias; queda fobrante fin tasa, para gratificaciones, y gaftos extraordinarios: (xxviii) y eftas fon las Indulgencias. Allende de efta entrada, que fola era baftante para fubvenir á todo, poned à cuenta las fatisfacciones de los *Santos*, y de la *Reyna* de todos los Santos. Efta *Señora* ninguna pena tuvo que pagar, porque ninguna debió: y fin embargo quanto padeció? Levantad folamente los ojos á el Calvario, y miradla á el pie de la Cruz de su Hijo. Pues aquellos, bien que tuviefen algo que fatisfacer, fué mucho mas lo que padecieron, de lo que baftaba para defcontar las penas, que debian por fus pecados. (xxix) Qué caudal de penitencias en los Confefores, de vida por otra parte inculpable! Qué atrocidad de tor-

(xxviii) *Gratificavit nos in dilecto Filio fuo: in quo habemus remifsionem peccatorum, fecundùm divitias gratiæ ejus, quæ fuperabundavit in nobis.* Eph f. 1. 6 7. 8.

(xxix) *Utinam appenderentur peccata mea, quibus iram merui, & calamitas, quam patior, in ftatera: quafi arena maris hæc gravior appareret.* Job 6, 2, 3.

tormentos en tantos Martyres, despues de sus inocentes costumbres! (xxx) *Pues* tan grueso sobrante de satisfacciones de los *Santos*, cómo havia de dexarle inutil, y sin efecto, aquel Señor, que no permite, que se pierda ni un cabello de su cabeza? (xxxi) No por cierto; sino que la Iglesia sucede, como por derecho, hereditario, en la posesion de estos bienes, que depositados en su comun Erario, quedan, por eso mismo, á el arbitrio de aquel, á quien Jesu-Christo hizo general *Superintendente* de la misma Iglesia: (xxxii) á fin de que supliendo de aquel tesoro de satisfacciones de Jesu-Christo, y de sus Santos, la que nosotros debiamos ofrecer personalmente por nuestros pecados, paguémos con aquel caudal nuestras deudas, y des-

---

(xxx) *Multi in operibus pœnitentiæ supererogaverunt ad mensuram debitorum suorum: & multas etiam tribulationes injustas sustinuerant patienter, per quas multitudo pœnarum poterat expiari, si eis debiretur: quorum meritorum tanta est copia, quod omnem pœnam debitam nunc viventibus, excedunt.* S. Thom. 3. *p. Suppl. q.* 25. *à* 1. *c.* Vide Suar. *in* 3. *p. tom.* 4. *disp.* 61. *sect.* 2.

(xxxi) *Capillus de capite vestro non peribit.* Luc. 21. 18.

(xxxii) *Ea, quæ sunt alicujus multitudinis COMMUNIA, distribauntur singulis de multitudine, secundum arbitrum ejus, qui multitudini praest.* S. Th. *Suppl.* 3. *p. q.* 25. *à* 1. *c.*

descontémos lo que á nosotros nos falta, con lo que à ellos les sobra. (xxxiii)

De esta suerte se reparte este tesoro, fundado sobre la *Pasion* de Jesu-Christo, y engrosado con las penas, y afliciones de los *Santos*. Pero á que fin, y con que miras? Con las mismas, si lo mirais bien, que ellos se proponian, que es el bien comun de la Iglesia. Jesu-Christo la mira como á su Esposa; y los designios de este *Salvador*, en quanto hizo, y padeció, fueron establecerla, y glorificarla. (xxxiv) Los *Santos* conformes en sus intenciones, con las de Jesu-Christo, tuvieron siempre el mismo fin en sus penitencias, y trabajos. *Pudieron* en el dia aplicarlas, y si quereis, las aplicaron, ó por sí mismos, ó por alguno otro en particular; pero siempre con la mira de promover el bien comun

---

(xxxiii) *Ut illorum abundantia vestræ inopiæ sit supplementum.* 2. ad Cor. 8 14.

(xxxiv) *Christus dilexit Ecclesiam, & se ipsum tradidit pro ea:::: Ut exhiberet sibi gloriosam Ecclesiam.* Eph. 5. 25. 27.

de la Iglesia. (xxxv) Aquella aplicacion particular, ó por no haver pecados, que descontar, ó por otros mil incidentes quedó sin efecto por entonces: aora le tiene en nosotros, por otra aplicacion, que hace á nuestro favor el Vicario de Christo; pero baxo las mismas condiciones, y guardando la intencion general, que tuvieron Jesu-Christo, y sus Santos, que es el honor de Dios, y la utilidad comun de la Iglesia. (xxxvi)

Este fin, que en la concesion de tales gracias, es, quando menos, ultimo, y remoto; (xxxvii) en las que se nos conceden por la Bula de la Cruzada, es fin inmediato, y proxîmo, Tener enfrenadas huestes Mahome-

---

(xxxv) *Adimpleo ea, quæ desunt Passionum Christi, in carne mea, PRO CORPORE EJUS, QUOD EST ECCLESIA.* Coloss. 1. 24.

(xxxvi) *Ad hoc autem quod applicentur isti, requiritur ::: Ratio dispensationis, secundum quam salvetur intentio eorum, qui opera meritoria fecerunt. Fecerunt enim ad honorem Dei, & utilitatem Ecclesiæ in generali. Unde quæcumque causa adsit, quæ in utilitatem Ecclesiæ, & honorem Dei vergat, sufficiens est ratio, Indulgentias faciendi.* S. Th. 3. *p. Suppl. q.* 25. *à* 2. *c.* Vide Suarez *disp.* 51. *sect.* 2. *n.* 12.

(xxxvii) Vide Suarez *disp.* 54. *sect.* 4. *precipuo n.* 2. & 10.

metanas, con los Presidios, paraque no innunden, como en otro tiempo, la Christiandad: mantener las conquistas, hechas á favor de la *Religion*, en la América, y en el Asia, y adelantarlas con nuevos progresos: ampa-rár el partido de la *Fé*, defenderla, restablecerla, propagarla. Qué otros son los intereses de la Iglesia? Y en que otra cosa consiste el engrandecimiento del cuerpo mystico de Jesu-Christo, y la gloria de esta su Esposa?

Pues, á fin de procurarle estas ventajas, se nos concede la *Santa* Bula, y á esto se dirigen todas las diligencias, que se nos piden de nuestra parte, para participar de sus gracias. Servir personalmente, y de su cuenta en los Exercitos de nuestro Catholico Monarca, en sus expediciones contra los Infieles, ó dexando la vida en la demanda, ó permaneciendo en ella durante la Campaña de aquel año: hacer esto personalmente, ó substituír á propias expensas, quien en su nombre lo haga: esto sería poner mano à la obra, y contribuir derechamente à la empresa de la

Cru-

Cruzada: y por eso à los que tienen tan generosa resolucion, hace ella primeros acreedores de sus privilegios, y de sus gracias.

Pero esta resolucion, que serìa heroyca, es por eso mismo de pocos. Vosotros, á manera de aquellas dos Tribus de Israél, ó no os hallais en disposicion, ó no sois de humor de ir á la guerra, (xxxviii) ni tampoco de asoldar á otros, que vayan en vuestro nombre. No mostraréis tomar algun interés en el bien público de la Christiandad? (xxxix) O no hallareis modo de participar las gracias de la Cruzada, teniendo alguna parte en sus sagradas expediciones? *Sí* por cierto. Sin dexar el sosiego de vuestra casa, podeis contribuír à tan santa empresa; y sin tomar las armas, tener las ventajas de los que vàn á la guerra. (XL) Veis aqui el cómo.

Po-

(xxxviii) *Precamur, si invenimus gratiam coram te, at non facias nos transire Jordanem.* Num. 32. 5.

(xxxix) *Nunquid fratres vestri ibunt ad pugnam, & vos hic sedebitis?* Ibid. Num. 6.

(XL) *Æqua pars erit descendentis ad prælium, & remanentis ad sarcinas, & similiter divident.* 1. Reg. 30. 24.

Podeis contribuír con una *limosna*, que aunque en sí pequeña, entrando en partida con otras muchas, hacen suma considerable, para subvenir, en parte, á los gastos de la guerra santa; y de esta suerte promoveis la empresa por los medios humanos, y, por decirlo asi, de tejas abaxo. *Pero* podeis tambien contribuìr de tejas arriba, solicitando con la *oracion* el favor del Cielo para las armas Católicas: y empeñando en la empresa al Dios de los Exercitos, con el sacrificio agradable de la (XLI) Limosna, Oracion, y Ayuno. Tres acciones virtuosas, en que se cifra toda la piedad christiana; porque por ellas, sacrificamos à Dios quanto somos, y quanto tenemos. En la *limosna*, hacemos donacion à Dios de los bienes de fortuna; en la *oracion*, derramamos nuestras almas en la presencia del Señor; (XLII) en el *ayuno* (XLIII) hacemos sa-

(XLI) *Sacrificia Deo grata dico jejunia.* Tertull. *lib. de Resurr. carnis.*

(XLII) *Effundi animam meam in cospectu Domini.* 1. Reg. 1. 15.

(XLIII) *Nos non habemus, nisi tria bona: scilicèt bona animæ bona corporis, & bona fortunæ scilicèt exteriora. Ex bonis quidem fortu-*

sacrificio de nuestro cuerpo. *Pero* acciones; que, por eso mismo, eran las mas oportunas para promover los santos designios de la Cruzada. Y estas son las que nos prescribe la Bula, y à las que ha vinculado el goze de sus indultos y de sus gracias. No nos las ofrece, sino á estas condiciones. *Porque* no se pretende, sino interesar à cada uno de nosotros en el *bien pùblico* de la Christiandad, con la esperanza de nuestro *bien particular*.

Esta es la segunda *utilidad*, que nos trae la Bula de la Cruzada, Utilidad, que aunque interesa singularmente à cada uno en particular, es sin embargo *UTILIDAD UNIVERSAL*. Y esto de dos suertes: *Universál*, por la generalidad de personas, à quienes sirve; y *universal*, por la universalidad de bienes para que sirve. Observad cada cosa de por sì.

Universalidad en quanto à las personas: con

tan

---

fortune subtrahimus nobis aliquid, per eleemosynam; sed ex bonis corporis, per jejunium. Ex bonis autem animæ, non oportet quod aliquid subtrahamus nobis quantum ad essentiam, vel quantum ad diminutionem ipsorum, quia per ea efficimur Deo accepti: sed per hoc quod ea submittimus Deo totaliter; & hoc fit per orationem. S. Th. 3. *p. Suppl. q.* 15, *à* 3. *c.*

tan prodigiosa extencion, como la que tienen los Dominios del Rey Cathólico. Basta que uno ponga el pie en ellos, durante los dos años de la Bula, paraque pueda tomarla, y valerse de sus privilegios; no solo por el tiempo que se mantiene en estos *Reynos*, sino que aún, saliendo fuera de ellos podrà usar de todos, á excepcion del indulto de manjares prohibidos en los dias de ayuno. (XLIV) Así que la Bula sufraga á el Estrangero, como al Español, (XLV) como esté en los Dominios del *Rey*; (XLVI) aora esté de asiento, aora venga de paso. Y esto sin distincion de sexos; ni de condiciones; porque ella sirve á hombres, y á mugeres; à los nobles, y à los plebeyos; à los Eclesiasticos, y á los legos: á los pecadores, para facilitar la absolucion de sus pecados; á los justos, para descontar las penas debidas por ellos; à los excomulgados, para ser restituídos á la comu-

---

(XLIV) *Constat ex tenore Bullæ argum. ab exceptione apposita.*
(XLV) *Advena sit intèr vos, quasi indigena* Levit. 19. 34.
(XLVI) *Estantes en sus Reynos, y Dominios, ò que vinieren à ellos*, Sumario de la B.

munion de los Fieles; á los que eſtán en ella, para ayudar, y ser reciprocamente ayudados de los otros, con ſus sufragios. Qué mas? Mil bendiciones de Dios ſobre el Vicario de Christo, que la concede, y sobre nueſtro Catholico *Monarca*, á cuyos ruegos ſe concede. (XLVII.) La Bula de la *Santa* Cruzada ſirve á los Vivos, y ſirve tambien á los *Muertos*. En una palabra: ſirve á todos los Fieles Vivos, y Difuntos del *Purgatorio*, ſin excepcion, y sin reſerva. Más de qué, ò para qué? Eſta es la otra universalidad de la *Santa* Bula.

Univerſalidad de bienes, que trae conſigo. (XLVIII) Todos los bienes, en que puede interesarse el hombre, pueden reducirse á tres: Bienes de la Alma, Bienes del Cuerpo, Bienes de Fortuna. *Pues* la Bula puede enriquecernos en eſtos tres generos de bienes. Despues veréis la manera de trabajar ese precioso

---

(XLVII) *Benedictus ſit à Domino: quoniam eamdem gratiam, quam præbuerat vivis, ſervavit, & mortuis.* Ruth. 2. 20.

(XLVIII) *Venerunt mihi omnia bona, pariter cum illa* Sap. 7. 11.

cioſo minero, y utilizarnos de él; aora ſabed las riquezas, que encierra.

Bienes de la Alma. El mas excelente en eſte genero, y el que trae en pos de sí los otros bienes, es la gracia y amiſtad de Dios; ſi por vueſtra deſgracia la haveis perdido, qué camino tan llano os abre la Bula? *R*eparad los eſtorvos, que ſe os pueden poner à la viſta; la Bula os los quita de delante, con otros tantos privilegios, que os concede. A fin de restituiros en la gracia de Dios, que perdiſteis, una vez recibida en el Bautiſmo, es medio neceſario el Sacramento de la Penitencia. *M*as para recibirle pueden encontrarſe dos embarazos, yá de parte del *P*enitente, que ha de ser abſuelto, ya de parte del *S*acerdote, que ha de abſolver.

Privilegio de elegir Confesor.

El penitente puede hallarse impedido de recibir el Sacramento, en virtud de cenſura, que incurrió; y para cuya abſolucion ſería meneſter recurrir de antemano á el que la fulminó. *P*or otra parte, puede ſer tal la enormidad de ſus delitos, que no se eſtienda á tan-

to la jurisdiccion de qualquiera Confesor; sino que la tenga coartada, y restringida, como en efecto la tiene para muchos casos, que por eso se llaman exceptuados, ó *reservados*; porque se reservan al conocimiento de algun *Prelado* Eclesiástico à quien debiais recurrir por absolucion. Asì que, hay una suerte de pecados, de que no podeis ser absueltos, sino por vuestro Obispo; y muchos mas aún, de que solo puede absolveros el *Sumo Pontifice*, á quien se reserva, no solo la excomunion, sino tambien la culpa, porque se incurrió. (XLIX)

Veís aquí el *Sacramento* de la Penitencia, manantial de la gracia de reconciliacion, cerrado con una losa, que no podeis quitar; (50) pero que si no se aparta, no podréis valeros del *Sacramento*, ni recibir la gracia de Dios por su conducto. Vuestro Jacob, para quitaros de delante este estorvo, es el Vicario de Jesu-Christo: él solo tiene fuerzas para bolver

esta

(XLIX) Vide Suarez *de Pœnit. disp.* 28. *sect.* 2. *à num.* 8.

(50) *Os putei grandi lapide claudebatur.* Genes. 29. 2. *Non possumus, donec amoveamus lapidem de ore putei.* Ibid. *Amovit lapidem, quo puteus claudebatur.* Ibid. 10.

esta losa: es decir, aquella reservacion, que os precisaba à recurrir por la absolucion, a la persona misma, que la impuso: cosa tan pesada para vuestro rubor. La quita, con su soberana autoridad, en virtud de la Bula de la Cruzada: (51) y os escusa de haver de pasar por esa confusion.

Porque, uno de los privilegios, que por ella se os conceden, es, que dentro del bienio en que la haveis tomado, qualquiera Confesor pueda absolveros, hallandoos, por otra parte, dispuestos á dàr la conveniente satisfaccion, á que os obliga vuestra conciencia; pueda, buelvo à decir, absolveros de todo genero de censuras, (52) en que hayais incurrido, antes, ó despues de haver tomado la

(51) *In die illa non confunderis super cunctis adinventionibus tuis, quibus prævaricata es in me.* Soph. 3. 11.

(52) *De quibusdam irregularitatibus ex delicto.* Vide Sotum *in* 4. *dist.* 22. *q.* 3. *à* 1. Et latè Gibalinum *de Irregularitate, cap.* 6. *q.* 5. Sed consule omnino Benedict. XIV. *in Epistola encyclica pro Jubileo anni* 1750. *p.* 65.

De absolutione censuræ, ab homine latæ, & ad forum contentiosum deductæ. Post Suar. *de Censuris, disp.* 7. *sect.* 5. *à num.* 20. Vide Palaum *de Bulla Cruciatæ, punct.* 8. §. 4. *à num.* 7. *&* §. 5. *à n.* 7.

la Bula: y de qualesquiera crimenes, que hayais cometido, aunque sean reservadas, ó reservados á su Santidad, y aunque se reserven en la famosa Bula, que por publicarse cada año, el Jueves Santo, se llama *Bula de la Cena.* Porque, á excepcion del crimen de heregía, digo, de heregía completa, en que el error interno contra la Fé se manifiesta exteriormente, con alguna expresion sensible: á excepcion, buelvo á decir, del pecado de heregía, y de la censura que trae consigo; (que con esta limitacion se concede este privilegio) de qualquiera otra censura, ó pecado (53) podreis ser absuelto, por qualquiera legitimo Ministro de la Penitencia, á vuestra eleccion. Pero con esta diferencia: que de los casos, y censuras, que se reservan á qualquiera Prelado Eclesiastico, debaxo del Papa, podreis ser absuelto, quantas veces lo hovieseis menester, dentro del bienio de la Bula. Mas de las censuras, y pecados, que se reservan immediatamen-

(53) Memineris tamen duplicis Constitutionis SS. D. N. Benedict. XIV. incipientum *Sacramentum Pœnitentiæ, & Apostolici muneris.*

mente á su Santidad, podreis ser absuelto solas dos veces, (54) dentro del mismo bienio: una en sana salud; y segunda vez, si dentro del mismo os hallais en peligro de muerte; es decir, en tal riesgo de muerte violenta, ó natural, que en fuerza de él os estreche el precepto de la Confesion. Esto si no tomais mas de una Bula; que si tomaseis dos, como se os permite, podreis, dentro del bienio, usar otras dos veces del mismo privilegio: segunda vez en la vida; y segunda vez, si segunda vez, en el discurso de aquel bienio, os hallaseis en peligro de muerte. Bien entendeis, que para quando os hallais vivo, y sano, se os hace una grande gracia, en el privilegio de poder ser absuelto con tanta franqueza, y por qualquiera Confesor. *Mas*, à quien està en articulo de muerte, qué gracia se le hace por la Bula? Quando en ese incidente, puede, sin tal privilegio, ser absuelto, por qual-

(54) *De oculis*, *saltem extra Bullam Cœnæ reservatis, toties quoties absolvendis.* Vide Palaum *tract.* 25. *punct.* 8. §. 1. *num.* 7. Cum Bannez, & Henriquez negantem. Ex adverso Thom. Sanch. *lib.* 4. *in Decalogum*, *cap.* 54. *num.* 27. *affirmantem*, *quem passim sequuntur.*

quiera Sacerdote, de todo pecado, y censura. Es así que puede; pero con la precisa obligacion de presentarse, luego en convaleciendo, al *Prelado*, á quien està reservada la censura, ó à quien tenga sus veces; so pena de incurrir de nuevo en semejante censura. (55) *Pues* en virtud de la Bula se le absuelve, sin quedar con este gravamen; porque la Bula, que tiene el penitente, autoriza, para este efecto, à qualquiera Confesor. Y veis ahì otra ventaja, que teneis, en virtud de la *Bula*, para ese trance: que para el que la tiene, todos los Confesores son igualmente privilegiados: no es menester inquirir, ni echar mano determinadamente de alguno, que se halle con particulares facultades, como pedìa, ò la obligacion del penitente, ó por lo menos la mayor utilidad, que se le seguia; porque la *Bula* hace, que todos los Confesores tengan igualmente amplia jurisdiccion, para absolver al que la tiene. Veis ahí la comodidad, que os trae la *Bula*, para *recobrar* la gra-

cia

(55) Cap. *Eos qui de Sent. excom. in 6.* Vide Suarez *de Pœnit. disp.* 30. *sect.* 3. *n.* 5. 6. 7.

cia de Dios, si la haveis perdido. *Pero* no es menos la comodidad, que os ofrece, de poder crecer en ella, y *aumentarla.*

Absolucion de Censuras.

Os acabo de decir, que, en virtud de la Bula, puede qualquiera Ministro de la *Penitencia* absolveros de toda censura. Y no sé si penetrais bien el fondo, y las consequencias de esta gracia. Qué es la Censura? Y hablemos determinadamente de la *Excomunion*: Qué fuerza tiene, y qué separacion hace de un Christiano al cuerpo de la Iglesia; (56) No corta aquella union, que, por el caracter del Bautismo, le hace miembro de este cuerpo mystico de Jesu-Christo: no por cierto; pero le desnuda de los derechos, que tenía, de participar de los bienes comunes á los que le componen. Qué bienes, si pensais? Bienes de orden sobrenatural, dirigidos à la satisfaccion de las almas. *Porque* un excomulgado no tiene

parte

(56) *Tunc aliquis praeciditur, cum visibiliter excommunicatur,* August. *lib. de Unit. Eccles. cap. ult.*

parte en los comunes ſufragios de la Iglesia; en las oraciones, que cada dia ella ofrece por ſus hijos en el Altar del *Señor*, ni en las satisfacciones, que por ellos apronta en las Indulgencias, pagando de su teſoro la pena, que ellos merecian por ſus pecados. Eſta buena Madre, que se vió preciſada à arrojar de su regazo á eſe hijo diſcolo, no ſolo no ofrece por él, el Sacrificio del Cuerpo, y *Sangre* del Señor; ſino que le pone interdiccion de todos los *Sacramentos*, que ſon los conductos de la gracia, y entre ellos, tambien de aquel, que en el Paraíso de la Igleſia, es como el arbol de la vida; (57) quiero decir, de la Comunion del Cuerpo de Jesu Chriſto. Miserable! *P*uede suceder entre tanto, que haya él satisfecho yà por ſu parte, ó se halle en una abſoluta imposibilidad de ſatisfacer. Qué importa? Haga él de su parte lo que quiſiese: Halleſe tambien, ſi quereis, reſtituido en la amis-

(57) *Ejecitque Adam, & collocavit ante Paradiſum voluptatis Cherubim, & flammeum gladium, atque verſatilem, ad custodiendam viam ligni vita*, Geneſ. 3. 24.

amiſtad de Dios, y en ſu gracia; la cenſura una vez incurrida, no muere por sí miſma; se requiere una abſolucion, (58) y eſta en virtud de la Bula, puede darſela qualquiera Confesor. Y veisle aquì reſtituido à la comunion de los Fieles: à la parte con los demás en las oraciones de la Igleſia, en ſus *Sufragios*, é Indulgencias, en su *Sacrificio*, y ſus *Sacramentos*, y en todas las fuentes de gracia, que ella hace correr para ſus hijos; y que la Bula de la Cruzada nos franquèa, para que podamos *aumentarla*.

Privilegios para tiempo de Entredicho.

No es eſto todo. Puede ſuceder el caso, en que, ſin culpa vueſtra, os halléis privados del uso de algunos *Sacramentos*, nominadamente del de la Euchariſtía; en que se os niegue la aſiſtencia á los Divinos Oficios, y á

F el

(58) Alex. VII. *Damnavit hanc propoſitionem, ordine 44 Quoad forum conſcientiæ, reo correcto, ejuſque contumacia ceſſante, ceſſat cenſura.*

Vide Suar. *de Cenſuris, diſp. 9. ſect. 3.*

el sacrificio de la Misa, y en que no se os pueda dár Sepultura Eclesiastica, si falleceis en tal ocasion. Ese es el lance de un *Entredicho*, que la Iglesia, usando de sus derechos, suele verse precisada à poner sobre una *Provincia*, ó sobre una entera Ciudad. Y este es uno de aquellos casos, en que no puede curarse un miembro principal del cuerpo; sin que, por un cierto consentimiento, padezcan todos los demàs: como solemos decir, padecen justos por pecadores. Vos sois de los primeros; ni haveis dado causa al Entredicho, que se ha puesto en vuestro *Pueblo*; ni está por vuestra parte, el que no se levante. Tened buen animo: tambien en este lance os socorre la *Bula* de la Cruzada. En virtud de ella, no solo el que la tiene, sino tambien, por su respeto, sus familiares, domesticos, y parientes de consanguinidad, pueden, *por lo menos*, en presencia suya, y en su compañia, oìr, y aun hacer, que en gracia suya se celebre el Sacrificio de la *Misa*, y los Divinos Oficios. Y esto no precisamente en las Iglesias, ó *Monasterios*, en donde por general per-

mi-

mision de la Iglesia, era licita, aunque solo à los Sacerdotes, y Clerigos su celebracion; (59) sino tambien en los *Oratorios* privados; para cuyo uso privilegia la Bula á los que la toman, *tambien, y aun* en tiempo de Entredicho. (60) Sin hablar del privilegio de decir, y oír *M*isa una hora antes de amanecer, ó una hora despues de medio dia; privilegio, que no se os concede por el hecho de tomar la Bula; pero que podeis obtener del Comisario General de la Santa Cruzada. *P*ero no paran aquí las franquicias, que ella os concede en tiempo de Entredicho; sino que en virtud de la Bula podeis, no solo recibir los otros *S*acramentos, cuya recepcion se prohibe por el Entredicho, quales son la Extrema-Uncion, el Orden, y el *M*atrimonio, en quanto á la solemnidad de las bendiciones nupciales. *S*ino que podreis tambien, teniendo *personalmente* la Bula, comulgar, no solamente por razon de Viatico, sino tambien en sana salud: y esto

no

---

(59) Cap. *Alma mater, de Sent. Excommunic. in 6.*

(60) *De potestate illius particulæ ETIAM tempore interdicti consule Bullæ explanatores,*

no solo en qualquiera Iglesia, que no esté singularmente entredicha; sino tambien en Oratorio privado; salvo que cumplais con el precepto de la Comunion *Pascual*, en vuestra respectiva *Parroquia*. Sobre esto, si en coyuntura tan critica, fuese llegada vuestra hora, se podrá dar Sepultura Eclesiastica a vuestro cadaver, con las ceremonias, y solemnidades funerales, que corresponden á la calidad de vuestra persona; pero con una cierta moderacion, en que se echen de ver las circunstancias presentes, y se reconozca, que no siempre es tiempo de entredicho. Y véis aquí otra vez abiertas por la Bula de la Cruzada tantas fuentes de la gracia de Dios, quando se cierran generalmente para todos, aun para los que se hallan inocentes. No diriais, sino que en el caso de un general Entredicho, entre los que tienen la Bula de la Cruzada, y los que no la tienen, se renueva el prodigio de las tinieblas de Egypto, quando mezclados los Hebreos con los Gitanos, estos yacian sepultados en una noche de tinieblas; mientras aquellos gozaban alegremente de la

luz

luz del dia, que solo amanecìa para ellos. (61) De esta suerte la Bula de la Cruzada os desembaraza de cien estorvos, que podiais tener, de *recobrar* la gracia de Dios, y de *aumentarla*. Pero os quita tambien una, que os podia ser grande tentacion para *perderla*. Oíd.

Privilegio de Conmutacion de Votos.

Ciertos fervores pasageros empeñan á una alma en una suerte de obligaciones, que á sangre fria, se suelen hacer muy cuesta arriba. Ayer le parecìa muy llevadero; oy, porque el animo està en otra situacion, yà es una servidumbre intolerable: y la que de principio le parecía una guirnalda, aora es un lazo, y una tentacion. (62) Esos exercicios diarios de devocion; esas limosnas; aquellas peregrinaciones, ó romerìas, os eran libres, y de supererogacion; pero vosotros os las haveis he-

(61) *Ubicumque autem habitabant filij Israel, lux erat.* Exod. 10. 23.
(62) *Charissimi, nolite peregrinari in fervore, qui ad tentationem vobis sit,* 1. Petri. 4. 12.

cho de obligacion, con vuestras promesas, y votos, que son una ley, que os haveis impuesto, y que no podeis quebrantar, sin ser infieles á Dios, y sin hacer grave perjuicio à vuestras conciencias. No permita Dios, que yo condene el hecho, ó pretenda anularle; de ninguna suerte. Vuestro voto fué bueno, santo, y agradable à Dios: y como tal, Dios aceptó vuestra promesa; por vuestra parte la hicisteis con entera advertencia, y plena deliberacion: nada hay que os desobligue de mantener vuestra palabra. *Pero* esta misma obligacion es la que por la instabilidad de vuestros fervores, os puede servir de escandalo, y ocasionar vuestra ruina. Muy alentados, y orgullosos à el tiempo de prometer; (63) y luego, luego.... Luego os sucede lo que à Jephté: este hombre con un sentimiento de extraordinario fervor, se obligó à Dios con un voto de muy ar-

(63) *Ruina est homini devorare Sanctos, & post vota retractare.* Prov. 20. 25.

Devorare id est: loqui præcipitanter, verbaque ipsa quodammodo vorando, & glutiendo, neque considerando, quid promittas; ut proinde postea pœniteat, ac retractes.

Lorin. in Ecclesiastem, cap. 5. 3.

arduo desempeño. (64) Quedó muy satisfecho; mas quando se vió en el lance, de haver de estàr à su palabra, y se le presentó de bulto lo doloroso de la execucion, ay de mí, decia, y en qué me he metido! (65) Terrible estrecho! Huviera encontrado facil salida, si huviera tenido mas noticia de su Ley; porque en el *Levitico* (66) tenía Dios conmutado su voto; bien entendido, en una ofrenda de diez, ó, por ventura de veinte siclos. Pero un hombre militar no estaba versado en tales theologías. por lo que á vosotros toca, sabed, por si os hallais al presente, ú os hallareis en el discurso del bienio de la Bula, en semejante aprieto; sabed, buelvo á decir, que en virtud de ella todo Confesor puede *conmutar* toda suerte de votos; y decid lo mismo de los *juramentos hechos à Dios*; yá se hayan hecho antes de tomar la *Bula*, yá se ha-

gan

(64) *Votum vovit Domino, dicens* : : : Iudic. 11. 31.

(65) *Scidit vestimenta sua, & ait Heu me: aperui enim os meum ad Dominum, & aliud facere non potero.* Ibid. 35.

(66) *A vigesimo anno usque ad sexagesimum, si fuerit mulier, dabit triginta siclos argenti: à quinto autem anno, usque ad vigesimum, fœmina dabit decem siclos,* Levit. 27. 3. 4. 5.

gan despues de haverla tomado; á excepcion solo de tres suertes de votos, quando son perfectos en genero; á saber, el voto de guardar perpetuamente perfecta Castidad; el voto de entrar en Religion, y el voto de peregrinar á la Tierra Santa: (67) porque á reserva de estos, qualquiera otra suerte de votos, aunque sean confirmados con juramento, quando el juramento no tiene otro efecto, que afianzar la obligacion del voto, y confirmarla: y qué digo yo? Aunque el juramento se haga separadamente de la promesa, é induzca, por sí solo, su propia, y particular obligacion: aora sea la misma la materia de la promesa, y del juramento; aora sea diversa, nada importa, en virtud de la Bula se os podràn conmutar. (68) Reparad bien. Dixe votos, y juramentos *hechos à Dios*: es decir, hechos unicamente en honra de Dios, y á favor suyo, y en que solo Dios es vuestro acreedor, y contra

(67) *Hoc tantummodo venit in Bulla nomine* ULTRAMARINI. Vide Mendo. *disp.* 26. *cap.* 13. & *alios passim*.

(68) Suar. *de Voto*, *lib.* 6. *cap.* 14.

tra quien precisamente seriais infiel, si faltaseis á vuestra palabra: porque entonces toda la obligacion, que contraxisteis, es á favor de Dios: y Dios es el que, en virtud de vuestro voto, ó juramento, adquiere un derecho líquido contra vosotros, à fin de que cumplais lo que le prometisteis, ó jurasteis. Y este derecho, que es todo de Dios, es del que, en su nombre, hace cesion el Vicario de Christo, como su legitimo Apoderado; contandose con aquel equivalente, en que se os conmuta la primera obligacion de vuestro juramento, ó vuestro voto. Que si la promesa, ó juramento fué hecho à favor de tercero, à quien pretendisteis quedar obligado; yá no es solo Dios vuestro acreedor, sino tambien aquella persona interesada en el cumplimiento de vuestro voto; y à los derechos de esta, no pretende contravenir el *Sumo Pontifice*: y por eso no dà facultad en la *Bula*, paraque se os conmute la obligacion, que contraxisteis con Dios, en perjuicio de aquel otro, à cuyo favor la contraxisteis. *Pero* mirad, no os engañeis contra vos mismo. No es una misma cosa, que el

voto, que haveis hecho, ceda en utilidad de otra persona; y que, en virtud del voto, hayais *contrahido obligacion à su favor*. Por exemplo: prometisteis à Dios, con voto, dotar cierta doncella: este voto es en utilidad de la interesada; mas toda la obligacion, que aquí resulta, es á favor de Dios, à quien, y no à ella, hicisteis la promesa, y pretendisteis quedar obligado: ese voto se os puede conmutar en virtud de la Bula. *Prometisteis* á la misma doncella, ó á otro, que, en su nombre, acepta vuestra promesa; prometisteis, digo, dotarla, y à fin de hacer mas firme esta promesa, hicisteis voto à Dios, ó jurasteis de cumplirsela: veis ahì una promesa, que no solo cede en utilidad de tercero, sino que tambien es á su favor; y sobre la qual adquiere un derecho, al que no es voluntad del Sumo Pontifice perjudicar de ningun modo: y por eso la obligacion, que resulta, no puede conmutarse en virtud de la Bula: (*69*) por la qual podeis transigir los derechos contra-

(*69*) Vide Suarez *de Voto, lib. 6. cap.* 15.

trahidos à favor unicamente de Dios, no los contrahidos á favor de persona mortal. Dixe *à favor de persona mortal*, porque puede suceder, que hayais hecho algun voto á la Virgen Santisima, ó á algun Santo de vuestra devocion; no importa: vuestra promesa, por mas que suene hecha à algun *Santo*, si se ha de llamar *voto*, se dirige ultimamente á Dios, y vá enderezada à la religion de su culto. (70) Que si pensasteis obligaros derechamente á algun *Santo*, ó à la *Reyna* de los *Santos*, vuestra promesa puede sin embargo ser conmutada en virtud de la Bula. Los Santos, que reynan con Dios en el Cielo, gozan los mismos fueros de su *M*agestad; sus derechos, como los de Dios, están cometidos al Vicario de Jesu-Christo; que como puede disponer del tesoro de sus satisfacciones, puede tambien transigir sus créditos. Y para esto, como para los otros votos simples, delega sus veces à qualquier Ministro de la *Penitencia*, en gracia de los que toman la Bula, á fin de que pueda conmutarlos

(70) Vide sententiam D. Thom. *Hac super re*, Apud Suarez *lib. 1. de Voto, cap. 16.*

los à favor de la miſma Cruzada. De *conmutarlos*, buelvo à decir; eſto es, no de quitaros enteramente la obligacion contrahida, ſino de trasladar. Y de eſta ſuerte, ſin deſpojaros del mèrito, que tuvierais, de moſtrar vueſtra fidelidad à Dios, en el cumplimiento de vueſtra primera obligacion; y que tendreis igualmente en el cumplimiento de la ſegunda, que ſe ſubrogó en vez de aquella primera: ſin menoſcabo, digo, de algun mèrito, teneis la ventaja de hallaros libre de aquella, que se os hacía servidumbre, y que podía ſerviros de tentacion de ser infiel à Dios, y de *perder su gracia*. De ſuerte, que podais con dilatacion de animo, marchár mas deſambarazado, y por eso à paſos mas largos, en el camino real delos Mandamientos del *Señor*. (71) Mas

(71) *Viam mandatorum tuorum cucurri, cum dilataſti cor meum.* Pſ. 118. 32.

Huc pertinet facultas duplex Commiſſarij Generalis, confeſſariis, ſimul & Pœnitentibus valdé opportuna. PRIMA, diſpenſandi in Irregularitatibus ex delicto, quatuor tantùmmodo exceptis: idque, cum retentione Beneficiorum, & fructuum inde perceptorum, & infamiæ, ac inhabilitatis ex inde provenientis abolitione. SECUNDA, diſpenſandi in impedimento affinitatis, ex copula illicita; ſive ANTECEDENTE, ad revalidandum Matrimonium; ſive SUPERVENIENTE, ad petendum debitum. De quibus vide Bullæ Interpretes.

Mas no se reducen á sola la gracia todos los intereses de la alma. La gracia, que nos hace hijos de Dios, y en razon de hijos, herederos de su Gloria: borra por eso mismo la culpa mortal, que no se compadece con ser hijos de tal *Padre*: y nos hace esentos de la pena eterna, que no podia componerse con la eterna Bienaventuranza, de que nos dá la investidura. Pero, aun perdonada la pena eterna, puede restàr, y resta casi siempre, otra suerte de pena, que por dilatada que sea, tiene sus limites de tiempo; y por eso se llama pena *temporal*: pena que debemos satisfacer en esta vida con nuestras penitencias, y con los trabajos, tolerados con paciencia, por amor de Dios; so pena de haverla de pagar á mayor costa en el Purgatorio. Esta es una de las verdades fundamentales de la Fé. (72) Nuestros pecados, ó son leves, y no llegan á romper con Dios, ni con su amistad: y estos se llaman *veniales*; porque entre amigos facilmente se perdona un descuido, y una pequeña desaten-

(72) Concil. Trid. *sess.* 14. *cap.* 8.

cion. De otra suerte, segun es la fragilidad humana, sería imposible mantener establemente una amistad. Díos se porta con nosotros como amigo; no nos excluye de su gracia, por qualquiera desatencion en que le faltemos; sino que en razon de amigo, se contenta con qualquiera demostracion de arrepentimiento, para perdonarla; pero al mismo tiempo en razon de Soberano Juez de esta grande Republica, toda buena razon pide, que no la dexe sin algun correspondiente castigo: y veis ahì una suerte de pena temporal, que debemos por los pecados veniales. O el pecado fué mortal, y por eso incurrimos la indignacion de Dios, que nos trata desde ese punto como enemigos, y nos destina, á ser victimas de su Justicia, por toda la eternidad: y esta es la pena eterna. Por el Sacramento de la Penitencia, Dios se reconcilia con el pecador, depone el odio, y la indignacion, concebida contra él, buelve á recibirle en su amistad, y su gracia; y de esta suerte le perdona la culpa. *Pero*, y la pena eterna? Esta se le conmuta en otra pena, temporal sì; pero correspondiente á la gravedad de su culpa.

Y esta es la pena temporal, que resta, aún despues de perdonados los pecados mortales. Lo vemos tambien acà entre los hombres: recibisteis una atróz injuria, que sobre ser contra todos los derechos de la Justicia, rompe tambien la amistad, que teniais con el injuriador: os aplacais finalmente, os reconciliais con él, reintegrais la amistad; mas no por eso es visto que cedais á vuestros derechos, y à que os dé una conveniente satisfaccion, qual pide la justicia. A este modo sucede en las injurias que hemos hecho à Dios. Despues de perdonada la culpa, somos aùn reos de la pena. (73)

Esta pena embuelve un lucro cesante, y un daño emergente; porque es pena de daño, y de sentido. Dilata la posesion de la *Bienaventuranza*, y entre tanto tiene à la alma en cade-

(73) Testis Adam. Genes. 3. & Sap. 10.
Testis Soror Mosys. Num. 12.
Testis Moses, & Aaron. Num. 20.
Testis David. 2. Reg. 12. & 24.
Testis Phropheta ille occisus in via. 3. Reg. 13.
Testes Corinthij. 2. ad Corint. 11.
Vide inter Patres August. 2. de Pec. merit. c. 34. & tract. 124. in Joann.

cadenas, y cadenas de fuego: Fuego, dice San Agustin, mas abrasador, y mas terrible, que todos los tormentos de esta vida; (74) y fuego á que son condenadas las almas, no ya por el discurso de algunas horas, ó de algunos dias, sino tal vez de muchos años, y algunas por ventura hasta el dia del Juicio. (75) Aora: sola la privacion de la vista de Dios, para una alma separada, que nada apetece sino verle y gozarle, es tormento insufrible: y este es el primer genero de pena, á que Dios condena à una alma, aún despues de haverla perdonado sus culpas: hace lo que David con Absalón, le perdona, (76) pero le tiene separado, y no le permite ponerse en su presencia. Pues sobreañadida à esta

pena

(74) *Illum transitorium ignem omni tribulatione præsenti æstimo intolerabiliorem.* August. *in Ps* 37. *v.* 1. Idem: *Et si æternus non sit, miro tamen modo gravis est: exceditque omnes pœnas, quas aliquis in hac vita passus est.* Lib. *de Cura pro mortuis, cap.* 10. *Similia Habet, lib.* 2. *contra Manich. cap.* 24 *&* *homilia* 16. *inter* 50.

(75) Card. Joann. de Vitriaco *in Vita S. Mariæ Oigniacensis.*

(76) *Ecce placatus; feci verbum tuum.*

Revertatur in domum suam, & faciem Regis non videat. 2. Reg. 14. 21. 24.

pena de daño, la pena de sentido: ved si será terrible la pena del *Purgatorio*. *Pues* esta nos queda que lastár, aun despues de perdonadas nuestras culpas, sino la dexámos satisfecha de antemano en esta vida, con exercicios de penitencia.

Indulgencias de la Bula.

Si os haveis puesto bien en la doctrina de esta digresion, entendereis facilmente, y sabreis apreciar las gracias, que en esta parte se nos conceden por la Bula. En virtud de ella podémos preservarnos de las penas del *Purgatorio*, y podemos ser libertados de ellas: preservados vivos, libertados, despues de difuntos. *Por* aquellas nos preserva de lo que *San Pablo* llama cosa horrenda, (77) y es de caer en manos de la justicia de Dios vivo; por las segundas, liberta lo que David tenía por tan dificultoso, (78) à los que una vez han caido. *Pero* con esta notable diferencia, que respecto de los vivos, el Vicario de Jesu-Christo,

(77) *Horrendum est incidere in manus Dei viventis.* Hebr. 10. 31.
(78) *Nequando rapiat, & non sit qui eripiat.* Ps. 49. 22.

quando concede las Indulgencias, hace à un tiempo las veces de quien paga, y absúelve; pero respecto de los difuntos, hace solo las veces de quien paga. (79) *Respecto* de unos y otros, usa de las llaves, que Jesu-Christo le confió, para abrir las puertas del Cielo, á los que las tenían cerradas. (80) Con estas llaves franquéa el tesoro de las satisfacciones de Christo, y de sus *Santos*, y de los caudales inmensos de aquel sagrado déposito, paga lo que debemos los vivos, y lo que deben aùn los difuntos. *Pero* reparad bien: como estos no estàn yá debaxo de su jurisdiccion, hace á su favor lo que hiciera à favor de un encarcelado por deudas, quien pusiese en manos del Juez el importe de ellas, à fin de que se le diese soltura. Mas respecto de los vivos, de quien es legitimo Juez, qué os parece que hace? Visteis algun *Principe*, que teniendo un reo multado en gruesas cantidades á favor del *Fisco*, aprontase de su erario el importe de la

(79) S. Bonavent. *Et fere Theologi omnes in* 4. *dist.* 20. Vide C. Bellarm. *de Indulg. lib.* 1. *cap.* 14.
(80) *Tibi dabo claves Regni Cœlorum.* Matth. 16. 19.

la multa, y en virtud de esa paga le diese por libre, y le absolviese? Pues tanto hace el Vicario de Jesu-Christo, usando de aquella potestad, que se le cometió, sobre quantos vivimos aún, y somos Miembros de la Iglesia Militante en la tierra. (81) En persona de Jesu-Christo, (82) y revestido de su autoridad, se hace pago del tesoro de la Iglesia, y èl mismo nos absuelve de nuestras deudas, y nos dá por libres.

Aora: en la *Bula* de la Cruzada, y en gracia de los que la toman; diriais, que el Vicario de Jesu-Christo hace alarde de toda la amplitud de su potestad. No es la primera vez, que á un reo, por facineroso que sea, se le indulta de la pena, por algun grande servicio, que hace al bien público; pues como el fin de la Cruzada es la causa pública de la *Religion*, y las Indulgencias son otros tantos indultos, no debéis estrañar, atendida la impor-

(81) *Quodcumque solveris super terram, erit solutum &c. in Cœlis.* Matth. 16. 17.

(82) *Nam & ego quod donavi, si quid donavi, propter vos in* PERSONA CHRISTI. 2. Corint. 2. 10.

portancia de la causa, la cantidad, y numero de las Indulgencias. Despues sabreis à qué condiciones se nos conceden, y qúé diligencias se piden de nuestra parte para ganarlas; aora os contentaréis con que os haga una reseña de todas ellas; pero reseña, à que quisiera tener presentes à los *Vivos*, á los *Moribundos*, y à los *Muertos*: porque no es facil decir, qual de estas clases sea la mas interesada en las gracias de la Bula.

Vivos, buenos, y sanos, á Dios las gracias; pero mirad, por lo mismo que os hallais en esa disposicion, debierais de vuestro caudal pagar tantas, y tan gruesas deudas, como haveis contrahido por vuestros pecados. No os pregunto quantos han sido, y quan enormes! Sin pretender reducir à suma los pecados veniales, cuya variedad, y multitud no podreis reducir á guarismo: un solo pecado mortal, que hayàis cometido, si quereis hacer algun cómputo de la pena, que debeis por él, aun despues de haverseos perdonado la culpa: reparad, que por mas que sea temporal, es pena que se ha subrogado en vez de

una

una pena eterna. Qué de austeridades, qué de ayunos, que de exercicios de penitencia serían menester de vuestra parte, para descontàrla? Ea, buen animo. *La Santa* Bula os hace solventes.

Indulgencia plenaria una vez en la vida.

De contado os concede una Indulgencia Plenaria, que es un Indulto generàl de todas las penas de vuestros pecados, aora sean veniales, aora mortales, que en el dia se os han perdonado, en quanto à la culpa. Y si para vuestra mayor satisfaccion, ó por haver reincidido nuevamente, quereis otro segundo Indulto, tomando segunda Bula; segunda vez se os hará la misma gracia: y podreis decir como *Moy*sés: El *Señor* ha querido oírme tambien por esta vez. (83) Y no penseis por esto, que se os cerró con eso la puerta, y que se agotaron con esto las gracias de la *Bula*: porque en el discurso de dos años, que ella dura, podeis recaer en pecado mortal; y caeréis sin

 duda

(83) *Exaudivit me Dominus etiam hac vice*, Deuter. 9, 19.

duda en muchos veniales, con que contraheréis nuevas deudas: la misma Bula os ofrece continuamente arbitrio para irlas descontando. Ella es à manera de aquel Arbol de la Vida, que vió San Juan, (84) que no dá un solo fruto al año: no digo yo cada mes, sino cada dia del año os presenta nuevos frutos de Indulgencias.

Indulgencias de las Estaciones.

Sin salir de vuestro pueblo, os hace presentes à la Santa Ciudad de Roma, paraque dentro de él podais ganar las Indulgencias de sus famosas Estaciones: que quando no sean mas, que noventa y quatro Indulgencias plenarias, en otros tantos dias, que por eso se llaman dias de Estacion: (85) todos los dias del año están concedidas algunas otras parciales; es decir, de cierto numero de Años, de Quarentenas, de Dias: con que podreis ir diariamente res-

(84) *Afferens fructos duodecim, per menses singulos reddens fructum suum.* Apoc. 22. 2.

(85) Vide Mendo *disp.* 120. *cap.* 3. *num.* 17.

respaldando los créditos, que Dios tiene contra vosotros. En este genero de Indulgencia parcial, se concede por la *Bula* otra bien particular, que podreis lograr muchas veces al año: y es una Indulgencia de *quince años, y quince quarentenas de las penitencias à vosotros impuestas, y de qualquiera modo debidas.*

Indulgencia de quince años, y quince quarentenas.

Me temo que hagais de esta Indulgencia menos aprecio del que debierais. Acostumbrados, á que por pecados gravísimos se os impongan penitencias muy llevaderas; y que en las balanzas del *Santuario*; es decir, en el rigor de la Justicia de Dios, equivalen á muy pequeña parte de las penas de la otra vida: pensais por ventura, ser muy poco lo que se os relaja de las penas del Purgatorio, relajando solo las que corresponden à las *penitencias impuestas*? Quando fuera solo este el tenor de la Bula; no discurriais bien. (86) Pero ella os quita

(86) Suarez *disp.* 50. *sect.* 3. *à num.* 14. Ex S. Thom. Antonin. & alijs.

quita toda razon de dudar, quando añade: *De las penitencias de qualquiera modo debidas.* Entendedlo bien. No se trata de las penitencias de *hecho*, sino de las de *derecho*. Por vuestros pecados, mereciais por ventura, que el *Ministro* de la *Penitencia* os condenase en algunas Quarentanas de riguroso ayuno: ó tal vez en cierto numero de años de penitencia, con arreglo de tantos ayunos à la semana, y otras suertes de asperezas, á discrecion del mismo Ministro. No os condenó en tanto. La Iglesia, governada por el espiritu de Dios, en estos ultimos siglos, como en los primeros, ha tenido mil razones de remitir aquellos primitivos rigores. *Pero* segun el Rito de los antiguos Canones, aquellas penitencias, rigurosamente eran *debidas*. Aora ved: Quanta pena de *Purgatorio* descontariais ayunando axáctamente quince Quaresmas? Quanta, con una penitencia reglada por el discurso de quince años? (87) *Pues* otra tanta podeis, en virtud de la *Bula*, descontar muchas veces al año,

(87) Soto *in* 4, *d.* 21. *q.* 2, *à* 1. *& Theologi communiter.*

año, con pocas oraciones, y el ayuno de un solo dia. De manera, que à tan pequeñas expensas, y en discurso de pocas horas, haceis pago de un crédito, de que no se descargaban aquellos antiguos Christianos, sino á costa de mil austeridades, y de penitencias de tantos dias, y continuadas por tantos años. (88) Aquellos eran llevados por las Leyes de la Justicia, que Dios convierte para vosotros en Indultos de *Misericordia.* (89)

Misericordia por cierto grande! mas si lo miraís bien, es mayor aún la que se sigue.

Participacion de las buenas obras.

A buelta de los quince Años, y quince Quarentenas de Indulgencia, y en fuerza de las mismas diligencias, se nos *hace participantes de todas las buenas obras, que se hacen en toda la Iglesia Militante, y en cada uno de sus* M *miem-*

(88) *Hi novissimi una hora fecerunt, & pares illos nobis fecisti qui portavimus pondus diei, & æstus.* Matth. 20. 12.

(89) *Ira enim Domini in misericordiam conversa est.* 2. Mach. 8. 5.

miembros? Esta misericordia, digo, que acre-cienta aun sobre la primera. (90) *La* miseri-cordia crece á medida de la necesidad, que padece el miserable. *Pues* quien es mas misera-ble? Quien está en gracia de Dios, ó quien está en su enemistad, y su desgracia? Direis, sin balancear, que el segundo. *Pues* mirad: las Indulgencias solo conducen à quien està en gracia de Dios, á fin de descontar las pe-nas, que le restan que pagar, despues de perdo-nada la culpa: *la comunicacion de las buenas obras* de los Justos, puede conducir tambien à quien está en pecado mortal, para negociar, entre otras gracias, aun la mas importante de su conversion, y reconciliacion con Dios. (91) De qué suerte? Veislo aquí. *L*as buenas obras sobre la razon de *satisfaccion*, que consiste en servir de precio, y rescate de la pena debida por nuestros pecados: sobre el mérito de gra-

cia,

---

(90) *Priorem Misericordiam posteriore superasti.* Ruth. 3. 10.

(91) *Si fieret communicatio per hunc modum: facio te participem meritorum totius Ecclesiæ: sic possent valere ad merendum aliquid illi, qui est in pecato mortali, ut prædicta opinio dicit* :::: *scilicet, ad acquirendam gratiam.* S. Thom. 3. *p. Suppl quæst.* 27. *à* 1, *cap,* Vide Suarez *in* 3, *part, tom,* 4 *disp.* 50. *sess,* 1, n. 9.

cia; y gloria, que se llama de *condigno*, y que es privativo del que las hace; porque solo el *Redemptor* mereció condignamente este premio para sus redimidos. Demás de este mérito, tienen las obras de los Justos otra cierta dignidad, que llaman *mèrito de congruo*; y que puede servir de cierta recomendacion para con Dios. Un Soldado, despues de una heroyca faccion en obsequio de su *Principe*, no solo es acrehedor à su estipendio, sino que en cierto modo se hace merecedor de que à contemplacion suya el *Principe* promueva à sus hijos, ó à sus parientes, ó á otro, en cuyos adelantamientos se halla interesado. A este modo, los Justos, quedan condignamente pagados de los obsequios, que hicieron à Dios, con las creces de gracia, y de gloria, que les corresponden; pero la liberalidad de Dios no se contenta con eso: y por modo de adeala se esestiende hasta premiar á su obsequiador, tambien en los suyos, y en aquellos, à cuyo favor se interesa con su *Mageſtad*. (92) Aora, imaginad

(92) August. q. 149. *in Exod.* ad illa verba: *Sine me, ut ira-*

nad que tanto numero de Santos, amigos de Dios, quantos al presente viven sobre la tierra, os tengan en memoria, y á favor vuestro en particular ofrezcan á Dios, el uno sus ayunos, y los rigores de su penitencia; el otro sus limosnas, y exercicios de misericordia; este sus oraciones, y sacrificios; aquel sus trabajos, y sudores Apostolicos; y todos á una quanto hacen, y padecen por la gloria de Dios, y en su servicio. Qué esperanza no concebiriais en tan poderosa recomendacion? Por pecador que seais, y por mas indigno, de que Dios ponga sobre vos los ojos de su misericordia, me atrevo á decir, que Dios no podrà menos de ablandarse, y dexarse vencer de la mediacion de todos sus Validos, que conspiran á vuestrro favor. Porque tal, y tan grande es su bondad, y beneficencia, (93) y esta es conducta muy regu-

---

iratus conteram eos. Inquit: *Quibus verbis significavit Dominus plurimum apud se profuisse illi populo, quia sic ab illo virò* (Moyse) *diligebantur, quem sic Dominus diligebat: ut eo modo admoneremur, cum merita nostra gravassent ne diligamur à Deo, relevari nos apud Deum illorum meritis posse, quos Deus diligit.*

(93) *Magnus Dominus, qui alterum merito ignoscit aliis, & dum alios probat, aliis relaxat errata.* Ambr. *lib.* 5. *ad cap.* 5. Lucæ super illa verba: *Quorum fidem, ut vidit.*

gular de Dios en todos los ſiglos. (94) *Pues* la fuerza que tuviera, para con Dios, aquella aplicacion, que hicieran los *Santos* de ſus buenas obras á vueſtro favor; eſa tiene la que el Vicario de Chriſto os hace por la *Bula* de la Cruzada, en razon de la ſoberana autoridad, que tiene en la Igleſia Militante, y ſobre todos los miembros que la componen. Así que en virtud de ella podéis conſolaros como David, de que entrais à la parte, con muy particular derecho, con todos los Júſtos, en todos ſus merecimientos, y acciones heroycas. (95) *Pero* no ſiempre haveis de eſtar vivos, y sanos: algun dia, y, por ventura, mas preſto de lo que penſais, seréis uno de aquellos, con quienes voy á hablar.

Indulgencia Plenaria para el articulo de la muerte.

Moribundos. El Venerable Beda hace men-

(94) *Si invenero Sodomis quinquaginta Juſtos, in medio Civitis, dimittam omni loco propter eos.* Geneſ. 18. 26.

(95) *Particeps ego ſum omnium timentium te, & cuſtodientium mandata tua,* Pſ. 118. 63.

cion de un *Principe*, à quien en este trance se le presentó un inmenso volumen, en que se leìan á gruesas, y espesas partidas sus pecados, y al mismo tiempo un pequeño quaderno de sus buenas obras. *Pero* quales, y quantas? El mismo lo dixo, refiriendo su vision, entre amargos ayes: poquísimas, y de muy corto valor. (96) *Por* mas satisfecho que vivais, no sería mucho que en aquel lance os hallaseis tambien fallido; y que balanzeadas vuestras buenas obras, con la pena que *mereceis* por vuestros pecados, no alcancen á pagar, no digo por entero, pero ni pequeñisima parte. (97) *Os* considero puesto en gracia de Dios, por vuestra penitencia. Y por eso con una investidura del *Parayso*; en cuyo goze estais yà, yá en punto de entrar. *Pero* tendreis paciencia. Os sucederá lo que à un Principe heredero: á quien, estando para ser colocado en su trono, y todo á punto para proclamarle: por

---

(96) *Omnia quæ unquam bona feceram intuens, scripta reperi & hæc erant nimium pauca, & modica.* Beda *lib.* 5. *Hist. Anglic. cap.* 14. *à n.* 704.

(97) *Appensus es in statera, & inventus es minus habens.* Dan. 5. 27.

por ciertos delitos, que se le oponen, y no sé qué créditos contra sí, en que al improviso se halla descubierto, en vez de ponerle en el trono, que tenìa ya à la vista, se le arrastra à un lobrego calabozo, y se le condena á estar en él, arrestado dias, meses, y años, entre acerbisimos tormentos, mientras paga hasta el ultimo maravedi. (98) Así pasa con una alma, que tiene la dicha de morir en gracia de Dios; pero cargada de las deudas de sus pecados; es llamada á la posesion del Reyno de la gloria; (99) y entre tanto se vé llevar á la carcel, y carcel de fuego. Qué diera el pobre moribundo, en tal estrecho, por indultarse? Qué? Teneis la Bula de la Cruzada; Pues en virtud de ella se os concede Indulgencia plenaria, tambien para ese trance: y esta Indulgencia es bastante para indultaros de toda la

pena,

(98) *Amen dico tibi, non exies inde, donec reddas novissimum quadrantem.* Matth. 5. 26.

(99) *Venite benedicti Patris mei, possidete paratum vobis Regnum.* Matth. 25. 34.

Esto consentiens adversario tuo cito, dum es in via cum eo: ne forte tradat te adversarius Judici, & Judex tradat te ministros & incarcerem mittaris. Matth. 5. 25.

pena, por larga, y rigurosa que sea, la que os resta por pagar en el Purgatorio. Y si yà otra vez, en semejante estrecho, haveis disfrutado este Indulto, podréis lograrle aùn otra vez, con segunda Bula. De manera, que sin encontrar estorvo, ni tropiezo, sin detencion os hallaréis en un momento, de ese lecho en que estàis agonizando, trasladado dichosamente entre los Santos, á la gloria del *Parayso*. Pero no ha sido tanta vuestra fortuna. No os haveis valído en tiempo de esta gracia, y os haveis ido á el otro mundo con todas vuestras deudas. Os compadezco mucho; pero tengo aún modo de consolaros.

Muertos. Muertos digo, que prisioneros en el *Purgatorio*, sois dignos de compasion, mas aún, que por las cadenas, que os aprisionan, por el ningun arbitrio que teneis de satisfacer por vos mismas vuestras deudas. (100) Almas santas! pero ellas no nos oyen, será menester valernos de mensageros. Santos Angeles, un tiempo guardas de aquellas almas, y

(100) *Si fuerint in catenis, & vinciantur funibus paupertatis.* Job 36, 8.

y aora consoladores de ſus priſiones, y procuradores de ſu alivio, y de ſu libertad, dadles buenas nuevas: decidles, que amaneció el dia deſeado de su ſoltura: que ellas ſon una de las partes mas interesadas en las gracias de la Cruzada: que yà que por sí miſmas no tienen, ni pueden adquirir con que cubrir ſus deudas, pero tienen en este mundo fiadores, que pueden en el dia, y á pequeña costa hacer el deſembolso à ſu favor. Decid á aquel *Padre*, á aquella *Madre*, à aquel *Marido*, á aquel Amigo, á aquel Bienhechor, que tienen aqui á su Hijo, á su antigua Esposa, à su Amigo, á su Alumno. No podràn ellos escusarse diciendo lo que Jerusalén à sus hijos priſioneros en Babylonia: (101) Cómo, ó en qué podré ſocorreros? En qué?

Indulgencias de las Eſtaciones.

No hay dia en el año en que no tengais el arbitrio de alargar á aquellas pobres prisione-

O

(101) *Ego autem quid poſſum adjuvare vos?* Baruch 4. 17.

neras las Indulgencias mismas, muchas veces plenarias, y siempre parciales, que podiais ganar para vosotros mismos. (102)

Privilegio de sacar Anima del Purgatorio.

Sobre esto, no es asi que en ciertos dias del año os es concedido libertar del Purgatorio qualquiera de aquellas santas Almas, por apretadas que sean, y por dilatadas que debiesen ser sus prisiones?

Bula de Difuntos.

Pues la Bula, que se expide derechamente à favor de los Difuntos, no es un authentico finiquito, y remate de todas las cuentas, que pueden estar pendientes contra qualquiera de ellos por quien se aplique? Porque tanto hace el Vicario de Christo, quando concede Indulgencias para los Difuntos: del thesoro de la Iglesia, que tiene á su disposicion, pone en ma-

(102) Constat ex tenore Bullæ Latinæ.

mano de los vivos el caudal que basta para redimir las penas del Purgatorio, a fin de que estos puedan socorrer con él á los Difuntos. Asì que, Angeles Santos, alegrad el *Purgatorio* con estas nuevas, que aquellas benditas prisioneras vayan deponiendo el trage lúgubre de su afliccion, (103) para ser muy presto revestidas de la estola de gloria, que Dios les tiene preparada en el *Parayso*.

Qué de caminos se nos abren, puedo yo exclamar con San Juan Chrisostomo, para grangear nuestra salvacion! (104) Qué de arbitrios para recobrar la gracia de Dios, y para aumentarla se nos descubren por la *Bula*! Quantos estorvos nos quita, y cómo nos allana, y abrevia el camino de la *Bienaventuranza*! Todos bienes, que pertenecen inmediatamente á la alma, y que se nos ofrecen en primer lugar por la *Bula*, porque son los primeros que debemos buscar. *Pero* à buelta de los bienes

de

(103) *Exue te stola luctus & vexationis tuæ, & indue te decore, & honore ejus, quæ à Deo tibi est sempiternæ gloriæ.* Baruch 5, 1.

(104) *Heu, quot salutis vias nobis Deus aperuit.* Chisost. hom. 24. in Hebr.

de la alma, y por reſpeto à ellos, nos combida tambien, como por añadidura, (105) con otros, que intereſan inmediatamente à el cuerpo; pero con una bien notable circunstancia, que de tal ſuerte privilegia en orden à los que ſon bienes del cuerpo, que almiſmo tiempo nos indemniza en los del alma, y ſin perjuicio, ni menoscabo de eſta, favorece tambien á aquel: y eſto en dos maneras, *obliqua*, y tambien *directamente*:

Nos favorece la Bula para el bien eſtar aun del cuerpo: lo primero, de un modo *indirecto*. Os paſmais voſotros miſmos, quando por pecados graviſſimos veis, que el Sacerdote os impone tan ſuaves penitencias. Vueſtra admiracion es bien fundada. El Miniſtro de aquel Sagrado Tribunal debe valancear la penitencia ſatisfatoria con la gravedad de los pecados, atendida la poſibilidad del penitente. (106) Segun

---

(105) *Quærite primùm Regnum Dei, & juſtitiam ejus; & hæc omnia adjicientur vobis.* Matth. 6. 33.

(106) *Debent Sacerdotes Domini, quantum ſpiritus, & prudentia ſuggeſſerit, pro qualitate criminum, & pœnitentium facultate, ſalutares, & convenientes ſatisfacciones injungere: nè ſi fortè....* Conc. Trident. 5. 14. c. 8.

gun el fiel de este peso, que es legitimo, quanto número de ayunos, y qué série de austeridades, y mortificaciones se os debieran imponer? Y no hicierais en tolerarlas mas de lo que merece la enormidad de vuestras culpas; (107) pero tan duras, y tan dilatadas penitencias no se os imponen: y sabeis porque? *Por el indulto de la Bula de la Cruzada.* Entendedlo bien. No es porque la Bula, ó el Vicario de Jesu Christo, en virtud de ella, pretenda *directamente* esentaros de la sentencia del Confesor, que en *Persona* de Jesu Christo es Juez supremo en aquel Tribunal; sino porque dandoos un modo facil, y seguro de satisfacer por vuestros pecados, por medio de las Indulgencias os pone en estado, de que sea por demás la satisfaccion, á que havia de sentenciaros el *Ministro* del *Sacramento. Si* por las Indulgencias se os relevára derechamente de la *Penitencia* sacramental, se os haria un grande perjuicio: se os remitirian las penas tolerables de esta vida, pero reservandolas para el Purgatorio:

(107) *Iram Domini portabo, quoniam peccavi ei.* Mich. 7. 9.

rio: (108) que fuera tanto como indultar al cuerpo, y multar al alma. Mas porque el rigor de las penitencias satisfactorias no se os remite sino obliquamente, y en quanto se os releva del gravamen de satisfacer: por eso, sin perjuicio del alma, lograis un indulto à favor del cuerpo. El Confesor se contentará con prescribiros aquellas medicinas, que os preserven de recaer en lo venidero: por lo que mira á satisfacer lo pasado, os impondrá, que hagais alguna de aquellas diligencias, à que vuestra Bula tiene vinculadas ciertas Indulgencias, ó él mismo os aplicará la plenaria, que se os concede por haver tomado la Bula. De esta suerte el penitente queda bien servido el Confesor contento, (109) porque Dios queda satisfecho: el Sacramento os perdona la culpa; pero no toda la pena: la Indulgencia viene en su

(108) *Ecclesia hujusmodi indulgentias faciens, magis damnificaret, quam adjuvaret: Quia remitteret ad graviores pœnas, scilicèt, Purgatorii, absolvendo à Pœnitentiis injunctis. Et ideò dicendum est, quod valent, & quantum ad Forum Ecclesiæ, & quantum ad judicium Dei, ad remissionem pœnæ residuæ post contritionem, & confessionem, & absolutionem, sive sit injuncta, sive non.* S. Thom. 3. *p. Sup. q.* 25. *à* 1. *c.*

(109) Card. de Lug. *de Pœnit. disp.* 27. *sect.* 2. *à num.* 21.

su socorro para descontarla por entero: la que es segunda tabla, viene à ser como la primera; y el Sacramento de la *Penitencia* al favor de la Santa Bula diriais, que es un segundo Bautismo. Así os privilegia *indirectamente* la *Bula* en el Fuero interno *Sacramental*: ved como os privilegia expresa, y directamente en el Fuero Eclesiastico, dispensando, para los que la tienen, en las leyes de la abstinencia.

Privilegio de comer carne de consejo de ambos Medicos.

El uso de las carnes está prohibido en los dias de ayuno, y de abstinencia. En este genero la *Bula* no os dá absoluta libertad, pero os socorre en un caso de duda, que es muy freqüente. *La* situacion de vuestra salud, ó la complexîon de vuestros humores, hacen entrar á vuestro *Medico* en justo recelo, de que la abstinencia perjudique notablemente á vuestra salud, ú os imposibilite para los negocios precisos de vuestro empleo. En este incidente, la ley, que os prohibe comer de carne, es

cierta, y es incierto el motivo de esentaros de su obligacion. Esta perplexidad os inquieta. La ley os estrecha, (110) y la aprehension de vuestra salud os intimída. El remedio era acudir al *Prelado*, paraque dispensase, ó por mejor decir, usase á vuestro favor de aquel genero de epiqueya, que en tales casos es propria de su authoridad; pero la Bula de la Cruzada os escusa este recurso, y sosiega vuestra perplexidad. En virtud de ella, estando de acuerdo el *Medico*, y el Confesor, qualquiera que eligiereis, el *Sumo Pontifice* os dá por libre de la obligacion de la abstinencia de carnes: de suerte, que sin arriesgar vuestra conciencia, podeis poner à cubierto vuestra salud; pero si esta es una interpretacion, aunque dada necesariamente por authoridad legitima, la que se sigue es una rigurosa dispensacion.

Privilegio de Lacticinios.

Quando se prohibe el uso de las carnes, se prohibe tambien el uso de lo que nace de ellas

(110) Suarez *de Legib. lib. 6. cap. 9, num.* 13.

ellas, como son los huevos, y lacticinios; (111) Esta ley Eclesiastica, que induce grave obligacion, y que sea lo que se fuere en las abstinencias, y ayunos de el resto del año, por lo menos en los de la Quaresma, es sin duda, que ninguna costumbre la ha derogado, sino que está viva, y en todo su vigor. (112) Esta ley, buelvo à decir, nos priva, como bien veis, de buen numero de viandas geniales por una parte al paladar, y nada contrarias á la salud; y crece esta mortificacion en aquellos países en donde (como de ciertas montañas decìa San Gregorio) si se oyó alguna vez hablar de peces, pero nunca se vieron; (113) y en donde por eso es preciso tolerar el ayuno con yervas, y legumbres, y à bien librar, con pesados salados. La Bula os dispensa de

(111) *Par est, ut nos, qui his diebus à carnibus animalium abstinemus; ab omnibus quoque, quæ sementivam trahunt originem carnis, jejunemus: à lacte videlicè, caseo, & ovis.* C. 7. denique dist. 4.

(112) Alex. VII. damnavit hanc propositionem ordine 32. *Non est evidens, quod consuetudo non comedendi ova, & lacticinia in Quadragessima, obliget.*

(113) *Illo vero in loco pisces adudiri consueverunt, non videri.* S. Greg. lib. 1. Dial. cap. 1.

esta mortificacion, y os dà libertad para usar en la comida de todo genero de lacticinios, como de las yervas: (114) de manera, que como á nuestros primeros Padres solo se les prohibió el uso de un unico arbol: asi á vosotros, en virtud de la *Bula*, solo os queda la interdiccion de un solo manjar, y es el de todo genero de carnes.

Esta franquicia, me direis, es un regalo para el cuerpo; pero y los intereses del alma? En efecto, el ayuno Eclesiastico es una abstinencia segun el rito, y usanzas de la Iglesia: este rito excluye el uso de los lacticinios: luego por buena cuenta, usando de lacticinios, no observais el rigor del ayuno Eclesiastico. Y de quantas, y quan grandes ventajas se priva un Chistiano singularizandose entre los demàs, y excomulgandose, por decirlo así, del resto de los Fieles, que ayunan exâctamente, ¡y à la letra! Se privaría, es así, de estas ventajas, usando de lacticinios por qualquiera otra causa, por mas justificada que pudiese ser; fuese, si qui-

(114) *Quasi olera virentia, tradidi vovis omnia.* Genes. 9. 3.

quisieseis, una evidente necesidad de su salud, y de su vida; no estando favorecido del privilegio de la Bula. Pero teniendo esta, nada es perdido. Ella pone en salvo los intereses del alma al tiempo mismo que os indulta de esa mortificacion del cuerpo. *Porque* reparad lo que añade: *De manera, que se entienda satisfacer à el ayuno los que no comieren carne, como en lo demàs guarden la forma de èl.* Quiere decir, que como por otra parte os abstengais de manjares de carne, y no hagais al dia mas de una comida, por lo que toca al uso de los lacticinios, la Bula os indemniza de quanto podais perder por esa parte. Por exemplo: *La* Iglesia hace todo el discurso de la Quaresma solemnes oraciones á Dios, nominadamente por los que observan el ayuno de aquel santo tiempo. *Los* que usan lacticinios, como no observan el Rito del ayuno Eclesiastico; asi en rigor, segun el lenguage de la Iglesia, no entran en este numero; pero en virtud de la Bula, la Iglesia misma los recibe en este numero: los pone en el andar mismo de los que observan exàctamente sus leyes: igualmente ofrece

por

por ellos sus públicas oraciones, y se interesa con Dios, no menos por ellos, que por los otros, para impetrarles todas las gracias espirituales, y corporales, y traer sobre ellos las bendiciones del Cielo. *Mas* aún. Absteniendoos de lacticinios, como teniais mayor mortificacion en el ayuno, así aumentabais tambien la satisfaccion de las penas de vuestros pecados: y os importaba no padecer este menoscabo, de tanta conseqüencia para vuestras almas. Tampoco la Bula permite, que incurrais esa pérdida; sino que en virtud de ella, por una manera de Indulgencia, suple del tesoro de las satisfacciones de Christo, y de los Santos, y os aplica quanto pudierais por el uso de los lacticinios tener de menos en ese genero, y quanto huvierais acrecentado en satisfaccion de vuestros pecados, si os abstuvierais de ellos. En una palabra: dice *San Basilio*, (115) que los Angeles en el tiempo de la Quaresma, vàn por cada *Parroquia* haciendo la matricula de los que ayunan. A bien sér, los que no se abstienen de

(115) S. Basil. *hom.* 3. *de Jejunio. Angeli sunt, qui per singulas Ecclesias jejunantes describunt.*

de lacticinios, no debieran entrar en este numero; mas la Bula de la Cruzada los habilita de suerte, que no observando el rigor Eclesiastico del ayuno, entran en lista, con los que le observan, sin tacha, y sin excepcion.

Bula de Composicion.

El ultimo lugar entre los bienes, tienen los que se llaman de fortuna: que no siendolo en sí mismos, tienen el nombre de bienes, porque pueden ser instrumento de muchos, que en la realidad lo son. Tambien en esta clase de *Bienes* favorece la Bula de la Cruzada. No solo acrecienta vuestro caudal, quien os hace presente de nuevas cantidades; sino tambien quien os dispensa de un preciso desembolso, que no podiais menos de hacer. Aora, como la Bula de la Cruzada nos exîme de la pena, que debia pagar el alma en el *Purgatorio*, y de este modo nos privilegia en los bienes espirituales: como nos esenta de buen numero de austeridades, que affigirian el cuerpo, y asi nos privilegia en los bienes corporales; semejantemente

nos exime de la obligacion de desprendernos de varias, y gruesas cantidades de dinero, ó cosa que lo vale; y de esta suerte nos privilegia tambien en los bienes de fortuna.

Siempre fué, y siempre será verdadero aquel proverbio de los Hebreos: *Ay del que enriquece de ageno!* (116) Un hombre, que engordó de esta suete, á costa agena, es un caminante, que se entró hasta la rodilla en un pantàno, y se halla enclavado en el cieno, de que no sabe sacar el pie. Tales son los embarazos, que encuentra en desasirse de lo mal habido. Vive entre cien inquietudes de conciencia: muere entre congoxas de desesperado, y dexa á sus herederos una executoria de condenacion. Habria quien al miserable le sacase el pie del lodo? *Sí*, en muchas, y muy diversas especies de créditos, en que el *Principe* Supremo de la Christiandad puede arbitrar: en otras tantas arbitra á vuestro favor, por la

Bu-

---

(116) *Super eum Parabolam sument, & dicetur: Væ ei qui multiplicat non sua! Usquequo, & agravat contra se densum lutum?* Habac, 2. 6.

Bula de la Cruzada. Usa de los derechos de Administrador Soberano de los bienes de la Iglesia, y transige ciertas obligaciones, en que podeis hallaros de reponer las *Rentas* Eclesiasticas mal ganadas. Se reviste de los fueros, que le autorizan, para interpretar la voluntad de aquellos vuestros acreedores, que no conoceis, ni podeis descubrir, para reducir á una pequeña contribucion, en interés público de la Iglesia, aquella gruesa cantidad, que, à falta de su propio dueño, debia toda entera ceder en uso de la Misericordia, de la Piedad, de la *Religion*. *Se* vale tambien de la potestad de Juez, y privando á aquel vuestro acreedor, en pena de su delito, de la cantidad, que haviais de restituirle, os hace dueño de la mayor parte, contentandose con que ofrezcais otra bien pequeña para los destinos santos de la Cruzada. (117)

En todos, y en cada uno de estos tres generos de créditos, que he insinuado, solo en general, y por mayor: quanto numero, y variedad se descubre de casos particulares, en que,

(117) Vide Molinam *Theologum tom.* 3. *tract.* 2. *disp.* 748.

que, á bien poca costa, podeis descargar vuestras conciencias? No me los pregunteis con individuacion. Ellos son tantos, y tan diversos, que ni á mí me serìa facil decirlos, ni à vosotros tomarlos de coro. *Basteos* saber, que qualquiera que sea vuestra condicion, ó vuestro estado, podeis hallaros en lance, que os convenga usar de este remedio, que os ofrece la Bula de Composicion; yá seais Eclesiastico, yá *Lego*: yá Señor: yá Vasallo: Testador, ó Heredero: yà Litigante, yà Oficial de Justicia: yá seais Vendedor, yà Comprador: yà el contrato, en que se radica la obligacion, haya sido iniquo de vuestra parte, yà lo haya sido por parte de vuestro acreedor: ó seais *Posesedor* de buena, ó lo seais de mala fè: aora nazca de contrato vuestro débito, aora nazca de delito: puede llegar el caso de que podais componeros en virtud de la Bula; porque en qualquiera de estos incidentes, pueden convinarse aquellas circunstancias, en que el Vicario de Jesu-Christo os ofrece esta composicion; y en que, en virtud de ella, podais facilmente dexar satisfecha una obligacion, que no podriais,

dríais, de otra suerte extinguir, sino á duras penas.

Querriais saber còmo es esto? Y con qué autoridad se usa con vosotros de tanta equidad, ó se os hace, por mejor decir, tanta gracia? Con la del Vicario de Jesu-Christo. *Porque* no es él á manera de aquel *Mayordomo* de la Parabola del Evangelio. (118) Aquel estaba empleado en promover los intereses de su Amo. Este se halla con Autoridad Suprema, é independiente sobre la tierra, no solo para promoverlos, sino para disponer tambien en ellos, y transigirlos. Armado de estos poderes, hace à vuestro favor, pero legitimamente, mucho mas, de lo que hizo aquel con los deudores de su Amo. Aquel les hizo gracia de una quinta parte, ó á lo mas de una mitad. Por la *Bula* de Composicion, se os pide solo como una vigesima parte, y se os hace gracia de las diez y nueve. Hay, dice el Eclesiastico, quien à poca

 costa

(118) Lucæ 16. *Homo quidam erat dives, qui habebat villicum. Quantum debes Domino meo? Centum. Accipe cautionem tuam, & sede cito, scribe quinquaginta. . . Tu verò quantum debes? Centum. Accipe litteras tuas, & scribe octoginta.* 5. 6. 7.

costa adquiera mucho; pero este es un artificio de la codicia, que Dios sabe muy bien destexer, y hacer de modo que por uno que se ganó iniquamente, se vengan à perder siete. (119) En la composicion que haceis con la Cruzada, con poco podeis redimir mucho; pero con la ventaja de calmar las inquietudes de vuestra conciencia, y quedar sin sustos. Dios aprueba esta transaccion, y la ratifica. Aquel *Señor* de la *Parabola* celebró la industria de su *Mayordomo*; pero debió llevar muy mal, que hiciese su negocio proprio, tan á costa de los intereses de su Amo. Aqui el Vicario de Jesu-Christo en la composicion, que os ofrece, hace el negocio proprio de Dios, y de su gloria. Y esto en dos maneras: consultando à un tiempo á el bien de las Almas, y á el bien comun de la Religion.

Consulta á el bien de las Almas: porque de esta suerte rompe una cadena; es decir, os des-

---

(119) *Est qui multa redimat modico pretio, & restituens ea in septuplum.* Eccl. 20. 12.
Laudavit Dominus villicum iniquitatis, quia prudenter fecisset, &c.

descarga de una obligacion, que sin este arbitrio, os serìa bien dificultosa, y que por ventura os agobiaría todo el discurso de vuestra vida, y os iriais con ella à la eternidad: (120) y consultando al mismo tiempo à el bien público de la *Religion*, refundiendo en las expensas de la guerra santa, aquella pequeña contribucion en que os componeis. *Porque* este es el primer movil de todas las gracias, y privilegios que nos franquéa la Bula de la Cruzada. Este es el fin ultimo, y dominante à que se enderezan las Indulgencias, y exêmpciones, y todas las ventajas, y bienes *de alma, de cuerpo, de fortuna*, que acabais de oìr.

Es así, que cotejado el interés temporal, que se refunde en la Cruzada, con las ventajas, que à buelta de eso logran las almas, estas son mayores sin comparacion. Pero ennobleced mas vuestras ideas. Tened entendido, que el mayor interés de la Cruzada no està en la limosna, con que contribuís para sus precisas expensas. En lo que ella está mas inte-

(120) *Confregi catenas servicum vestrarum, ut incederetis erecti.* Lev. 26, 13.

teresada, y lo que mas que ninguna otra cosa puede conducir à la consecucion de sus designios, es la pureza de vuestras conciencias, y la santificacion de vuestras almas. El fin de sus santas expediciones es la exaltacion, y propagacion de la Christiandad, y el abatimiento de la Gentilidad, y del Mahometismo. Aora si quereis vér quanto conduce para este fin la pureza de conciencia, y la santidad de los Fieles, miradlo por el contrario. Qué ha sido lo que en todos los siglos ha traido la tyranìa de los Gentiles, y la opresion de las Naciones Barbaras, sobre el Pueblo fiel; primero el Hebreo, y despues el Christiano? Rebolved las Historias del Viejo Testamento, y los Anales de la Iglesia: formad inducciones, consultad las Santas Escrituras, y despues los Padres: os dirán francamente, que los pecados de los Fieles han traido sobre ellos estas calamidades. Y porque el escarmiento proprio es mas eficáz, que el ageno; sin ir mas lexos: qué fué lo que abrió las Españas à las armas Africanas, y las reduxo al yugo de los Arabes, sino los pecados de la Naci-

on?

on? (121) Dios se sirvió entonces de Tarifa, como en otro tiempo Senacherib, y de los otros Tyranos de su Pueblo para instrumentos de sus ventajas. (122) Y siempre será verdadera la sentencia de aquel General de los Ammonitas, en el Consejo de Guerra de Holofernes, estando sobre *Bethulia*. (123) Que solo los pecados de los Fieles, son los que pueden hacer que Dios, de Protector de sus Exercitos, se convierta en aliado, y conductor de los enemigos. Veis ahì, por lo que en la *Bula* de la Cruzada, se toman todos los caminos de purificar nuestras almas, y hacerlas agradables delante de Dios. A este fin se nos facilita el *Sacramento* de la *Penitencia*, con tantas franquicias: para esto se nos conceden las

T dis-

(121) *Scelerum pœnis agentibus, in eam præcipitatam est cladem.* Mariana 6. 23.

(122) *Væ Assur, virga furoris mei, & baculus ipse est; in manu eorum indignatio mea.* Isa. 10. 5. Vid. ibi Cornelium.

(123) *Nunc ergo, mi Domine, perquire si est aliqua iniquitas eorum in conspectu Dei eorum: ascendamus ad illos, quoniam tradens tradet illos Deus eorum tibi, & subjugati erunt sub jugo potentiæ suæ.*

Si verò non est offensio populi hujus coram Deo suo non poterimus resistere illis: quoniam Deus eorum defendet illos: et erimus in opprobium universæ terræ. Judith 5. 24. 25.

dispensaciones en ciertas obligaciones, que podian servirnos de ocasion de pecado: à esto miran las Conmutaciones de votos, y las composiciones de deudas; y à esto finalmente tantas, y tan quantiosas Indulgencias, como nos franquéa la *Bula.* Todo à fin de facilitarnos la absolucion de nuestros pecados, y preservarnos de los pecados, y descargarnos tambien del reato à la pena de nuestros pecados: para reconciliar à Dios con su Pueblo, para desarmarle, paraque descargando su ira sobre las Naciones, que no adoran su santo Nombre, reserve para su Iglesia las victorias, los triunfos, y todas aquellas bendiciones de proteccion, y de dulzura, que le merecerá esta su Esposa, compareciendo en su presencia, pura, y sin mancilla. (124) *Porque* estas son las miras del Vicario de Jesu-Christo para conceder, y las del *Rey* Catholico, para impetrar la Bula, y las que nosotros debemos tambien tener en el uso de sus gracias.

Y veis aqui descubierto el teatro de vues-
tro

(124) *Æmulor enim vos Dei æmulatione: despondi enim vos uni viro, virginem castam exhibere Christo.* 2, ad Cor. 11, 2.

tro merito, y un preciofo realce, con que podeis ennoblecer las fantas acciones, que se os prefcriben en la Bula, enderezando vueftra intencion en las piadofas diligencias que practicais, al bien público de la Iglefia. (125) Si dais la limofna feñalada, fi ayunais, fi orais, fi haceis vueftras eftaciones: digo mas, fi por medio de eftas diligencias aumentais la gracia de Dios, y difminuìs la pena debida por vueftras culpas; referid efas mifmas ventajas privativas de vueftra alma à las comunes de la Christiandad, de la gloria de Dios. ¡De efta fuerte, animando vueftras acciones con tan foberano motivo, fobre el merito de la *Penitencia*, de la *Religion*, de la Jufticia, y de otras excelentes virtudes, que van entrañadas en los exercicios de piedad, que os prefcribe la *Santa* Bula: tendreis tambien el relevante merito de la caridad, porque iréis animados del zelo de la gloria de Dios, hijo primogenito de efta reyna de las vir-

(125) *Ex affectu, quem accipiens Indulgentias concipit ad caufam, pro qua Indulgentia datur, ad gratiam difponitur.* Sanct. Thom. 3. *part. Suppl. quæft.* 25. *art.* 1. *ad* 4.

virtudes. Así la Bula de la Cruzada será para vosotros, no solo un manantial fecundo de todo genero de bienes, sino tambien materia para exercitar las mas nobles virtudes. (126) Pero es tiempo de vér, á qué condiciones se nos ofrecen las gracias de la Bula, y qué disposiciones se requieren de nuestra parte, para ganarlas.

FACILIDAD DE GOZAR LAS Gracias de la Bula.

EL Profeta Eliséo era hombre de milagros. Entre otros muchos, que vinieron à experimentar su prodigiosa virtud, fuè el Generalísimo de la *Syria.* (127) Este era Naamán, gran Valìdo de su *Rey*, excelente *Soldado*, hombre poderoso; pero cubierto de una lepra incurable.

(126) *Venerunt mihi omnia bona pariter cum illa, & innumerabilis HONESTAS per manus illius,* Sapient. 7. 11.
(127) 4. Reg. 5, 1.

ble. Vino à la Corte de *Samaria*, con recomendaciones de su *Monarca* para el de Israél. Del *Palacio* huvo de pasar à la posada del *Profeta*. Este sin pasar mas cumplimientos, ni ceremonias, le hizo decir, que se bañase siete veces en el Jordan, y con esa sola diligencia quedaria al momento limpio, y sano. (*a*) Aqui fué en donde el hombre sobervio perdió con la esperenza, tambien la paciencia. Dos cosas le chocaron en la receta de Eliséo: la ninguna proporcion, que hallaba en el remedio, para la enfermedad; y la precision de que el baño havia de ser determinadamente en el Jordan. (*b*) Pues qué (decia él) no havìa otros exôrcismos, y ceremonias para hacer el milagro? Y quando huviesse de ser á fuerza de baños, los rios de Damasco no llevan mejor agua, que quantos corren en Israél? (*c*) Y diciendo, y

V ha-

(*a*) *Vade, & lavare septies in Jordane, & recipiet sanitatem caro tua, atque mundaberis.* vers. 10.

(*b*) *Iratus Naaman recedebat, dicens: putabam quod egrederetur ad me, & stans invocaret nomen Domini Dei sui, & tangeret manu sua locum lepræ, & curaret me.* vers. 11.

(*c*) *Numquid non meliores sunt Abana, & Pharphar, fluvii Damasci, omnibus aquis Israel, ut laver in eis, & munder?* vers. 12.

haciendo, bolvió riendas, y se iba deseſperado. (*d*) Le eſtuvo bien tener criados, que deſeaban el bien eſtár de su Amo, mas que contemporizar con ſus paſiones, y llevarle el humor adelante. *Señor*, *Señor*, (le dixeron reſueltamente) quando el *Profeta* huviera querido mas, debierais paſar por todo, à trueque de veros libre de enfermedad tan obſtinada, y tan aſquerosa: pues qué vá á decir aora, que os laveis ſiete veces en el Jordan? (*e*) Docil á tal repreſentacion se encaminó al Jordan: ſe lavó, ni mas, ni menos, las veces que le havia ſeñalado el Varon de Dios, y ſalió del baño con las carnes tan limpias, tan terſas, como pudieran las de un tierno infante. (*f*)

*M*e recelo tener con alguno de vosotros la fortuna miſma, que tuvo Eliséo con el General *Syro*. Vais á oir las diligencias, que se

(*d*) *Cum ergo vertiſſet se, & abiret indignas.* Ibid.

(*e*) *Acceſſerant ad eum servi sui, & locuti ſunt ei: Pater, & ſi rem grandem dixiſſet tibi Profeta, certè facere debueras: quanto magis, quia nunc dixit tibi: lavare, & mundaberis.* verſ. 13.

(*f*) *Deſcendit, & lavit in Jordane ſepties JUSTA SERMONEM VIRI DEI, & reſtituta eſt caro ejus, ſicut caro pueri parvuli, & mundatus eſt.* verſ. 14.

se os piden para entrar en el goce de las gracias, y privilegios de la Bula: y siendo tanto, como acabais de vér, lo que por ella se os promete, tal vez os parezca poco, y menos proporcionado, lo que por vuestra parte se os pide. No faltarà tambien por ventura quien presuma tener otras devociones, y exercicios de piedad, mas exquisitos, que los vulgares, que se prescriben en la Bula, con que lograr semejantes ventajas para su alma. *Pero* debeis llevar sabido de antemano, que las gracias de la Bula, á manera de los *Sacramentos*, tienen su efecto: No *ex opere operantis*, sino *ex opere operato*, como se explican los Theologos: es decir, para ganar las Indulgencias de la Bula, y para tener derecho á todos sus demás privilegios, no se atiende al merito de la diligencia, que poneis de vuestra parte: si se pesara ella sola, no erais acreedor de esa gracia, ó por lo menos no mereciais, que se os concediese tal, y tan grande; y esto es no concederse *ex opere operatis*. Si en virtud de estas diligencias, obteneis las indulgencias, y gracias de la Bula, es porque esa limosna,

con esa determinada cantidad, ese ayuno, esas oraciones, ese numero de Iglesias, ó Altares, que visitais, es puntualmente aquella obra, que precisamente os prescribe, quien os concede aquellas gracias: esos son los siete baños, ni mas, ni menos señalados por el hombre de Dios: esto es tener efecto *ex opere operato.* (g) *Pues* como la diligencia de labarse siete veces en el Jordan, por impertinente que pareciese, para el efecto de curar la lepra de Naamàn, desde que el *Profeta* del Señor ofreció la salud à esta condicion: yà no era impertinente, sino prenda cierta de sanidad, que no havia de ser efecto natural del baño, sino baxo la condicion del baño, efecto milagroso del *Ministro* de Dios. Así por pequeña, que sea la proporcion, que hallàis entre las diligencias, que se os señalan, y las gracias que se os conceden en la *Bula*, desde que el Vicario de Jesu-Christo se contenta con aquellas: no debeis dudar del logro de estas. Porque las diligencias, que poneis de vuestra par-

(g) *Lavit.* SEPTIES JUXTA SERMONEM VIRI DEI.

parte, no tienen por efecto las gracias, que por ellas lograis *ex opere operantis*: y por eso no se requiere, que tengan en sì, y por sí mismas, merito, y dignidad, correspondiente à tales gracias.

Mas por otra parte, advertid, que tienen su efecto *ex opere operato*. Qué quiero decir con esto? Que si porque las diligencias, que se prescriben en la *Bula*, no tienen efecto *ex opere operantis*; no debeis echar en ellas menos la condignidad para las gracias, que en virtud de ellas, se os ofrecen. Así tambien, porque tienen su efecto *ex opere operato*, las debeis mirar como indispensablemente necesarias. *Me* explico. Haced cuenta, que Naamàn no se huviese bañado, sino cinco, ó seis veces; que no se huviese bañado determinadamente en el jordàn: mas que huviera buscado los baños mas exquisitos, y mas medicinales del mundo: no huviera logrado la salud milagrosa, que le prometìa el Profeta. Porque la obra señalada, y à cuya precisa condicion, havia empeñado Eliséo la palabra de Dios, era que havia de bañarse, que havia de bañarse no

menos de ſiete veces; y que havia de bañarſe preciſamente en el Jordàn. (*b*) A eſte modo, porque el Vicario de Jeſu-Chriſto, no concede las gracias de la *Bula*, ſino á condicion de tales, y tales diligencias; ſi eſtas no las poneis exactamente, puntualmente, y à la letra, el Pontifice queda libre de ſu palabra. *P*udierais hacer otras cien obras buenas, mejores aùn, y mas heroycas, pero en orden á ganar las gracias de la Bula, no equivalen á las diligencias ſeñaladas; porque no tienen eſtas su efecto como quiera, ſino *ex opere operato*; y es meneſter, que ſean aquellas miſmas, executadas cómo, y quando, ni mas, ni menos, que ſe os preſcriben. Es adagio en Theologìa: que las Indulgencias *valen tanto, quanto ſuenan*: no ſolo en orden à ſu efecto, ſino tambien en orden à las diligencias que exìgen para conſeguirle. *S*on unas promeſas; pero promeſas condicionadas: con que, á quien hicieſe tales oraciones, dieſe cierta limoſna, obſervase cierto ayuno, se le promete tal, ó tal Indulgen-

(*b*) *Lavare ſepties in Jordane.*

gencia, aquel indulto, y la otra gracia: si despues no hicierais puntualmente la limosna en aquella cantidad: si no observais con exâctitud el ayuno: si no complieseis aquellas oraciones: la promesa no tiene efecto: porque no se empeñó, sino debaxo, y solo debaxo de aquellas condiciones. Y veis aqui, por lo que quiero, muy de proposito explicaros una por una las diligencias, que se piden de vuestra parte para ganar las Indulgencias, y gozar de los privilegios de la Bula. Renovad por eso vuestra atencion, porque os importaría muy poco saber donde se esconde un rico manantial; sino sabeis el modo de sacar agua.

Tomar la Bula.

La primera diligencia, pues, para lograr las gracias de la Bula, es *tomarla.* Hablo ahora sin distincion, de todas, y de cada una de las quatro *B*ulas; yá sea la comun, yà la de *L*acticinios, privativa de los Eclesiasticos; yà sea la de Difuntos, ó yà la de Composicion, que son quatro ramos de la Bula de la Cruzada,

en

en que ella se distribuye, partida, y separadamente, segun que cada uno la ha menester, en varias urgencias, y para distintos efectos. Hablando, pues, de todas, y de qualquiera de estas Bulas: la primera diligencia, pero precisa, y esencial, para poder usar de sus respectivas gracias, es *tomarla*. Es condicion esta bien particular, y muy notable en esta gracia, à distincion de otras, que se conceden en este genero. Sucede aquì lo que en ciertos contratos, que yà sea por la disposicion del Derecho, yà por la voluntad de los contrayentes, que lo quieren asì; no se entienden perfectos, y con todo su valor, sino interviene escritura. Y no penseis, que esta circunstancia no sea muy del caso, y muy favorable para los que la toman, no solo porque en estos Sumarios, que se les reparten, tienen en donde instruírse de los privilegios que se les conceden; sino por otra mas alta razon, en que por ventura, jamás os haveis parado. Los Sacramentos son otros tantos arcaduces, por donde Dios nos comunica su gracia. Y por qué pensais que Jesu-Christo los puso, y los ins-

instituyó en materias sensibles, que vemos, y tocamos: como el Agua, el Oleo, el Balsamo, y otras de este genero, que se perciben por alguno de los sentidos? Pues uno de los principales motivos fué porque, yá que el efecto de los Sacramentos es puramente espiritual, como la gracia, y la remision de nuestros pecados, que no se vé, ni se palpa; pudiesemos tener alguna seguridad, y mayor satisfaccion de que logramos efectivamente aquella gracia, que no podemos vér, ni palpàr; viendo, y palpando estos symbolos materiales, y sensibles, á que está vinculada la misma gracia. Pues como las gracias de la Bula sean tambien, ó meramente espirituales, como el efecto de las Indulgencias, ó ciertamente incorporeas, como el resto de sus indultos, escenciones, y privilegios: y que por eso no se tocan, ni se vén: fué muy conveniente, que se diese á cada uno instrumento autentico que pueda vér; y le sirva como de prenda, y seguridad de aquellas gracias, que no puede vér, ni tocar en sì mismas. En efecto, como de otras cosas incorporeas, é impalpables, si

se toma alguna posesion, es por medio de alguna cosa corporal, y palpable, que se subroga en su lugar, y hace sus veces: así para entrar en posesion, y tener el goce de las gracias de la Bula, es menester indispensablemente, que tomeis el *Sumario* de ella.

Y tomarla de hecho.

Es preciso *tomar la Bula*, y tomarla efectivamente, y *de hecho*. Porque no basta la voluntad, y el ànimo, en que podeis estár, de tomarla para despues. De otra suerte, en ese intermedio no gozais de sus Indulgencias, ni podeis comer de Lacticinios en Quaresma, ni se os pueden conmutar votos; en una palabra, de ninguno de sus privilegios podeis serviros en el entretanto. (*) La tomareis *despues*. Pues en haviendola tomado, podeis gozar de ella, lo que reste aún de el año de su *Publicacion*. *Porque* el tiempo que se

os

(*) Declaracion de el Ilustrisimo Comisario General, en su Instruccion de 25. de Agosto de 1757. num. 5.
Y en su Edicto de 23. de Diciembre de 1755.

os pasó ſin tomarla, para voſotros es como ſi nunca ſe huviera publicado. (128) *Pues* no lo veis? *Las* Indulgencias, y damás privilegios de la Bula, ſe conceden, no à los que la tomarán, ó á los que pienſan en tomarla; ſino á los que la han tomado: querer, pues, que ella os ſufrague antes de haverla tomado, ſolo porque penſais en tomarla: es querer el efecto de contado, y la cauſa de prometido. Que ſería bella coſa. Vedlo en los *Sacramentos*; aun aquellos que ſon medios neceſarios para ſalvarse, como el Bautiſmo para todos; y la *Penitencia* para aquellos que perdieron la gracia, que en el Bautiſmo havian recibido: los Sacramentos, buelvo à decir, por grande, y extrema que sea la neceſidad del pecador, y la impoſibilidad en que se halla de recibirlos, no tienen equivalente, en orden á aquel efecto que

(128) S. Thom. *in reſimili, quodlib.* 2. *q.* 8. *a.* 16 *c. Si ſecundum formam Papalis litteræ Indulgentia concedatur accipientibus Crucem in ſubſidium Terræ Sanctæ, Cruce ſignatus, ſtatim habet Indulgentiam, etiam ſi decedat, antequam iter arripiat: quia ſic cauſa Indulgentiæ erit, non iter; ſed votum itineris. Si autem in forma litteræ contineatur, quod Indulgentia detur his, qui tranſierint ultra mare, ille, qui decedit antequam tranſeat, non habet Indulgentiam, quia non habet Indulgentiæ cauſam.*

que les es proprio, y privativo. Bien podreis en ese estrecho poneros en gracia de Dios, con sola la voluntad de recibirlos, si se juntase con la contricion perfecta de vuestros pecados. Pero aquellos efectos caracteristicos de el Sacramento, y que él tiene, como dicen, *ex opere operato*, si no se aplica efectivamente; y se recibe en toda forma, no espereis lograrlos. (129) Aplicad ahora: tambien la Bula tiene su efecto *ex opere operato*; y como la obra señalada, es tomarla; mientras no la tomeis, por mas que propongais de tomarla: vuestro proposito será bueno, y meritorio delante de Dios; pero solo con esa buena voluntad; las gracias, y privilegios de la Bula, no espereis tener parte en ellas.

Es menester tomarla efectivamente, y tomarla cada uno *por sì*. Reparad bien: digo, *por sì*; no digo, que *inmediatamente*. Podeis tomarla por medio de un tercero, un criado á quien embieis por ella. Puede bien un Padre de familias tomar Bulas para sus hijos, y fa-

(129) Suarez *de Pœnit, disp. 52, sect. 4. num. 2.*

familiares. *Puede* un amigo, un conocido tomarla para otro. Y podrà muy bien aquel por quien se tomó, gozar de los privilegios de la *B*ula, que se tomó para él, por mano agena. Esta es una accion, que no es meramente personal, como la oracion, y el ayuno. Ninguno se dice, que ora, ó ayuna, por que otro haga oracion, ó ayune en su nombre. *P*ero se dice muy bien, que vos tomais la Bula, quando otro la toma en vuestro nombre. *M*as con una de dos condiciones: á saber: que, ó vos mismo le hayais de antemano encargado à el otro, que os la tome; ó por lo menos, que haviendoosla el otro tomado, sin daros parte; luego, en constandoos haverse tomado, lo tengais por bien, lo otorgueis, y acepteis por vuestra la Bula. Bien entendido, que como antes de esta vuestra aceptacion solo es verdad, el que otro os tomó la Bula; y no que vos la hayais tomado; asi solo despues de vuestra aceptacion; y no antes, podreis gozar sus gracias, y usar de sus privilegios. (130) *P*ero el tomar la Santa

(130) Suarez *ibid. disp.* 52. *sect.* 7. *num.* 5.

Bula no consiste solò en sacarla de manos de el *Repartidor.*

Poner cada uno su nombre en la Bula.

Es menester, sobre eso, *aplicarla* nominadamente, y en particular. Para eso vereis, que en el Sumario, de cada una de las quatro *Bulas*, se dexa un blanco: y es para que escribais, ó hagais escribir en él, vuestro proprio nombre, y apellido; ó el de aquel, para quien se destina la *Bula*. No me páro en las conmodidades, que tiene esta ceremonia, para el buen gobierno, y administracion de la Cruzada, que son notorias.

Espiritu con que debe ponerse.

Lo que deveis tener presente, para que no os sea vana, y de ningun fruto; es el espiritu con que debeis practicarla. Quando escribis, ó haceis escribir vuesto nombre, en qualquiera de las quatro *Bulas*, quàntas bellas virtudes podeis respectivamente exercitar, y

con

con quanto merito! Escribir vuestro nombre en la *Bula*, si lo haceis con reflexion, es hacer una profesion de vuestra *Fè*; y protestar, que creeis el *Mysterio* de nuestra *Redencion*: los meritos de el *Redentor*, en cuya virtud se os conceden tantas gracias: la potestad de que revistió à su Vicario: la union de los miembros de la Iglesia entre sí: la Comunion de los *Santos*: id discurriendo asi por otros Articulos de nuestra Fé. Protestais vuestra *Esperanza*, y la confianza que teneis de alcanzar la remision de vuestros pecados, y de las penas debidas por ellos. En esto mismo haceis un acto de *Humildad*, y de *Penitencia*; os reconoceis deudor á Dios, os sujetais à su Justicia, confesais los derechos, que tiene contra vos, y os mostrais prontos à tomar los medios, de extinguir los creditos, que tiene contra vuestra persona. Sobre esto, os declarais por hijo legitimo de la Iglesia, dando vuestro nombre, y alistandoos en el numero de aquellos, que se interesan en su gloria, y contribuyen de su parte á amplificarla, y defenderla. Qué mas? Podeis exercitar la *Justicia*, y con

este espiritu poner vuestro nombre en una Bula de Composicion. *Podeis*, con un heroyco sentimiento de *Misericordia*, escribirle en una *Bula* de Difuntos. En una palabra: acompañando esta ceremonia exterior con los interiores sentimientos de *Piedad*, que le corresponden; podeis tener el merito de estas, y otras excelentes virtudes: que sobre la gracia de que os haceis acreedor por la *Bula*; os santifiquen al mismo tiempo, y os adquieran nuevos aumentos en la de Dios. (131) Y veis haì como, y con que solemnidades debeis tomar el *Sumario* de la *Bula*.

Limosna de la Bula.

Sabed haora la limosna, que deveis dár. Porque faltando esta condicion, la *Bula*, que tomais, es un instrumento, que no tiene fuerza, ni valor, segun las intenciones de el Vicario de Jesu-Christo.

Tasa

---

(131) *Novi te ex nomine, & invenisti gratiam coram me.* Exod. 33. 12.

Tasa de la limosna.

Es menester, pues, *dàr la limosna señalada.* No me pregunteis quánta es. En cada uno de los *Sumarios* teneis la tasa de ella, arreglada á la clase, y condicion de las personas: para que de esta proporcion resuelte la igualdad, que pedia *San Pablo*, (132) en la contribucion de las limosnas. Esta limosna, es una diligencia precisa, si haveis de participar alguna de las gracias de qualquiera de las quatro *Bulas*. Para lograr las gracias, que se nos conceden en tres de ellas, es diligencia unica; y para todas es esencial, é indispensable: como la que conduce derechamente à el fin inmediato de la Cruzada; es decir para sostener las expensas de sus gloriosas expediciones.

Fin con que debe darse.

Y con este santo fin, y animados de este espiritu, y este zelo, debeis desembolsarla; co-

(132) *Non ut aliis sit remissio; vobis autem tribulatio; sed ex æqualitate.... ut fiat æqualitas, sicut scriptum est: qui multum non abundavit, & qui modicum non minoravit.* 2. ad Cor. 8. 13. 14. 15.

mo quien la ofrece á el Señor: con la satisfaccion de emplearla, en promover su gloria.(133)

Debe darse con efecto.

Es menester dár la limosna señalada, y darla *efectivamente. Y por quanto vos disteis.* Tal es la formula, de que se usa en la Bula: y solo à esta condicion nos dá derecho, à sus privilegios, y gracias. Así que de otra suerte no podeis gozar de ninguna de ellas. *R*eparad bien: no dice, porque *prometisteis* dar; ó porque *fingisteis querer* dàr; ó *supusisteis* fallamente haver dado; sino por quanto *disteis*. Luego si no fuese asi verdad, que disteis la limosna; tampoco hay para vosotros Bula: ni teneis derecho á las Indulgencias; ni podeis usar de el privilegio de Lacticinios, ni se os pueden conmutar votos; en suma, la *B*ula no os sufraga para ninguno de sus efectos. Advertid aqui, que quando se os pone por condicion precisa el dàr efectivamente la limosna, se entiende, ó de-

(133) *Omnis voluntarius, & prono animo offerat Domino.* Exod. 35. 5.

desembolsarla de contado, ó lo que es, para el caso, lo mismo, dár un equivalente: es decir componiendoos con el *Receptor*, baxo de caucion, ó palabra. *Pero* mirad, que esto sea de buena fé. *Podeis* engañar al Colector, y dexarle burlado; pero podreis engañar á Dios? (134) El valor de vuestra Bula depende aqui de vuestra legalidad, y buena fé. *Sabeis* el desdichado fin de Ananías, y Saphìra? (135) Debeis temer la misma desventura, que aquellos miserables, si como ellos pretendieseis hacer un fraude, no tanto à los hombres, quanto al mismo Dios.

Debe darla cada uno de sus proprios bienes.

Es menester, pues, dár la limosna señalada; y darla cada uno, *de sus bienes*: porque solo puede hacer donacion, de lo que es suyo. Que si otro tiene la bondad, de ofrecer, en persona vuestra, de su proprio caudal, la limosna; yá se puede decir, que la dais,

y

(134) *Nolite errare: Deus non irridetur* Ad Gal. 6. 7.
(135) Actor. 5. *Non es mentitus hominibus; sed Deo.* V. 4.

y la dais de vuestros bienes. Quien usa, en gracia vuestra, esa cortesía, hace á un tiempo de donador, y agente vuestro: os dà aquella cantidad, y como vuestra, la ofrece en vuestro nombre, á la Cruzada. Es esta una accion caritativa, muy practicada, y con duplicado merito de personas piadosas, y que saben hacer bien el negocio de sus Almas.

Limosna de Bulas.

Toman muchas Bulas, que despues ván aplicando à gente pobre; y hacen de una via dos mandados: exercitan á un tiempo la misericordia corporal, y mucho mas la espiritual. Quien recibe esta limosna, puede decir à su bienhechor, lo que Lot, à su Angel libertador: (136) que la misericordia que recibe, es la mayor, que puede recibir. Porque se estiende hasta remediar su Alma. *Mas* por eso mismo: porque es una duplicada limosna, grangéa para el bienhechor multiplicado tambien

(136) *Magnificasti misericordiam tuam; quam fecisti mecum, ut salvares animam meam.* Genes. 19. 19.

bien el premio delante de Dios. (137) Ahora, pues, os dais vos mismo la limosna, ó la dé otro por vos, y en vuestro nombre: la Bula, que en virtud de esta piadosa contribucion se os ha entregado, es à manera de una investidura para el goce de sus indultos, y privilegios. Es como un arbol, cargado de frutos, en cuya posesion haveis entrado: y que para gozar de su fruta, no teneis que hacer, sino tomarla. *Pero* vá mucho á decir en el modo de cogerla. A fin de instruiros, y de que quedeis diestros: haced distincion de las quatro suertes de Bulas, que podeis tomar. Y vereis de esta suerte la facilidad con que podeis utilizaros de cada una de ellas. Y sea la primera la

BULA COMUN DE VIVOS.

LLamase *Comun*: porque es para todos, y à todos sirve: llamase *de Vivos*; no porque no se puede en virtud de ella, socorrer tam-

Bb bien

(137) *Est datum, cujus est retributio duplex*, Eccli. 20. 10.

bien á los Difuntos; ſino porque la mayor parte de sus gracias son á favor de los Vivos. Llamase tambien bula *de Indulgencias*, y Bula *de Lacticinios*, por el teſoro de aquellas, que se conceden en ella para todos, y por el privilegio de eſtos, que en virtud de ella, se dà á el comun de la gente.

Diferencia de la Bula comun à las otras.

Eſta Bula tiene una particularidad, que la diſtingue de las demás. Las otras tres Bulas ſon para uno ſolo efecto; y eſe, ó inſtantaneo, como la Bula de Difuntos, y la de Composicion, ó de ſolos algunos, y determinados dias, como la de Lacticinios, privativa de los Ecleſiaſticos. La Bula Comun de Vivos tiene muchos, y muy diferentes efectos: y no tiene otros limites de duracion, y valor, que los de dos años. Pero es meneſter que sepais bien contarle.

Terminos de ſu duracion.

La era del valor de la Bula se toma del

dia

dia de su *Publicacion*, hasta el dia de la *Publicacion* del bienio siguiente. (*) Este es el tiempo de la duracion de la Bula: y podreis valeros de ella por todo el discurso de estos dos años. Y digo que *podreis*, porque podeis tomarla, y será acertado, luego que en vuestro *Pueblo* se publique; ó en aquel, en donde, á la sazon, os hallais: porque de otra suerte, quanto dilateis el tomarla, tanto menos tiempo podreis usar de ella: y de quántas ventajas de vuestra alma os privaréis en el entretanto! (138) La podreis tomar durante el bienio, en qualquiera tiempo; mas las semanas, ó los meses, que pasaron hasta entonces, para vosotros han sido, como si no se huviera publicado: y la gracia, que se os concedìa para un bienio, os la haveis hecho de pocos dias, ó de pocos meses. En suma, que la *Bula*, en quanto á su duracion, se parece en una cosa, y en otra es muy de seme-

---

(*) Declaracion de 23. de Diciembre de 1755.

(138) *Non defrauderis à die bono, & particula boni doni non te prætereat*, Eccli. 14. 14.

mejante del *Manà*. Se parece en que el *Manà*, si se guardaba para el otro dia, se havia corrompido, y podrido: (139) à este modo, la Bula no tiene vida mas que hasta la *Publicacion* de bienio siguiente; en el momento, que se publicó la nueva *Bula*, la de el bienio antecedente se pasó, y espiró. *Pero* se diferencia del *Manà*, en que este era preciso cogerle luego al amanecer; si se esperaba á que entrase el dia, y morase el *Sol*, se regalaba todo, y se deshacía. (*) La *Bula* no es asì: quien no madruga á tomarla, luego que se publica, perdió tiempo; pero mientras no se ha pasado el bienio siempre està aún à tiempo de tomarla, para valerse de ella en lo restante.

Como la *Bula* comun de Vivos sirve todo el discurso de un bienio, es menester que todo él la conserveis. No quiero decir, que si por desgracia se os desapareciò: mucho mas si no fué por culpa vuestra; que por eso no po-

(139) *Dimiserunt quidam ex eis usque manè, & scatere cœpit vermibus, atque computruit.* Exod. 16. 20.

(*) *Colligebant autem manè singuli, quantum sufficere poterat ad vescendum: cumque incaluisset Sol, liquefiebat.* Ibid 21.

podais yá valeros de sus Privilegios: con tal que estuviese yà registrado en ella vuestro nombre.

Retencion del Sumario.

Pero se os previene, lo que el Angel *Raphaél* previno à el mozo Tobías, acerca del famoso *Pez*, (140) que retengais, y guardeis todo el bienio el *Sumario* de la *Bula.* Tendreis en ella un Indice de los *Privilegios*, y Gracias, que podeis ganar; y un Diario à donde recurrir, para saber los dias de Estaciones, y tambien en los que podeis sacar Anima del *Purgatorio.* Sobre esto, podeis necesitar el *Sumario*, para obtener la absolucion de una censura. Puede acaecer, que os halleis sorprendido de una apoplexía, ú otro accidente improviso, que os prive del uso de los sentidos: y en tal caso convendrà, que conste, que teneis *Bula*, para ser absuelto: y si falleceis en tiempo de entredicho, paraque pueda ser sepultado vuestro cadaver con al-

(140) *Repone tibi: sunt enim hæc necessaria.* Tob. *6.* 5.

guna ſolemnidad. Asi que, en todo caſo, conſervad el *Sumario* de la *Bula*, que haveis recibido; y dad tambien en eſo un teſtimonio de vueſtra religion, y de vueſtra piedad.

Guardadla; pero no hagais con vueſtra *Bula* lo que uno de los diez ſiervos de la Parabola del Evangelio hizo con el capital, que ſe le confió, para negociar, que ſe le tuvo muy guardado en el bolſillo, ſin hacer ningun uſo de él. (141) Sería cosa bien laſtimoſa, que hicieſeis lo miſmo con la Bula, y que teniendola guardada todo el bienio, no os ſirvieſeis de ella; ſino, à lo mas, para comer de lacticinios en la Quareſma. Ella es un capital, que ſin arrieſgarle, podeis grangear con él, con ninguna fatiga, y con poca induſtria, que tengais.

Uſo de la Bula comun.

Para eso, ſabed: que en virtud de la Bula comun, podeis lograr dos ſuertes de gra-

(141) *Domine, ecce mna tua, quam habui repoſitam in ſudario.* Luc. 19. 20.

gracias: unas, ſin otra diligencia, que haver tomado el Sumario, y haver entregado, ó afianzado vueſtra limoſna; otras, para cuyo logro, ſupueſta eſa diligencia, ſolo ſe requieren, de vueſtra parte, algunas pocas oraciones, y una, y otra obra de piedad. En la primera ſuerte de gracias, la Bula os pone, de luego à luego, en posesion; en orden á la ſegunda, os reviſte de un derecho, paraque vos miſmo os pongais.

De la primera claſe de gracias, es la abſolucion de cenſuras, y de caſos reſervados; la conmutacion de votos; ciertos Privilegios, para tiempo de Entredicho; el indulto de *Lacticinios*, en la Quareſma; y la aplicacion de Indulgencia *Plenaria*, en vida, y en articulo de muerte. *Porque* para el goce de eſtas gracias, no requiere la *Bula* mas de que la tomeis. A la ſegunda clase pertenecen varias Indulgencias, unas *Plenarias*, otras Parciales, que podreis aplicar, yà à vueſtro favor, yá à favor de las Animas de el Purgatorio; pero que para ganarlas, ſobre la diligencia de haver tomado la *Bula*, se requiere de vueſtra

parte, que andeis tantas Estaciones, que observeis un Ayuno, y que hagais algunas Oraciones.

Antes de entrar por menor en la explicacion de estas diligencias, llevad sabida una cosa, que os importa. En la variedad de gracias de la *Bula*, aunque hay algunas, que se os conceden para siempre, y quando, y todas las veces, que se os ofrezca en el discurso del bienio como son: la conmutacion de Votos, Privilegio de *Lacticinios*, y otras de este genero; pero ay otras, que se conceden solo por una vez dentro del bienio, como es: la absolucion de casos reservados al Papa, y la Indulgencia Plenaria para la vida, y para la muerte. Y si algunas pueden ganarse muchos dias al año, como las Indulgencias del Ayuno, y la de las Estaciones; pero cada dia no pueden ganarse, sino una sola vez.

Pueden tomarse hasta dos Bulas.

Y siendo esto asi, teneis, sin embargo, modo de duplicarlas: de poder ser absueltos

segunda vez de los casos *Papales*: de ganar dos veces en un mismo dia las Indulgencias del Ayuno, y las de las Estaciones: y librar dos Animas del *Purgatorio*, en qualquiera de aquellos dias, en que se concede privilegio de sacar una. Cómo es eso? me decìs. *Porque* quien os concede la Bula, no tiene tan limitadas las facultades, como parece que las tenia Isaac. Este no tenia mas que una bendicion que dár; (142) y dada la primera, yà no le quedaba otra que dar; mas el Vicario de Jesu-Christo, despues de daros una Bula, puede alargar la mano, y en efecto la alarga, y os concede que tomeis otra segunda; y que, en virtud de ella, podais ganar segunda vez las mismas gracias, que se os conceden en la primera. *Si* fuera asi lo que alguno quiso pensar, que Eliséo araba por sí mismo, governando à un tiempo él solo doce pares de bueyes, (143) aunque el Texto no dice tanto;

 pero

(142) *Num unam tantum benedictionem habes, Pater*? Genes. 27. 38.

(143) *Reperit Eliseum, arantem in duodecim jugis boum: & ipse in duodecim jugis boum arantibus, unus erat*, 3. Reg. 19. 19.

pero si fuera asi, que un solo Labrador arase con tantas yuntas, quànto le cundiría la labor? Aora ved, si con una sola Bula os podeis hacer de tantas gracias: quantas podréis acrecentar, usando de dos à un mismo tiempo! Aora volvamos al camino, que haviamos tomado.

Requisitos para poder comer de carne en dias de ayuno.

El primer privilegio, que se presenta entre los que no piden mas diligencia, que la de tomar la *Bula*, es el de usar manjares prohibidos en los dias de abstinencia, de ayuno, aun dentro de la Quaresma: porque este es el mas sabido, y mas generalmente usado. Y se reduce á dispensar ciertas personas, para que coman carne, y en dispensar generalmente à todos, para comer de Lacticinios. En quanto á el primer privilegio, supuesta vuestra *Bula*, solo se requiere una circunstancia, en que es menester, que procedais de buena fé: y veisla aquí. No os hallais al presente enfermo; pero sois achacoso: no os veis reducido á la cama: no teneis calentura; pero el

estómago, la cabeza, y qué sé yo que mas, se querella freqüentemente. Vuestro *Medico*, á quien dais el pulso, y del que fiais vuestra salud, halla razon de temer, ó por esto, ó por la particular convinacion vuestros humores, que los manjares de Viernes os harán notable daño: bien, que su recelo no es tan vehemente, que sin aventurar mucho, no se pudiera resolver, que tentaseis el vado, y que por lo menos probaseis: y tanto debeis hacer en semejante ocurrencia, salvo si obteneis dispensacion del *Prelado* Eclesiastico. Pues esta dispensacion os la dá el *Papa* por la *Bula* comun. Aunque para que en esto se proceda con la debida circunspeccion, quiere que recurrais tambien à vuestro *Parroco*, ó á qualquiera otro Confesor, que le expongais sinceramente la respuesta del *Medico*, y el juicio, que forma de la situacion de vuestra salud; y si en vista de esto, resuelve ser este uno de los casos, en que tiene lugar el privilegio de la Bula: con eso solo, sin otra diligencia, os podeis dar por dispensados para comer de carne, aunque sea en la Quaresma.

Para comer de Lacticinios, en virtud de la Bula comun.

En orden á el uso de Lacticinios, huevos, leche, queso, y mantecas, que se hacen de la misma leche, nada de esto se requiere, ni consulta de *Medico*, ni recurso al Confesor: todo está de mas, una vez tomada la Bula comun. Hablo con todo genero de personas legas, de qualquiera edad, sexo, ó condicion, que fuesen: y tambien con los Eclesiasticos Seglares, que no han llegado à ser *Presbyteros*, ni tengan *Prelacía* Eclesiastica: hablo tambien con los *Religiosos* de las Ordenes *Militares*: porque à todos estos, sin excepcion, les basta haver tomado la *Bula* comun, para poder usar de *Lacticinios*. *Pero* (sin salir de la Bula comun) permitidme, por modo de digresion, inserrar aqui la Bula especial, para ciertas personas exceptuadas.

BULA ESPECIAL DE Lacticinios.

Para poder usarlos los exceptuados en la Bula comun.

PERO hablando, buelvo à decir, de los *Presbyteros*, y *Prelados* Eclesiasticos, como por su grado, y caracter les conviene mayor rigor, y exâctitud en la observancia de las Leyes Eclesiasticas; así tampoco se les concede con tanta facilidad, como á los demas, el indulto de los Lacticinios, en tiempo de Quaresma. Y asì, aunque en todo lo demás les sufraga la *Bula* comun de Vivos, y tambien en los ayunos, y abstinencias del resto del año, pueden servirse de ella, para comer de *Lacticinios*; mas para poderlos usar en los dias de la Quaresma, en que han sido siempre en la Iglesia mas sagrados, y mas célebres los ayunos, necesitan de mas particular privilegio. Este se les concede en virtud de *Bula* especial: cuyo Sumario deben tomar

para este efecto, dando la misma limosna, que en él se señala respectivamente, y con proporcion justa del grado, y beneficio, mas, ó menos pingüe, que obtienen. Que si fuesen viejos de sesenta años, (144) no necesitan de esta Bula especial. En esa edad empieza á contarse la senectud; y por respeto á los ages, que inseparablemente la acompañan, no se requeria, para concederles esta remision, tanto motivo como en edad robusta; y por eso son comprehendidos en la *Bula* comun con todos los demás, aunque sean *Presbyteros*, ó *Prelados*. Estos, hasta llegar á esa edad, necesitan tomar esta nueva *Bula*: y en virtud de ella, podrán comer Lacticinios todo el discurso de la Quaresma, á excepcion de la *Semana Santa*: dias consagrados á la memoria de la *Pasion* del *Señor*: dias privilegiados, y reservados singularmente en la *Bula* particular de *Lacticinios*, para las personas excep-

(144) Utrum sexâgesimus *completus* requiratur; an sufficiat *inceptus*? A'ij aliter. Videtur probabilius, *completum* esse oportere. Id enim sonat: *Sexagenarij, de sesenta años.* Juxta Gloss. *in cap.* 3. 1. *clement.* 6. *de Ætat. & qual. præfic.*

ceptuadas en la *Bula* comun. Pero bolvamos à tomar el hilo de esta.

Què se requiere para gozar del privilegio de la Bula en tiempo de Entredicho?

No se requiere tampoco mas diligencia para gozar en tiempo de Entredicho los indultos, que para ese accidente concede la Bula: no se requiere, buelvo à decir, mas, que haverla tomado; pero con una condicion, y un encargo, que se os hace. La condicion es, que no ayais dado vosotros mismos el motivo para que se fulminase el Entredicho, ni sea por culpa vuestra el que no se levante una vez impuesto. Lo que se os encarga es, que siendo la causa, y el fin principal de daros ese privilegio, la gloria de Dios, y de su Iglesia, que siempre que useis de este indulto, haciendo celebrar la Misa, y los Divinos Oficios, principalmente si fuese, como se os concede, en Oratorio privado, os acordeis de pedir à Dios esto mismo, y de interesar á su Magestad con vuestras oraciones, para que pro-

teja las Armas Catholicas contra los enemigos de la *Religion*.

Què? para eleccion de Confesor.

Decid otro tanto del arbitrio, que, en virtud de la misma *Bula*, teneis, para elegir à vuestro gusto qualquiera de los Confesores aprobados: y esto para tres principales efectos.

Què? para absolucion de casos, y censuras.

Lo primero, paraque os absuelva de qualquiera censura, ó crimen; (à excepcion de el de la heregía) por mas que esté reservada su absolucion al *Papa*, aunque sea por la *Bula* de la Cena: porque para obtener esta absolucion, ó siempre, y quando, y quantas veces la huvieseis menester dentro del bienio, si los casos, ó censuras fuesen reservados à otro, que à su *Santidad*; ò si fuesen reservados à su *Santidad*, para obtenerla, una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte; nada se requiere mas, que haver tomado la Bula comun de Vivos. Bien que, como por

ella

ella no ſe pretende fomentar vueſtra obſtinacion, y contumacia, ſino levantaros la pena que haveis incurrido por ella: debereis, ante todas coſas, haver ſatisfecho à vueſtra obligacion, haver obedecido á lo que ſe os mandaba, haver cumplido, ó haveros pueſto de acuerdo con la parte intereſada; ó ſi eſto no os es poſible en el dia, ſerà preciſo, que deis todas las ſeguridades, de que haréis vueſtro deber: y ſi os hallais reducido á la ultima enfermedad, que dexeis cometido à vueſtros herederos, ó albacéas, que executen lo que vos miſmo debierais hacer, ſi la vida os dieſe mas treguas: porque de otra ſuerte, el Confesor elegido no podrà, ni en vida, ni en muerte, abſolveros de la ſenſura, en que eſtaìs incurso.

Què? para conmutacion de Votos.

El ſegundo efecto, para que, en virtud de la Bula, podeis echar mano de qualquiera Confesor, á vueſtro arbitrio, es, para que os conmute qualquiera ſuerte de Votos ſimples, á excepcion de los tres reſervados. Y

 para

para este efecto, tampoco se requiere mas diligencia, que haver tomado la Bula: por ella privilegia, para este fin, à el que la toma; y de esta suerte autoriza al Confesor, que eligiere, para que se los conmute. Pero en què? *En algun socorro* á favor de la Cruzada. (*) En efecto, ninguna otra causa se exâmina, ó se pide de vuestra parte; no se inquiere de la dificultad de cumplir vuestro voto; no de vuestra firmeza, ó fragilidad, ni ninguna otra de las que, ó por razon de vuestra persona, ó por la calidad de la materia de vuestro voto, pudieran justificar su conmutacion. Quando esta se os concede, en virtud de la Bula, no se atiende á otra causa, que à el interés del bien comun, que es el mismo de la Cruzada. Así que la conmutacion debe hacerse en su favor: y por eso el *Privilegio*, que concede la Bula, es, de que los votos se puedan conmutar, no como quiera, sino en *algun socorro* para su expedicion: es decir, en alguna limosna para la

(*) *In aliquod subsidium hujus Expeditionis.* Bul. latin.

la Cruzada. (145) No os asusteis: se dice *algun socorro*: no se dice quanto; porque se dexa al prudente arbitrio del Confesor, que proporcione la cantidad con vuestras fuerzas. (146) Tendrà presente la naturaleza del voto, de que le pedís conmutacion; y la dificultad de la obra, à que os obligasteis por él, y la mayor, ó menor conducencia, que ella tiene para la gloria de Dios. Balanceará luego, con una prudente regulacion, la limosna, que en vez de ella corresponde que deis, para la causa pública de la Cruzada, segun la posibilidad de vuestro caudal. Y segun este cómputo procederà. Sois un hombre de buen pasar, ó por ventura de caudal; subrogarà la obligacion de vuestro voto, en que repongais en el arca de las limosnas de Cruzada aquella cantidad,

que

(145) *Revera Bullæ intentio est de subsidio temporali.* Suarez *lib. 6. de Voto, cap. 19. num.* 18.

(146) S. Thom. *in simili 3. p. Suppl. q. 25. art. 2. ad 3. Quando datur indulgentia* INDETERMINATE (*qui dat auxilium ad fabricam Ecclesiæ*) *intelligitur tale auxilium, quod sit conveniens ei, qui auxilium dat. Unde etiam aliquis pauper dans unum denarium, consequitur totam indulgentiam. Non autem dives, quem non decet, ad opus tam pium, & fructuosum, ita parùm dare: sicut non diceretur Rex alicui homini auxilium hujus modi facere, si ei obolum daret.*

que siendo, como es, por una sola vez, para un fin tan grande, y tan piadoso, como el de la Cruzada, en una persona de vuestro caudal, pueda decirse con verdad, que es una *buena limosna*. Sois un pobre: qué hemos de hacer? El Sacerdote se portará segun aquella regla, que, para caso semejante, dió Dios en el Levitico. (147) Se hará cargo de vuestra estrechez: se valdrá tal vez del arbitrio de suplir el subsidio temporal, y la cortedad, con que en este genero podeis contribuir, con algunas oraciones, y obras personales de piedad, que os impondrá para el mismo fin: y de este modo se ingeniará, para contrapesar la materia, que subroga, con la del voto, que os conmuta. Así que, la limosna que tengais que dar, será corta; pero por pequeña que sea, siendo à medida de vuestra posibilidad, como la de aquella Viuda del

(147) *Si pauper fuerit, & æstimationem reddere non valebit, stabit coram Sacerdote: & quantum ille æstimaverit, & viderit, eum posse reddere, tantum dabit*, Levitici 27. 8.

del Evangelio, (148) ſerá poř ventura mas gloriosa para Dios, que la que se ofrece por mano de muchos ricos.

Què? para ganar la Indulgencia Plenaria en vida, y en articulo de muerte.

El tercer efecto, para que podeis elegir Confesor, es, para que os aplique Indulgencia Plenaria, y os abſuelva de toda la pena, que mereceis por vuestros pecados, y esto una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, dentro del bienio de la *Bula*. Y aun esta aplicacion del Confesor no serà necesaria, en el caſo de hallaros ſobrecogido de un accidente mortal, y repentino, en que no haya pronto Sacerdote, que os aplique la Indulgencia: porque en eſe estrecho os la aplica por sì miſmo, y ſin intervencion de Confesor, el Vicario de Jesu Christo, por el

(148) *Verè dico vobis, quia vidua hæc pauper, pluſquam omnes miſit. Nam omnes hi ex abundanti ſibi miſerunt in munera Dei: hæc autem ex eo, quod deeſt illi, omnem victum ſuum, quem habuit miſit.* Lucæ 21. 3. 4.

hecho mismo de tener la Bula. Mas con esta expresa condicion, que por el seguro de esta Indulgencia, y fiados en ella, no hayais sido en vida negligente en cumplir con el precepto de la Confesion annual. No quiere su Santidad apoyar vuestra omision en materia tan grave: y como fuera mejor no concederos tal Indulgencia, si faltandoos para el trance de la muerte fiadór tan abonado, haviais de haver sido mas cuidadosos en observar el precepto de la Confesion; asi tambien es su voluntad expresa no concederosla, en caso de que os ayais valido de la esperanza de ella para no cumplirle. Asi, que tampoco para el goce de esta Indulgencia *Plenaria*; como ni para obtener la libre absolucion de qualesquiera crimenes, se os pide mas, que dár una bien corta limosna, y recibir el *Sumario* de vuestra *Bula*. (149)

Digo, que no se os pide mas; porque niguna otra diligencia se os prescribe en la Bula para este efecto. *Pero* no está de mas, so-

(149) *Da, & accipe, & justifica animam tuam.* Ecli. 14. 16.

ſobre este articulo, el haceros una prevencion; y es: que el Vicario de Christo supone de vuestra parte ciertas diſpoſiciones, en que no puede arbitrar; y ſin las quales, por mas que hagais de vuestra parte, no participaréis el efecto de las Indulgencias: como no lograriais tampoco la abſolucion de vuestros pecados, por autorizado que se hallase, en virtud de vuestra *Bula*, el *Ministro* de la *Penitencia*, que os abſuelve; ſi por vuestra parte faltase la compuncion, y las otras diſpoſiciones, que por una ley inalterable de Jesu-Christo ſe requieren para la sustancia de el *Sacramento*. *Porque* à este modo, para la remision de la pena, debida por los pecados, se requieren por Derecho Divino dos condiciones eſenciales, de parte de quien ha de ganar la Indulgencia. *Para* que os impongais en ellas, poneos bien en dos maximas, igualmente ciertas en Theologìa.

Primera maxìma: En estado de pecado mortal, y mientras un hombre ſe mantiene en él, no es capáz de que ſe le perdone, ni la menor parte de la pena debida por ſus pecados:

dos: bien, que de algunos de ellos haya hecho penitencia, y ſe le hayan perdonado antecedentemente, ſegun la culpa. Por exemplo: es un pecador de recaìda, que deſpues de haverse reſtituìdo á la gracia de Dios, por la penitencia, la bolvió recientemente á perder por un pecado mortal. En eſte nuevo eſtado, en que por su deſgracia bolviò à ponerse, y ſiempre que se mantenga en él, le es abſolutamente impoſible lograr remiſion de la pena correſpondiente, aùn á aquellas culpas, que de antemano se le havian perdonado, y mucho mas por un modo, que reſpecto del pecador, es del todo liberal, y gracioſo, qual es la remiſion, que se hace por las Indulgencias. *Remiſion*, que no le viene de ſu cosecha; ſino por las ſatisfacciones de Chriſto, y de ſus *Santos*. Ellos ſembraron, y noſotros cogemos con las Indulgencias el fruto de ſus ſudores. (150) Quando en virtud de ellas ſe nos hace gracia de nueſtras deudas, Dios nos pone en poſeſion de segar lo que aque-

llos

(150) *Alii laboraverunt, & vos in labores eorum introiſtis.* Joan. 4. 38.

llos ſembraron; (151) y convierte para noſotros en Agoſto colmado, lo que para ellos fué un Invierno laborioſo: y eſta gracia no la hace Dios à un enemigo ſuyo; le hace otras muchas, pero de las que pueden conducir para compungirle, y reconciliarle con ſu *Mageſtad*: en el entretanto es deſmerecedor de qualquiera gracia, y merecedor de qualquiera pena. La Indulgencia ſe parece à los *Sacramentos*; pero no á los que se llaman de muertos, porque tienen virtud de reſucitar á una alma difunta; ſino á los que se llaman de vivos, porque tambien, como ellos, la preſupone viva, y tiene eficacia para aliviarla, no para reſucitarla. La Indulgencia es una bien eſpecial participacion de los bienes de los Justos, y por ella se verifica à la letra la *Comunion de los Santos*: quien, por el pecado mortal, no tiene lugar entre los Juſtos, tampoco tiene parte en ſus satisfacciones; y eſtá por eso miſmo excluido de

(151) *Ego miſi vos metere, quod vos non laboraſtis* Joann. ibid.

su comunion. (152) *Serà* meneſter, que os reviſtais primero el ropage nupcial de la gracia; de otra ſuerte, y mientras os hallais deſnudos de ella, tened por dicha para voſotros la ſentencia declaratoria de *San Pedro* contra *Simon Magno*: (153) No penſeis en eſe eſtado tener parte en las Indulgencias: no hablan con voſotros.

Segunda maxîma. De ningun pecado, no ſolo mortal, pero ni aun venial, ſe remite la pena, haſta que eſté perdonada la culpa. Son eſtas dos operaciones de la miſericordia de Dios, subordinadas indiſpensablemente la una á la otra. (154) Antes de que se proceda à la remiſion de la pena, es meneſter que se haya perdonado la culpa: mientras esta dura, no puede dexar de hacer á el hombre merecedor de aquella; y sería una eſpecie de qui-

---

(152) *Quomodò hùc intraſti non habens veſtem nuptialem?... mittite eum.* Matth. 22. 12. 13.

(153) *Non eſt tibi pars, neque ſors in ſermone iſto: cor enim tuum non eſt rectum coràm Deo.* Act. 8. 21.

(154) *Qui non eſt conſequutus operationem Dei in remiſsionem culpæ, non poteſt conſequi remiſsionem pœnæ à Miniſtro Eccleſiæ, neque in Indulgentiis, neque in Foro Pœnitentiali.* S. Thom. *Supplem.* q. 27. a. 1. c.

quimera, que à un tiempo mismo Dios cediese al derecho que tiene de castigar, y el hombre quedase aún sujeto al castigo, reó juntamente de la pena, y sin la obligacion à padecerla.

Qué se sigue de aquí? Que quien se halla en gracia de Dios, se halla, por eso mismo, capàz de el efecto de las Indulgencias; pero no siempre de todo el efecto de ellas. La gracia, y amistad de Dios se compadece con el pecado venial; y à distincion de los mortales, puede perdonarse uno, sin que se perdone el otro. Aora, puede ser que uno haya conseguido el perdon de los pecados mortales, y no de los veniales; por que su arrepentimiento, y penitencia se estendió à aquellos, y no á estos. Una Indulgencia plenaria en esa disposicion, tendrà su efecto, mas no tendrá todo el que podia tener: se le remitirá en virtud de ella toda la pena, que le restaba que pagar temporalmente por los pecados mortales; pero no la correspondiente á los veniales, que están aùn vivos, en quanto à la culpa. *Puede* tambien ser,

que se le haya perdonado un pecado venial, y no otro, porque se arrepintió de aquel, y no de este; y entonces la Indulgencia, por plenaria que le esté concedida, aún no tendrá plenariamente todo su efecto: conseguirà por ella, que se le indulte de la pena de el que supone perdonado en quanto á la culpa; no de el otro cuya culpa, por falta de vuestro arrepentimiento, se está aún en pie.

Quando, pues, os disponeis para ganar la Indulgencia plenaria, que la *Bula* os ofrece para la vida, y mucho mas para la de la hora de la muerte, haced así: Tomad muy de proposito hacer una confesion de vuestros pecados, con muy particular preparacion. *Poned* la mira en ganarla toda entera, y con la amplitud, con que se os concede. (155) A este fin, esforzaos á concebir un sèrio dolor, no solo de los pecados mortales, sino tambien generalmente de los veniales: aprehended vivamente las llamas abrasadoras de el *Purgatorio*, que se incurren por ellos: los me-

(155) *Particula boni doni non te prætereat.* Eccli. 14. 14.

menoscabos, y riesgos, que traen à la alma: el derecho de el *Soberano* Legislador á ser obedecido, no solo en las cosas grandes, sino tambien en las pequeñas: la correspondencia, que debemos à la paternal *Providencia* de Dios, atenta siempre, y en todos los momentos à la conservacion, y al mas mínimo interés de sus criaturas: sobre todo, penetrad bien vuestro corazon de el amor de la Bondad incomprehensible de Dios, acrehedora à que se le dé gusto en todas las cosas, sin excepcion, y sin reserva. En fuerza de estas, y semejantes consideraciones, concebid un arrepentimiento sincéro de los pecados veniales, y un firme proposito de emplear en adelante todas vuestras fuerzas, con la gracia de Dios, para evitarlos. Con estas santas disposiciones os encaminareis á los pies de el Sacerdote, le hareis saber cómo haveis tomado la Bula de la Cruzada: él os absolverà primero de todos vuestros pecados, en nombre de Jesu-Christo: y despues, con la autoridad de su Vicario, os absolverà tambien con efecto de toda la pena, que mereceis por ellos. Es menester soltar

á Lazaro: se le folcará, y desatarà de las ligaduras de fu mortaja; pero antes es meneſter reſucitarle. (156) Efte es el tercer efecto, para que la Bula os dà privilegio de elegir Confesor à vueſtro arbitrio; y para que no se requiere otra diligencia, que haverla tomado.

Pero reſtan aún otras gracias, que no ſe ganan por el miſmo hecho de tomar la Bula comun, ſino que, en virtud de ella, se conceden á los que, teniendola, practícan dentro de el bienio ciertas obras de piedad, obras, que por sì miſmas no producirìan tan grande premio; pero ſucede en eſto á los que tienen la *Bula*, lo que á Isaac en *Paleſtina*: Sembrò en un cierto año, y cogió ciento por uno: el terruño no parece que era de tan prodigiosa fecundidad; pero dice la Eſcritura, que Dios quiſo echar aquel año una particular bendicion ſobre ſu ſementera. (157) Asì vá. Un ſolo ayuno, una breve Oracion, un corto nu-

---

(156) *Lazare, veni foras: & ſtatim prodiit qui fuerat mortuus, ligatus pedes, & manus inſtitis, & facies illius ſudario erat ligata: dixit eis Jeſus: Solvite eum.* Joann. 11. 43. 44.

(157) *Sevit autem Iſaac in terra illa, & invenit in ipſo anno centuplum: benedixitque ei Dominus*, Geneſ. 26. 12.

numero de Estaciones, miradas en sí mismas, no podian producir cosecha tan colmada de gracias; pero Dios por mano del Vicario de Christo las echa tan favorable bendicion, y les infunde tan maravillosa fecundidad, que hechas por quien tiene la Bula, y dentro de los dos años de su duracion, os colman de Indulgencias inestimables.

Diligencias para los quince años de Indulgencia.

Yá sabeis quanto quiere decir de remision de pena en el *Purgatorio* quince años, y quince quarentenas de penitencias Canonicas, que se relaxan. No habreis olvidado tampoco, quanto os vá á decir la participacion de todas las buenas obras de la Iglesia *Militante*; pues un solo ayuno, y una breve Oracion en qualquiera dia de el año, bastan para ganar todas estas gracias: un solo dia, y qualquiera dia que ayuneis, á fin de implorar la proteccion de Dios à favor de su Iglesia contra los enemigos de la Christiandad, dirigiendo vuestra intencion para obtener de Dios esta

gra-

gracia, acompañandole con la Oracion, que siempre se hermanó bien con el ayuno, veis aí la única diligencia para obtener indulto de tanta pena en el Purgatorio, quanta descontariais con la penitencia de quince años, y quince quarentenas; y juntamente la participacion de las buenas obras de todos los Justos. En quanto al ayuno, debe ser tal, qual se requiere para cumplir con el precepto de el Ayuno Eclesiastico en Quaresma, Temporas, y Vigilias. Debeis ayunar en la misma forma; pero advertid, que sea en otros dias. Así se prescribe en la *Bula*: que sea un ayuno voluntario, es decir, de supererogacion, (*) y en dia, que no sea de ayuno de precepto: (158) que si vuestros achaques, ó urgencias os impo-

(*) *Diebus jejunio non suppositis. . . voluntarium jejunium.* Bul. Lat.

(158) Probabilius longé videtur, nihil obstare, si ad jejunium obligetis *ex voto.* Imo nec si *ex opraecepto Confessarii*; praesertim si hoc ipsum Confessarius tibi imponat, ut jejunes, ad lucrandas Indulgentias Bulae.

Ecquidem *jejunium voluntarium,* videtur ita explicari per illa verba: *Diebus jejunio non suppositis*; ut excludatur tantummodó jejunium *ex praecepto Ecclesiastico*: seu dies, quae vernaculo Ecclesiae more appellatur simplicitèr, *dies jejunii.*

posibilitasen el ayuno, como la imposibilidad sea de manera, que os esentaría de la obligacion de el precepto en un dia de Quaresma, ó de Vigilia, teneis el arbitrio de recurrir á vuestro *Parroco*, ó á qualquiera *Sacerdote*, que sea Confesor: este os conmutarà el ayuno, en una obra de misericordia, ó en qualquiera otro exercicio de piedad, que le parezca sea equivalente à el ayuno; y aquella buena obra, subrogada en vez de el ayuno, os servirá de el mismo modo para ganar las Indulgencias, como la hagais para el mismo fin de impetrar el favor de Dios, y su proteccion para la Iglesia *Militante*, y para las Armas Catholicas. En quanto á la Oracion, que debeis hacer este mismo dia, es menester, que pidais en ella à Dios el mismo favor, y deberà por lo menos durar el tiempo, que baste para rezar lo que llamamos una Estacion; porque tanto se requiere para que sea verdad, y pueda decirse, en el comun modo de hablar, que haveis hecho Oracion. Antes de salir de esto, convendrá apagar una dificultad, que tal vez tendreis sobre esta Indul-

gencia de los quince años, y quince quarentenas. La cantidad (me direis) de pena, que se remite en el Purgatorio por esta Indulgencia, es la misma, que se descontaría haciendo una penitencia de tantos años, y quarentenas, es decir, à quien ayunase otras tantas Quaresmas, ó continuase por quince años ayunando ciertos dias señalados cada semana. *Pero esta regla* (decís, y decís bien) no puede ser uniforme. A quien hiciese aquella penitencia, se le perdonarìa la pena correspondiente de el *Purgatorio*, como dicen, *ex opere operantis*, y en virtud de su condigna satisfaccion. Esta, en igual numero de ayunos, serìa mayor, ó menor, segun el rigor, el espiritu, y la devocion mas, ó menos con que se ayunase, é hiciesen los exercicios de penitencia; y segun baxase, ó subiese de punto el fervor de el penitente, tanto sería mayor, ó menor la pena, que se ahorraría en el *Purgatorio*, quien como dos, quien como seis, quien como ocho. Todo bien, y theologicamente. Aora vuestra curiosidad: con què tasa, y en qué grado ganaré yo esta Indul-

dulgencia, ayunando y haciendo mi oracion? Descontaré de pena, como dos, como seis, ó como ocho? *Respondo*, que será á la medida, que quisiereis; y segun el mayor, ó menor espiritu, y devocion, con que ayunaseis, y hisieseis vuestra oracion en este dia. (159) *Porque* esta es la latitud, que tiene esta Indulgencia, por la formula misma con que se concede; y por la misma regla, que prescribe en su concesion. Ni debeis estrañar esta desigualdad en el efecto de esta Indulgencia, por el particular modo, y medida con que se concede. Tambien los Sacramentos tienen su efecto, *ex opere operato*; y sin embargo, le causan mas, ó menos, segun es mas, ó menos fervorosa la disposicion del que los recibe. *Pero* prosigamos.

Para las Indulgencias de las Estaciones.

Agosto, dicen, y Vendimia, no es cada dia. No es asi para los que han tomado la *Bula*. No hay dia en el año, que no se ganen.

(159) Suarez *de Pœnit. disp.* 50. *sect.* 5. *num.* 16.

nen algunas Indulgencias, visitando las Iglesias de la *Santa* Ciudad de *Roma*: y por lo menos, en cada uno de los dias, que se llaman de Estaciones, y son hasta noventa y quatro, que vàn nombrados al pie del *Sumario* de la *Bula*, se gana Indulgencia *Plenaria*. La *Bula* concede las mismas Indulgencias, à los que la han tomado, sin ir à *Roma*. *Para* ganarlas, si en vuestro *Pueblo* huviese cinco Iglesias, ó sean Hermitas, (160) pero legitimamente destinadas al culto Divino, tomad la devocion de visitarlas cada dia, si comodamente podeis; y sino, en una de ellas, visitad cinco Altares, si los huviese; y á no haver tantos, repetid cinco veces la visita en los que huviere. Quando digo, que visiteis, entiendo, que os presenteis de tal suerte á cada uno de los Altares, que se heche de vér, que dais culto à Dios, con distincion, en cada uno de ellos. *Pero* no basta presentarse: es menester hacer en cada uno de ellos ora-

---

(160) Probabile est etiam in Oratorio privato, ubi ex privilegio Missa celebrari potest. Nam juxta plures venit nomine *Eclesiæ*. Res est incerta, & satis dubia.

oracion, pidiendo à Dios por la union entre los Principes Christianos, por la extirpacion del Gentilismo, y de la Heregía: y en una palabra, por la exaltacion de la Fé, y de la Religion Catholica. No se pide formula determinada para esta oracion: podeis rogar á Dios por las ventajas de su Iglesia, con los sentimientos interiores, y con las voces, que os dictare vuestro afecto: alegando los motivos, que se os ofreciesen mas à proposito, para obligar á su Magestad; y mas aun para encender vuestro fervor, y animar vuestra confianza. Podeis, sin gastar mas discursos, rezar cinco, ó seis veces delante de cada uno de los Altares la Oracion del Padre nuestro, y Ave Maria; pero dirigiendolas con la misma intencion, y al mismo fin. Y si os hallais tan falto de tiempo, que no podais mas: por lo menos, no haveis de rezar una parte de Rosario? Pues rezad cada uno de los cinco dieces en cada uno de los Altares, y haveis cumplido. Mas qualquiera que sea la Oracion, que hicieredes, es menester, que la hagais devotamente; conviene à saber, acom-

pañando con el afecto interior de la alma; la modestia exterior, la compostura, la situacion respetuosa tambien del cuerpo: desuerte, que no oréis solamente para vos mismo, y en vuestra imaginacion, y capricho, como el Fariséo del Evangelio; (161) sino que qualquiera que os viere tenga razon de decir, con edificacion suya, que estais orando.

Tened aqui presente la advertencia, que se os hizo poco há. En virtud de esta oracion ganaréis Indulgencias, y muchos dias Plenaria. Será, pues, necesario, que estéis à la sazon en gracia de Dios. Quando? (me preguntaréis) Todo el tiempo de las cinco Estaciones: ó bastará estar en gracia al tiempo de finalizarse la ultima? Respondo, que importará mucho para la seguridad de la Indulgencia aquello primero: y que á este fin, antes de empezar vuestras Estaciones, mucho mas si aquel dia no os haveis confesado, os dispongais con un fervoroso Acto de Contricion. Será de esa suerte vuestra oracion, como

(161) *Pharisæus stans, hæc apud se orabat.* Lucæ 18. 11.

mo de un amigo de Dios, mas poderosa con su *Magestad*, y de mayor eficacia para obtener lo que pedís en ella, y lo que pretende quien os la prescribe, como condicion, para ganar la Indulgencia. Mas si esto no; por lo menos, al momento, que se concluye la ultima de las cinco Estaciones, será indispensable, que estéis yá en gracia de Dios: ese es el punto decisivo de ganarla, ó perderla. Y no penseis, que sea la Indulgencia, en esta parte, como el Baustismo, que por ser Sacramento tan necesario, y no poder reinterarse, revive despues, quitando el obvice, que, para su efecto, pudo haver puesto un adulto, al tiempo de recibirle. No, la Indulgencia no revive: y si en el momento, en que debiais haver recibido su efecto, le perdisteis, le perdisteis para siempre: y infaliblemente le perdisteis entonces, si no estabais entonces en gracia de Dios. Y veis ahí una diferencia, que debeis observar entre la Indulgencia *Plenaria*, que se os concede para la vida, y tambien para punto de muerte, por haver tomado la *Bula*, de una parte; y de otra

las Indulgencias de los quince años, y tambien las de las Estaciones. Para el goze de aquella Indulgencia, es diligencia precisa tomar la Bula, y dàr la limosna; pero es disposicion remota: y el *Papa*, que la exige, no requiere indispensablemente, que esteis en gracia de Dios al tiempo de tomarla. Os valdrá aunque la tomeis en pecado mortal; y aunque á la sazon esteis excomulgado. *Porque* ese es uno de los efectos, para que podeis tomarla, para elegir Confesor, que os absuelva de los pecados, y os desate de las censuras. La ultima disposicion para ganar esa Indulgencia, es, la aplicacion, que luego os hace de ella el Confesor, con la autoridad, que le dà vuestra *Bula*: ese es el punto de ganar esta Indulgencia; y en ese mismo punto, si haveis de ganarla, es preciso que estéis en gracia de Dios. Para las Indulgencias de los quince años, la ultima disposicion es el Ayuno, y la Oracion, que debeis hacer aquel mismo dia, como para las de las Estaciones, lo es la visita de las Iglesias, ò de los Altares: y por lo mismo, si al tiempo de

finali-

finalizar el Ayuno, y de concluir la visita de las Iglesias, ó de los Altares, no estàis en gracia de Dios, no debeis contar con las Indulgencias.

Antes de dàr un paso mas adelante, se presenta uno, que ha tenido el buen gusto de tomar, como le es concedido, y aplicarse á sí mismo, dentro del mismo bienio, dos Bulas de Vivos: y que por eso puede ganar duplicadas, como las Indulgencias singulares para la vida, y para la muerte; asi tambien las de los quince años, y las de las Estaciones. En quanto à las primeras, no tropieza: porque entiende bien, que la segunda Indulgencia, de la segunda *Bula*, serà menester, y bastarà, que el Confesor se la aplique otra vez. *Pero* para ganar duplicadas las segundas, serà menester que repita en un mismo dia las diligencias? La respuesta es obvia, y se desprende naturalmente de la calidad misma, y diversidad de las diligencias, que se le prescriben. Unas de ellas pueden hacerse dos veces, dentro de un mismo dia; otras no pueden hacerse cada dia, sino una vez. Po-

dréis en un mifmo dia ayunar dos veces? No por cierto. *Pues* el *Papa*, que en virtud de la fegunda *Bula*, que haveis tomado, os concede duplicadas las Indulgencias, quiere que pueda tener efecto efta duplicada gracia. Aora, con una sola *Bula*, podiais ganar los quince años de Indulgencia, ayunando voluntariamente en qualquiera dia. *Si* teniendo fegunda *Bula*, no pudierais, con un folo ayuno, doblar la partida, quando llegarìa el caso de poder lograr duplicada la gracia, en virtud de la fegunda Bula? *Por* el contrario, la Oracion, y las Eftaciones, podeis repartirlas una, y muchas veces en el efpacio de un mismo dia. El *Papa*, que, por la primera Bula, os concede la Indulgencia, vifitando tantas Iglefias, ó Altares, quando en virtud de la fegunda os hace la gracia de doblar la parada: por donde puede difcurrirse, fino que efto sea doblandose por vueftra parte las condiciones requeridas? Así que, como las fegundas Indulgencias, no se conceden, fino à quien toma segunda *Bula*; así tampoco, fino al que, teniendola, vifita fegunda vez los Altares.

Mas

*M*as à qué fin repetir las Estaciones en un mismo dia, principalmente en aquellos en que hay concedida Indulgencia *Plenaria*? Una sola que yo gane por la primera visita de Altares, no me basta, y me hace inutil la segunda? Asi es verdad. *Pero* sabéis de cierto, que haveis ganado la primera? Y que la haveis ganando plenariamente, y con toda su extension? *Para* esto debierais conocer con certidumbre, que os hallavais entonces en gracia de Dios; y perdonadas todas vuestras culpas, no solo las mortales, sino tambien las veniales. Y lo que solo es certisimo, es, que sin una particular revelacion, no podéis tener certidumbre de lo uno, ni menos de lo otro. (162) *Pues* la disposicion, que os pudo faltar en la primera visita de Altares, puede suceder, que con nueva gracia de Dios, y con mejor cooperacion de vuestra parte, la tengais en la segunda; y asi ganéis en ella, ó ganéis con mas plenitud la Indulgencia, que no ganasteis en la primera.

Cómo

---

(162) *Quis potest dicere, mundum est cor meum, purus sum à peccato?* Prov. 20. 9.

Pero hay aún mas. *Porque* podeis aplicar una Indulgencia por vuestra alma, y otra por alguna del *Purgatorio*: y veis ahì una nueva utilidad de repetir las Estaciones, en quien ha tomado dos *Bulas*. Las Indulgencias de las Estaciones, pueden aplicarse por los Difuntos. (*) Esta gracia es particular. No siempre que se concede una Indulgencia, se puede, por eso, aplicar por Anima del *Purgatorio*. *Las* Indulgencias las dá el Vicario de Jesu-Christo de diverso modo à los Vivos, que á los Difuntos: y como tanto valen, quanto suenan; si no se expresa, no debe entenderse, que valgan mas que para los Vivos, que ponen las diligencias, que se prescriben; no que puedan aplicarse à favor de los Difuntos. Pues para uno, y otro efecto se conceden las Indulgencias de la visita de Altares. *Po*deis quedaros con ellas, para descontar las penas, que mereceis por vuestros pecados; y po-

(*) *Tàm pro se, quàm per modum suffragii, pro defunctis, pro quibus visitaverint, consequantur.* Bul. Lat.

podeis, con una caridad heroyca, cederlas á favor de algun Difunto, para redimirle de las que debia aun lastar en el Purgatorio. Asi que, teniendo dos Bulas, podeis partir, y reservando, á favor vuestro, la Indulgencia, que ganais por fruto de las primeras Estaciones, aplicar por alguna Anima del Purgatorio, la que podeis ganar, visitando en el mismo dia, segunda vez los Altares. Podeis aplicarlas ambas por vos mismo, podeis destinarlas ambas à las Animas. Uno, ú otro. Porque asi se os concede, y se dexa enteramente à vuestra eleccion.

Diligencias para sacar Anima del Purgatorio.

No es asi de otra Indulgencia Plenaria, que se puede ganar, con semejante visita de cinco Iglesias, ó cinco Altares, porque el destino de esta es determinadamente á favor de algun Difunto. Y por eso se llama *Privilegio de sacar Anima del Purgatorio. La* determinacion de la Anima, á quien se ha de aplicar, queda à vuestro arbitrio; pero no le teneis,

ſino de aplicarla à favor de alguna de ellas. Quando, pues, no tengais mas de una *Bula*, diez dias en el año, que ván ſeñalados con una Cruz, al pie del Sumario, podeis, viſitando una vez los Altares, librar una Anima del Purgatorio. Y concurriendo, como en efecto concurren, y ſon de aquellos noventa y quatro, en que podeis ganar la Indulgencia Plenaria de las Eſtaciones; repitiendo la viſita de Altares, ganareis tambien eſa Indulgencia, ó à vueſtro favor, ó à favor de algun otro difunto. Que ſi teneis dos Bulas, haced la cuenta, de que podeis ganar, en qualquiera de eſos dias, ſi os dedicais á repetir la viſita de Altares, quatro Indulgencias Plenarias: las dos de libre aplicacion por vos miſmo, ó por algun difunto; las otras dos, que podeis destinar, à fin de ſacar otras tantas Animas del Purgatorio, aplicandolas á eſta, ó à la otra, à vueſtro arbitrio.

Quando oìs *aplicacion* de Indulgencia, no entendais una coſa por otra. Aplicar uno á ſu favor, ó à favor de un difunto la Indulgencia; yà ſea la que ſe llama *de las Eſtaciones*,

nes, ò la que ſe llama de *ſacar Anima*: aplicarla, digo, no es, que la Oracion, que sè hace en la viſita de Altares, se reduzca à pedir á Dios por aquel por quien se aplica. La Oracion debe ſer ſiempre la miſma, y con el miſmo fin de obtener de Dios toda proſperidad, y ventaja para la Igleſia Catholica. No imagineis, que la Indulgencia es efecto de vueſtra impetracion, ó que ſe gane para sí, ó para un difunto, porque uno pida por sí, ó por el difunto; ſino que pidiendo una coſa, ganais otra. *R*ogais á Dios por la paz, y union de los *P*rincipes Chriſtianos, por la exâltacion de la *F*é, y amplificacion de la Chriſtiandad, y à buelta de eſto, lograis ó logra aquella Anima, por quien la aplicais, la Indulgencia, que eſtá concedida á quien hace aquella Oracion.

*P*ues à qué ſe reduce eſta aplicacion? Quando la Indulgencia es para el miſmo, que pone las diligencias neceſerias para ganarla, puede decirse, que no ſe requiere otra aplicacion. El amor, que cada uno se tiene à sí miſmo, dá bien á entender, que quiere, y es su vo-

luna-

luntad, que todo quanto bueno hace, le sirva quanto puede servirle: y el mismo no aplicar à otro la Indulgencia, es decir, que la quiere para sí. Mas quando uno hace las diligencias señaladas, y otro es el que ha de gozar la Indulgencia, es menester, que aquel se la aplique à este; es decir se la ordene, y se la destine: porque en esto consiste la aplicacion, que no es otra cosa, que una donacion, ó una expresa voluntad de que la Indulgencia sirva à la Anima de este, ó del otro difunto, que debeis determinar. *Porque*, qué efecto puede tener una donacion vaga, y sin determinacion de persona, à quien la haceis? Y aun sería muy acertado no contentarse con especificar la persona de un solo difunto, sino á falta de ese, substituir condicionalmente otro, y otros. Teneis en el otro *Mundo* muchos, á quienes estais obligado, vuestros padres, vuestros abuelos, aquel vuestro bienhechor, aquel amigo, el otro, que fue un tiempo vuestro camarada. Os hallais con el arbitrio de aplicar una Indulgencia, de sacar una Anima: decidle á Dios, que es vuestra voluntad,

que

que sea; por exemplo, la de vuestro padre; y si este no estuviere yá en el *Purgatorio*, que sirva la Indulgencia para la Anima de vuestra madre; y si no, del abuelo, del hermano, de aquel bienhechor: que si ninguno de estos la huviese menester, pase á la Anima de aquel, que mas haveis escandalizado en este *Mundo*, y que por ventura, por vuestra causa, està padeciendo en el *Purgatorio*. Y si quereis hacer un gran servicio à la *Madre* de Dios, ó á algun *Santo*, vuestro especial *Patrono*, substituid en alguno de estos lugares, aquel difunto, que haya sido en vida, mas devoto de la Virgen, ó de aquel *Santo*. De esta suerte, jamàs erraréis el lance, y no se os irà de entre las manos la Indulgencia, ó por haverla aplicado à bulto, ó por no poder tener efecto, à favor de aquella Anima, por quien unicamente la aplicasteis: porque puede no hallarse en el *Purgatorio*. *Por* lo demás, de parte de ella no hay estorvo: y tened por cierto el efecto de la Indulgencia, que le aplicais.

Digo por parte de ella, porque en el

Purgatorio se encuentra pena; pero no se encuentra ninguna culpa. *Pero*, y de vuestra parte? *Supongo*, que cumplais exâctamente las diligencias señaladas por la *Bula*. Aun asi tendreis razon de dudar: si como se requiere, que esté en gracia de Dios aquel, à quien ha de servir la Indulgencia, deba estarlo tambien indispensablemente, el que se la aplica? Y qué quereis, que os diga? *Por* una parte parece, que como un miembro vivo no puede socorrer á otro, que està muerto; asi tampoco, el que está muerto, puede socorrer á el vivo. *Mas*, como quien aplica la Indulgencia á un difunto, no es en rigor quien le socorre, ni hace mas, que poner de su parte aquellas condiciones, que requiere el Pontifice para socorrerle, a expensas del thesoro de la Iglesia, no parece, que debe atenderse á el estado de la persona, que aplica, y determina la Indulgencia, sino à lo que se merece Jesu-Christo, y los Santos, cuyas satisfacciones se aplican por este medio. Asi que los Theologos, casi unanimemente conspiran en dar por habiles à los pecadores vivos, para ganar

In-

Indulgencias, à favor de los Justos difuntos del Purgatorio. (163) Nos dán mas que medianas esperanzas; pero no pueden darnos entera seguridad. Por eso, tomad el mejor partido. Qué perdereis? O por mejor decir, qué no ganareis, por ser amigos de Dios? Quando tratais de visitar los Altares, para aplicar la Indulgencia por un difunto, practicad aquellas disposiciones, que son necesarias para restituiros en la gracia de Dios, como si huvierais de ganarla para vos mismo. Haced esto por lo que debeis à Dios: hacedlo por vuestro propio interés; y tambien, por lo que interesa aquella Anima santa, que espera ansiosamente su libertad. Quien sabe, si por estàr vos en pecado mortal, pierde ella la Indulgencia, que le aplicais? No se la quiteis de entre las manos, por la ruin disposicion de vuestra conciencia, yá que Dios la viene à vér con ella; y ella podia, por este medio, pasar en el momento mismo á vér à Dios. (164) Mas quan-

(163) Videantur Suarez, Corduba, Raynaudus, & Theologi passim.

(164) *Mortuo ne prohibeas gratiam*, Eccli. 7. 37.

quando no tengais tanta, y tan buena reſolucion, no dexeis por eso de procurar Indulgencias para las Animas del Purgatorio. Eſtais en pecado mortal: grande deſgracia es, y la mayor deſgracia; pero no eſtais tan obſtinado, y tan abandonado de Dios, que no ſintais vueſtra miſma infelicidad: y bien quiſierades no eſtár en tal eſtado. Quiſierais, pero no quereis aun reſueltamente. En eſa ſituacion de animo, el romper con vueſtra paſion, y abandonar el pecado, os parece coſa dificultosa; pero qué dificultad podeis hallar, en hacer freqüentemente la viſita de Altares, en tomar *Bulas* de Difuntos, y en ſocorrerlos con otros arbitrios, que os ofrece la Bula? Hacedlo; pero hacedlo con la intencion de mover á Dios, á que trueque con ſu gracia vueſtro corazon, y os ſaque de ese mal eſtado. No ſeais como aquel calenturiento, que rogaba á ſu *Medico*, que le cortase la calentura, mas que no le quitase la ſed; no, ſino antes bien uſad de todas las induſtrias, que podeis, para apagar las llamas del *Purgatorio*, á fin de que Dios apague el fuego de vueſtra paſion,

con el rocío de su gracia. Obrando con este espiritu, y practicando con él las diligencias, que os prescribe la *Bula*; aunque pecador, empezais à entrar yà en el numero de los penitentes, y se os pueden bien asegurar dos cosas: la primera, que Dios otorgará à favor de aquellas Animas, sus queridas, las Indulgencias que les aplicais: la segunda, que obligadas al beneficio, que acaban de recibir por vuestra mano, no se verán antes en la presencia de Dios, que empleen todo su valimiento á favor de su libertador. Rogarán incesantemente, se interesarán, estrecharán à Dios; y Dios se dexará obligar de sus instancias; se dexará mover de la misericordia, que haveis usado con ellas, y os prevendrá con aquella gracia, que ha de perficionar vuestra conversion. El partido no puede ser mas ventajoso. Vosotros libertareis aquellas Animas del Purgatorio con las Indulgencias, que les negociais; y ellas harán valer delante de Dios vuestra misericordia, para preservaros del Infierno. *Pero* no es solo con la visita de Altares, con lo que podeis socorrer à los Difuntos del *Purgatorio*. Teneis en la Cruzada otro

arbitrio para esto mismo, especifico, y privativo. A saber:

BULA DE DIFUNTOS.

Practica de la Bula de Difuntos.

ESTA puede llamarse la Bula de la Misericordia. La de Composicion, y la particular de *Lacticinios*, sirven unicamente para los que la toman; y la comun de Vivos, yá que sirva en muchas maneras para socorro de los difuntos; pero los vivos logran por ella muchos mas intereses á su favor. De suerte, que quien la toma, hace tanto mas meritoria accion de caridad, quanto obra con mayor desinterés. Se ofrece de ella *Sumario* aparte, que se debe tomar con las mismas solemnidades, que los otros, exhibiendo, ó afianzando la limosna, que en ella se señala. Mas sobre escribir, como en la de Vivos, el nombre de quien la toma: debeis escribir tambien el nombre de aquel difunto, à favor de quien la tomais. Esta *Bula* la toma uno, pero

sirve

ſirve à otro: la toma el vivo, y ſirve á el difunto; no en general, y á qualquiera, ſino con eſpecificacion, y determinadamente à aquel ſolo difunto, para quien se toma, y á quien se aplica: y eſta aplicacion, y determinacion, no baſta que la hagais mentalmente, dirigiendo á eſto vueſtra intencion, ſino que es meneſter, que esa vueſtra intencion, y determinada voluntad, la expreſeis por eſcrito, eſcribiendo, ò haciendo eſcribir en el blanco, que para eſo queda en el miſmo Sumario, el nombre, y apellido de aquel determinado difunto, á quien quereis que ſirva. Digo, de *aquel determinado Difunto*, y no de aquellos difuntos: porque cada *Bula* no puede aplicarſe ſino por un ſolo difunto. (*) De otra ſuerte no servirá de nada, aplicandose por muchos, á ninguno de aquellos, por quien se aplica. Es preciſo aplicarla por uno ſolo, y eſo *irrevocablemente*. *Mirad* bien, de principio, à quien la aplicais: una vez aplicada por uno, y eſcrito en la *Bula* ſu nombre, yà no teneis arbi-

(*) Declaracion expreſa de 23. de Diciembre 1755.

arbitrio para aplicarla por otro. (*)

Esta *Bula* se desemeja en una cosa, y se parece en otra à la *Bula* de Vivos. *Se* desemeja, en que de la de Vivos dentro de un año, á lo mas pueden tomarse por uno mismo dos *Sumarios*: de la Bula de Difuntos, podeis cada año tomar quantas quisiereis, por otros tantos difuntos. *Se* parece á la *Bula* de Vivos, en que como de esta pueden tomarse cada año hasta dos Sumarios, para servirse uno mismo de ellos; asi tambien cada un año, y para una Anima del *Purgatorio*, se pueden tomar hasta dos *Bulas* de Difuntos. (**)

Y veis aqui la práctica de las personas piadosas, acerca de esta Bula. *M*uere un pariente, un amigo, una persona, à quien tienen obligacion, ó muere un pobre desvalído, que no tiene quien haga por èl: toman una, ó dos Bulas de Difuntos por aquella Anima, y ofrecen la limosna á la Cruzada, con la devocion, y espiritu de misericordia, como quien ofrece á Dios aquel precio para rescatarla

(*) Declaracion del mismo dia, y año.
(**) Declaracion del mismo dia, y año.

tarla del *Purgatorio*. Y en efecto, â tanto alcanza una *Bula* de Difuntos, si de parte del que la aplica, concurren todas las circunstancias, que se requieren. *Mas* como de esto, por mas seguridades que podamos tener, jamás tenemos total certidumbre: la gente piadosa, no se contenta con haver hecho esta diligencia por una vez: cada año, y todos los años la repite: y en el dia de su fallecimiento, en el dia del Santo de su nombre, toma por el difunto nueva Bula, y renueva su lealtad, y su memoria, con esta demostracion anniversarie. Santo Dios! Quanto numero de almas justas se pueden, por este medio, libertar del *Purgotorio*, á bien poca consta! *Pero* con quanto aumento de meritos, y de gracia, de aquellos, que con tan heroyca accion de misericordia, son instrumentos de su libertad! Tenìa en su poder el *Rey* de los Hunnos como doce mil prisioneros, que havía hecho á el Emperador *Mauricio*. Viniendo á tratado de paces, ofreció restituirselos el Barbaro: y mirad á qué precio? Como á diez maravedis, que *Mauricio* diese por cabeza. Y

pareciendole á este mucho, vino el enemigo en convenirse, que fuese siquiera la mitad. Pero ni aún asi convino el Emperador: con tanto enojo del *Barbaro*, que sobre la marcha, los mandó pasar todos á cuchillo. La Ciudad de Constantinopla se escandalizó aun mas de la mezquindad de su Emperador, que de la crueldad del *Barbaro*. Todo el mundo sabe, como castigó Dios la impiedad de *Mauricio*; y quiera Dios, que alguno de vosotros en el *Purgatorio*, no se vea precisado á repetir por muchos años la sentencia, que el infelíz Emperador tenía en la *Boca*, y con que acabó la tragedia de su vida. *Reconozco* mi Dios, vuestra Justicia, y que me pagais como yo merezco. (165) Indolentes en vida de las penas de aquellas santas Almas: mezquinos para no desembolsar tan corto precio, como bastaba, para su rescate: algun dia, debeis temer, que por justo castigo de Dios, se os pague en la misma moneda: y que la impiedad, que tuvisteis vivo con los muertos, la vengais á pagar

(165) *Justus es Domine, & rectum judicium tuum.* Ps. 118. 137.

gar despues de muerto, padeciendo en el Purgatorio, sin merecer alguna compasion de los vivos. *Pero sigamos.* Y ved aora cómo haveis de usar, para componer ciertos creditos temporales, de la que se llama

BULA DE COMPOSICION.

Pràctica de la Bula de Composicion.

ANtes de entrar en la pràctica de ella, conviene hacer una prevencion. Una cosa es dar arbitrio para salir de una deuda, yà contrahida; y otra muy diversa, dàr arbitrio para contraherla. Lo segundo, sería abrir una puerta para hurtar; lo primero, es abrirla, para satisfacer. Nada nos facilita mas, que la penitencia, aquel Dios Salvador, que tan severamente nos prohibe el pecado. Tal es el proceder de su Vicario en la Bula, que nos ofrece de Composicion; pero con una diferencia, que debeis bien advertir. Dios, que à un tiempo nos prohibe el pecado, y nos admite á la penitencia, no nos niega el perdon de aquellos

pecados, que abusando de su misericordia, podémos haver cometido, en confianza de la penitencia misma. En la *Bula* de Composicion, no và asì. El Sumo Pontifice, que os la ofrece, se declara abiertamente: y con formulas expresas, excluye del privilegio de componerse por la *Bula*, à todos aquellos, que hayan contrahido sus deudas, *en confianza* de ella: es decir, aquellos que por tener abierto el recurso de la composicion, y sobre el seguro, de que despues les serìa facil al favor de la Bula, extinguir creditos quantiosos, á bien pequeñas expensas: aquellos digo, que de tal suerte se apoyaron sobre la esperanza de la Bula, al tiempo de adeudarse, que de otra suerte, y à no tener este recurso, no se huvieran adeudado: todos esos, buelvo á decir, y en orden à los creditos, contrahidos con esta mira, quedan por eso mismo excluidos del favor de la Bula; sin que puedan valerse del privilegio de Composicion. En otras materias, la confianza es una especie de merito. Quando se trata de componerse en virtud de la Bula, el haver confiado en ella, quando

esta

esta confianza ha sido el mayor fomento de la codicia; la misma confianza, que se tuvo en la Bula, nos excluye, y nos hace del todo inhabiles, para gozar de su privilegio.

Quando, pues, tendrá lugar, y podreis valeros de él? Oíd antes un bello exemplo, de uno de los hombres mas de bien, de que hace mencion la Escritura Divina: es el *Santo* Viejo Tobías. Este, de una gran fortuna, havia caído en mucha pobreza; y por cierto incidente, havia cegado. *Pero* ciego como estaba, jamás perdió de vista el cuidado de su familia, y una suma cautela, de que nada se hiciese en su casa contra la Ley de Dios. Ana, su muger, que de *Señora* que era, se havia visto reducida à servir un telar, à fin de ir pasando con su jornal: del producto de sus manos, debió de traer á casa un cabrito. El buen Anciano, que le oyó balar, no fue menester mas, para ponerse en armas, y asustarse. En la estrechéz en que se hallaba su casa, no pensaba haver en ella caudal, para comprar un cabrito, y vinieronle mil sospechas á la imaginacion: si sería

hurtado? Si havria sido traido por equivocacion? Si por ventura, haviendose desmandado de algun ganado, se havria venido perdido á casa? Con este sobresalto, sin dár mas treguas, comenzó á tomar providencias: mirad bien, decia, de á donde, ó de quien es este cabrito, que oygo balar dentro de casa. Exâminad, cómo, y quien le ha traido. No sea, tal vez ageno, porque de esa manera no nos es licito comerle, ni aun tocarle. (166) *Me* presumo, que mas de uno tenga por mero escrupulo, la delicadeza de conciencia del Santo Varon. Pero dexando à parte los prudentes motivos, que pudo tener, para recelar, y entrar en cuidado: no serìa mucho, por poco temor de Dios que tengais: no sería mucho, buelvo à decir, que pasando revista de vuestros haberes, y tanteando el estado presente de vuestro caudal, no hallaseis titulo, para justificar ciertas partidas, que algunas no han entrado por la puerta principal, sino por la puerta falsa; es

---

(166) *Videte, ne forte furtivus sit; reddite eum dominis suis; quia non licet nobis aut edere ex furto aliquid, aut contingere.* Tob. 2. 21.

es decir, por caminos iniquos: que otras, quando hayan venido á vuestro poder, sin fraude, ni superchería, pero con obligacion de reponerlas en otras manos. *Sin* ser tan delicado de conciencia como Tobìas: y aunque fuerais ciego como él, podriais reconocer en vuestro caudal, en vuestros muebles, en vuestros bienes raices, en los enseres, que ó hay en el dia, ó se han refundido en aumento de vuestros bienes: podriais, digo, reconocer; y tal vez reconoceriais, que aquello no es pertenencia vuestra, ni de vuestra familia: que lo otro vino á ella por ciertos tratos, y negociaciones injustas: que lo de mas allá lo haveis adquirido por un titulo aparente, y aereo, pero que no subsiste delante de Dios, y que podeis en conciencia retenerlo. (167) De esta suerte, si exâminais un poco, os hallareis, por ventura con muchos cargos de conciencia, que para satisfacerlos, os sería preciso desembolsar gruesas cantidades. *Pues* para semejantes estrechos os pue-

(167) *In multitudine negotiationis tua repleta sunt interiora tua iniquitate.* Ezce. 28. 16.

puede servir la *Bula* de Composicion; y os podreis servir de ella, en tales, y tales circunstancias, à fin de descargar vuestra conciencia, y componer quantiosas partidas, á costa de bien pequeña contribucion.

Me preguntareis: Quando? Cómo? Y quanto podrèis componerlo? Al *quando*, buelvo á decir otra vez, no espereis que os responda con individuacion. La *Bula* de Composicion, es como ciertos secretos de *Medicina*, eficaces, presentaneos, sí; pero igualmente arriesgados en su aplicacion, y que por eso conviene, que los sepan los *Medicos*, que podràn en el lance distinguir de humores, y complicaciones, que concurren en el enfermo, para recetarlos discretamente, y á tiempo. Si la receta fuese vulgarmente sabida; la gente, que no alcanza, ó no se pàra à observar la combinacion de circunstancias, la practicaría á diestro, y siniestro: y lo que era un contraveneno, por tomarse á contratiempo, y como dicen, porque no lo mandó el *Medico*, (168) se-

(168) *Ideo male acceptus es, quia ego non jussi.* Lepidum Vindiciani Medici dictum. Apud S. August, *ep.* 5 *ad Marcellin.*

sería un tósigo. A este modo pudiera suceder con la Bula de Composicion, si procedieseis en su practica, por vuestro capricho, sin consulta, y sin consejo. El decidir en ciertos casos, quando tiene, ó no tiene entrada, vasta que lo sepan los Theologos, á quienes, debereis consultar. A vosotros basteos saber, que en mil incidentes, podeis descargar vuestra conciencia, por este medio. Si os hallais, ó no en el caso, exponedle de buena fé á un hombre habil; él exâminará, y resolverà. *Llevad* solamente estas dos contraseñas, que os bastarán para saber dudar, y poder preguntar. Los bienes, que teneis à cargo, ò son procedidos de Oficio, ó *Beneficio* Eclesiastico, y os hallais con obligacion de restituirlos a la Iglesia, ô expenderlos en Obras Pias; y esto, ó por no haver cumplido con la obligacion del Rezo Divino, ó por haver entrado en su goze, sin titulo legitimo; ó por ventura, por haver incurrido en irregularidad, ó censura? Veis ahíla primera contraseña. O los bienes en question, son puramente *Legos*; pero, ó despues de haver inquirido,

no podeis descubrir, ó no podeis dar con el acreedor; ó si podeis, pero él por la iniquidad de la causa, baxo cuya condicion los desembolsó, y que vos cumplisteis malamente tambien por vuestra parte; perdió su accion, y por derecho, sucedieron en su credito los *Pobres*, y *Obras Pias*? Esa es la segunda contraseña. Lo quereis mas en breve? En una palabra. Quando la obligacion en que os hallais, qualquiera raiz, que ella tenga, ó fue desde su principio, (*) ó por alguna razon, que sobrevino, pasó ya à favor de la Iglesia, ó indeterminadamente, à favor de qualquiera Obra *Pia*: puede haver lugar de composicion. *Digo*, que *puede*, por que si en este, ó el otro caso singular le hay, ó no: si concurren, ò no, aquellas circunstancias, por las quales el crédito, que hay contra vos, ceda, à favor de Causas *Pias*: eso pide cada vez, singular discusion. *Pero* he-

(*) Excipe fructus male quæsitos à *non residentibus.* Trident. *Sess.* 23. *de Reform. cap.* 1. *Siquis.* Simoniace accepta componi posse, satis probabile, Vide Monreal *cap.* 12. § 2. post Palaum.

hecha esta, y una vez asegurado, de que podeis componeros por el privilegio de la Bula.

Veis aquí el *còmo*. Hay *Bula* á parte, y determinadamente para este efecto, de la qual podreis tomar uno, ó mas Sumarios, segun fuese la cantidad, que quereis componer. *Por* que podreis tomar cada bienio hasta treinta de estos Sumarios. En cada uno debeis escribir vuestro nombre, y apellido. El escribirle en la *Bula*, es lo mismo, que cancelarle en los Libros de la Sabiduría de Dios, en donde constaba vuestra deuda, para haceros cargo de ella, quando sereis presentado en su Tribunal. Y debeis tener entendido, que un mismo *Sumario*, no puede servir, sino á quien le toma, traspasarle despues á otro; ó no tomar las cautelas necesarias, para que ninguno otro pueda pretender servirse de él; bastaria, paraque delante de Dios no sirviese al uno, ni al otro. Quando digo, que es preciso tomar el *Sumario*, entiendo, y debeis entender, que es preciso contribuir tambien con la limosna, que en él se prescribe. Esta limosna es, en la que

se conmuta aquella mayor cantidad, que debiais restituir: con que, no contribuyendo à la Cruzada con esta pequeña cantidad, quedais, ni mas, ni menos, como de antes, con la misma obligacion, y el mismo cargo, que os teniais. Y este es el camino regular, que teneis de componeros por la Bula, tomando los *S*umarios de ella. Que si la cantidad, de que necesitais composicion, excede à la que podeis componer con treinta *B*ulas, la Cruzada os ofrece aun otro medio no menos expedito. *P*odeis recurrir personalmente, ó por carta, ó por medio del Confesor, à el Ilustrisimo Comisario General de Cruzada, quien transigirá con la Autoridad Apostólica, que le autoriza: transigirá, digo, la cantidad, que expresaréis tener à vuestro cargo, en alguna limosna, que os determinarà, y que debereis dàr para su expedicion. Y este es el modo de componeros. Pero en *quanto*? En caso de valeros de recurso á el Ilustrisimo Comisario General, la cantidad, que podeis componer, no tiene otra tasa, que vuestra necesidad. Podreis transigir por este medio, por grande que sea, y quan-

quantiosa vuestra deuda. *Usando* del arbitrio de los *Sumarios*, la composicion tiene tasa fixa. No pregunteis quanta? *La* moneda, en diversos *Reynos*, y aun en diversas *Provincias*, tiene diversos nombres, y no es de uniforme valor. Cada uno en su *País* puede vér facilmente, quanto puede componer por cada *Sumario*, y tirando la cuenta, hasta treinta *Sumarios*, la suma, que resulta: esa podrá, tomandolos, componer en cada benio. Tanto vale la grandeza, y excelencia de la causa comun, que en virtud de ella, con una corta limosna, que contribuis, se os remiten gruesas sumas, por piadosas que fuesen otras causas, en que debiesen emplearse.

Pero advertid aqui dos cosas. Una en orden á la cantidad, que podeis componer: otra en orden á la cantidad, en que podeis componerla: y son dos excepciones de la regla general, que acabo de daros. *La* primera, es acerca de ciertos *Legados*, ó sean Fidécommisos. El difunto, por ciertos cargos de conciencia, que él se sabìa, y para satisfaccion de bienes mal adquiridos, dexó un Le-

gado á favor, nominadamente, de cierto Hospital, ó cierta Obra *Pia*, que señaló. Vos sois el heredero: el legatorio es sabido, y aun sabidor del *Legado*, que se le hizo; pero despues de un año, no ha recurrido, ni ha hecho diligencias para ponerle en cobro. (169) En esta situacion podreis componer la *Bula*; pero no toda la cantidad, sino solo la mitad: de suerte, que si el legado era de doscientos; los ciento podreis componer por la *Bula*; los otros ciento havreis de reservar para el *Legatorio*. La segunda excepcion es sobre la cantidad en que podeis componeros, y es acerca de aquellos bienes Eclesiasticos, mal adquiridos, que dixe podiais componer por la *Bula*. *Porque* en este genero, ó recurrais al Ilustrisimo Comisario, ó tomeis los *Sumarios* de la Bula: quanto contribuis à la Cruzada, con otro tanto debeis contribuir á la Fabrica de aquella Iglesia, à que pertenece el *Beneficio*, cuyo producto, mal adquirido, quereis transigir con la Cruzada. El mas ser-

(169) Videsis Card. de Lugo *de Just. & Jure*, *disp.* 21. *sect.* 7. ubi optime, & luculenter hac de re. *Pracipue* à *n.* 115.

terrible executor del *Mundo*, es el *Mar* en borrasca: el miserable Navegante, à trueque de salvar la vida, tiene que deshacerse de quanto lleva, y arrojarselo, para contentarle. *S*emejante tormenta padece un hombre Christiano, que se vé oprimido de tantas deudas, que á trueque de ſalvarse, ha meneſter deshacer quanto tiene, y ſatisfacerlas. La *Bula* es su Eſtrella de bonanza, para aplacar los vientos, ſosegar las olas, y ponerle en salvamento, ſin alijar la Nave.

Concluyamos eſte ſegundo punto, por donde le empezamos. Viſteis en el primero el valor de la *Bula*, y los grandes bienes, que nos ofrece: acabais aora de vér las condiciones, à que los ofrece. *P*ermitidme, que os reconvenga con las palabras miſmas con que los criados de Naaman reconvinieron á su Amo. (170) Es por ventura mucho lo que ſe os pide, à viſta de lo que ſe os ofrece? Quando ſe os preſcribieran grueſas li-mos-

(170) *Et ſi rem grandem dixiſſet tibi Propheta, certe facere debueras; quanto magis quia nunc dixit tibi: lavare, & mundaberis?* 4. Reg. 5. 13.

mosnas, peregrinaciones largas, austeras penitencias, para gozar de los Indultos, y Gracias, que se os conceden, sería demasiado pedir? No sería precio de la obra? Quanto mas, que no se os pide, sino una cortisima contribucion, algun ayuno de supererogacion, y algunas pocas oraciones. Sí, el partido, que se os hace, es mas ventajoso de lo que podiais imaginar. Pero hay mas aún. La Bula de la Cruzada, sobre ser utilisima por las grandes ventajas, que nos trae; sobre ser facil, por las pequeñas diligencias, que prescribe, tiene aun otra calidad, que la hace muy recomendable, y que vais á vér en el tercero punto.

NECESIDAD DE VALERSE DE LA Bula de la Cruzada.

LA Bula es una gracia, que se hace precisa, porque tiene el privilegio de ser unica. O tomarla, ó darse por excluido de todas las

gra-

gracias, que en este genero nos vienen, ó pueden venirnos del Vaticano. Como así? Oíd. Como al momentar el *Sol* sobre nuestro Orizonte, desaparecen todas las Estrellas; no porque se desvanezcan, ó se retiren, sino porque pierden la fuerza para alumbrar nuestro Emisferio, por todo el tiempo que el *Sol* le domina. Asi, en el punto en que raya la Bula de la Cruzada, y se promulga en vuestro *Pueblo*, todo genero de Indultos, de Gracias, de Indulgencias, de *Privilegios*, que por autoridad Apostolica, están concedidas á qualesquiera Iglesias, *Monasterios*, Hospitales, *Lugares Pios*, Universidades, Cofradias, ó á personas particulares: (á excepcion solo de las asi concedidas á los *Superiores* de las *Ordenes Mendicantes*, (171) y precisamente á favor de sus Religiosos) todo este genero de Indulgencias, y Gracias; ó sean las mismas, ó se diferencien, en algun modo, de las que contiene la *Bula*, haced cuenta, que no las hay: no porque se anulen, ó se revoquen,

Vv sino

(171) Vide Sanchez, Rrodrignez, Henriquez, apud Castro Palaum. *punct.* 10. *à num.* 8.

ſino porque ſe ſuspenden de ſuerte, por todo, y por cada uno de los años, que dura la Bula, que para el efecto de ganarlas, ó valerse de ellas, es lo miſmo que ſino las huvieſe, ni jamàs se huvieſen concedido.

Suſpenſion de Indulgencias, &c.

Como otras coſas, aſi tambien las Gracias, y *Privilegios*, pueden, generalmente hablandando, ſuspenderse, y aun revocarse, por la autoridad del mismo, de cuya liberalidad dimanaron. *L*a conceſion de Indulgencias, y de las otras suertes de Indultos, y dispensaciones, yá sean perſonales, yà sean locales, de que hablamos, son otras tantas facultades, pendientes ſiempre, y para su continuacion de la volontad del Supremo *P*aſtor, como lo fueron en ſu primera conceſion. *P*ues, el Delegado Apoſtolico, reveſtido de la poteſtad, que tiene por su comiſion, en efecto las suspende cada año: y durante el tiempo, en que rige la Bula de la Cruzada, las dexa ſin ningun valor, en todos los Dominios del Rey Catholico. Oy

Oy es, y en este dia mismo, en que se promulga la *Santa Bula*: desde oy, y para todo el discurso del bienio, quedan sin fuerza quantas Gracias, y Privilegios puede haver concedido en este genero, por los Sumos *Pontifices*, á favor de qualquiera Lugar ò persona. De manera, que ni Indulgencias, ni conmutacion de votos, ni eleccion de Confesor, que os absuelva de casos, y censuras, ni composiciones, ni uso de manjares prohibidos en los ayunos: en suma, de ninguna de estas gracias *Pontificias* podreis valeros. O por mejor decir, de todas podreis; pero sola, y precisamen- en virtud de la Bula de la Cruzada. y veis ahí por lo que no teneis de qué quexaros.

La *Bula* es, y se hace Privilegio *unico*: es así verdad; pero al mismo tiempo es un *Privilegio universal*, y universal en dos sentidos. Lo primero, porque ella abraza en sí quantas suertes de *Privilegios* se hallan concedidos por otras vias: y dificultosamente hallareis alguno, que podais ganar por otro medio: que no podais ganarle, con sola la *Bula*. *Pues* para qué quereis mas? En una sola mone-

da

da de oro teneis, con ventajas, el valor de cien monedas de plata. Quien ha hecho hasta aora menos la luz de las Estrellas, estando el Sol en el mediodia? Mirad: los Israelitas, mientras les duró el *Manà*, no tuvieron otro genero de vianda, ni pan, ni carnes, ni frutas, ni alguna otra cosa. (172) Y por cierto no tenian razon de quexarse: por que en solo el *Manà* tenian quantos manjares podian apetecer; no solo para el sustento, sino tambien para el regalo. (173) A este modo pasa con la Bula. En qualquiera estado, que os halleis, y qualquiera genero de bien, que apetezcais: sanos, ó enfermos, vivos, y muertos; en los bienes de la alma, en los del cuerpo, en los de fortuna; nada os falta, y en sola la Bula teneis quanto os podia venir de otra parte. (174) Quando se os reduxera precisamente à solas las Gracias, que ella os concede, la Cruzada podia

---

(172) *Defecit manna postquam comederunt de frugibus terræ, nec usi sunt ultra cibo illo filii Israel* Josue 5. 12.

(173) *Deserviens uniuscujusque voluntati, ad quod quisque volebat, convertebatur.* Sap. 16. 21.

(174) *Ita ut nihil vobis desit in ulla gratia.* 1. ad Cor. 1. 7.

dia cerraros la boca, con semejante respuesta, á la que se dió á *San Pablo*: (175) tomad la *Bula*, y ella os basta. *Pero* hay mas.

Revalidacion de Indulgencias, &c.

Porque la Bula de Cruzada, no solo es gracia universal, en quanto equivale á todas las otras gracias, sino tambien porque con ella, y en favor de los que la toman, buelven, y se restituyen en su vigór todas las otras Gracias, y Privilegios, suspendidos en su promolgacion. *Para* que lo entendais, no os olvideis aun del *Maná*. *Pensaron* algunos, que este precioso manjar, no solamente sabìa à lo que à cada uno se le antojaba; sino que efectivamente se convertìa en la vianda, que cada uno apetecia: si queria pez, yà el *Manà*, que llegaba á la boca, era realmente un pez, tal, y tan exquisito, como le apetecia: si queria perdíz, ya era perdíz; si queria manzana, en el momento se convertía subs-

(175) *Sufficit tibi gratia mea.* 2. Cor. 12. 9.

tancialmente en manzana. Si esto era asi, el privilegio era mucho mas admirable: y el Maná, no solo equivalia en el sabor, en el gusto, y en otras calidades, y virtudes à los otros manjares; sino que quien le tenìa, tenia substancialmente á todos los otros. Mas de qualquiera suerte, que fuese en el Maná, respecto de las demás viandas, (176) en la Bula, respecto de otras Gracias, y Privilegios asi pasa. Sobre que ella sola vale por todas: con ella, y en virtud de ella las podeis ganar todas. Con la misma autoridad Pontificia, aunque al tiempo de promulgarse la Bula, se suspenden las otras Gracias, concedidas por el Vicario de Christo; con la misma autoridad se revalidan, y se restituyen en su valor, para todos, y solos aquellos, que tomaren el Sumario de la Bula comun de Vivos, con esta sola excepcion, que debeis tener muy presente.

Porque veais, que esta revalidacion se hace puramente, à vuestro favor, y no al favor

(176) Vide Lorinum in Sap. 16, 21.

favor de otra alguna causa, por santa, y piadosa, que pueda ser, el Comissario Apostolico, con la plenissima potestad, que tiene del Sumo *Pontifice*, para suspender, y revalidar qualesquiera gracias Pontificias, (*) y revalidandolas en efecto, para los que tienen la *Bula*, dexa suspendidas, aun para estos, y sin ningun valor todas aquellas Indulgencias, con cuya ocasion, ó pretexto; yà sea al tiempo de publicarlas, ó de repartir sus *Sumarios*, yá sea antes, yà sea despues, se pidiere de qualquiera suerte limosnas para las personas, Comunidades, Iglesias, ó *Lugares* pios, para quienes se impetraron, y a cuyo favor se hayan de qualquiera suerte concedido por los *Sumos Pontifices*. (**) De suerte, que en orden á estas, queda en su fuerza la general suspension, y no podràn ganarlas, ni aun los que tienen la *Bula*.

Pero à reserva de esta suerte de Indulgen-

(*) *Etiam in favorem fabricæ Basilicæ Principis Apostolorum de Urbe, vel alterius similis Cruciatæ, si quæ, &c.* Bul. Lat.

(**) Declaracion de 23. de Diciembre de 1755. inserta al pie del Sumario del año de 1758.

gencias, y Gracias, todas las otras generalmente suspendidas, reviven para vosotros, en el punto, que tomais la *Bula* comun de Vivos. Ella resucita á vuestro favor, aquellas gracias, y os habilita para ganarlas. Ella por sì misma os dá el goze de sus proprias Indulgencias, *Privilegios*, Indultos; y como si esto fuera poco, os dà tambien derecho, para gozar de todas las otras: es una gracia, à que están vinculadas todas las otras gracias, y un *Privilegio* para todos los *Privilegios*. *Por* el contrario; mirad de quanto se priva un Christiano, que no tiene la Bula? Ni goza de las gracias de la Bula, ni de otras innumerables, que por el Vicario de Jesu-Christo están concedidas en estos Reynos. Tantas fuentes abiertas para todos los Fieles, y para él quedan cerradas; ni Indulgencias, ni Exémpciones, nada le queda en este genero, ni con que socorrerse à sì mismo, ni con que socorrer à sus difuntos del *Purgatorio*. Tal es la precision en que estamos de tomar la Bula: semejante á la que tiene, de rendirse una Ciudad sitiada, quando se le cierran las

fuen-

fuentes, y se le cortan los conductos de la agua. (177) *Pero esta es una nueva gracia, que nos hace la Cruzada, si lo mirais bien.* Tanto es lo que interesa en esto la causa comun de la *Religion*: tales, y tan grandes son las ventajas, que tenemos en la Bula, que se nos hace un nuevo favor, en precisarnos á tomarla. (178)

Tomadla, por lo que debeis à Dios, á quien lo debeis todo. *Por* lo que debeis à la Iglesia, de que teneis la gloria de ser miembro. *Por* lo que os debeis à vos mismo, y por él proprio; pero santo amor, con que debeis procurar vuestras sólidas ventajas.

Tomad la Bula, por lo que debeis á Dios, á su amistad, à su Justicia, à su *Misericordia.* A fin de usar de los arbitrios, que ella os dà, para restituiros en su amistad, y en su gracia; y satisfacer, á un tiempo, los derechos de su Justicia, glorificando su *Mi-*

---

(177) *Ut sine congressione pugnæ possis superare eos, pone custodes fontium, ut non hauriant aquam ex eis,* Judith 7. 9.
(178) *Compelle intrare,* Lucæ 14. 23.

sericordia. (179) La Justicia de Dios se satisfará del crédito, que tiene adquirido, por vuestros pecados, con las satisfacciones de los Santos, que se hacen vuestras, por medio de las Indulgencias. Y la Misericordia de Dios será glorificada en la liberal aplicacion, y en la benignidad con que se digna de aceptarlas á vuestro favor, y admitirlas en data por vuestras deudas. (180)

Tomad la *Bula*, por lo que debeis á la Iglesia; digo à la Iglesia Triunfante en el Impireo. Y dad á los Santos Cortesanos del Cielo la nueva gloria accidental, de hacer valer sus penitencias, sus martyrios, sus trabajos heroycos, para descontar las penas de vuestros pecados.

Tomadla, por quanto debeis á aquella parte de la Iglesia, que padece aun en el *Purga-*

torio.

---

(179) Innoc. XI. damnavit hanc propositionem 16. Mich. de Molinos: *Non convenit Indulgentias quærere pro pœna, propriis peccatis debita, quia melius est divinæ justitiæ satisfacere, quam divinam misericordiam quærere: quoniam illud ex puro amore Dei procedit, & istud ab amore nostro interessato: neque est res Deo grata, nec meritoria, quia est velle Crucem fugere.* Vide Sanchez Quodlib. D. Th. 2. q 8. *art.* 16. *in App. Myf.*

(180) Vide Suarez *tom.* 4. *in* 3. *p. disp.* 49. *sect.* 5. *per totam.*

torio. Haced vér, que sois miembros de un mismo cuerpo, con aquellas Almas Santas, en la compasion (181) que mostrais de sus penas, y en el interès que tomais, en que sean desatadas de sus prisiones. (182)

Tomadla, por lo que debeis à la Iglesia Militante. Dad en esto testimonio, y haced este reconocimiento de la potestad, que reside en el Vicario de Jesu-Christo, para dispensar sus thesoros, para remitir, para absolver, para hacer que se ratifique en el Cielo, quanto él desata sobre la Tierra. Haced vér, que sois hijos de esta comun madre, y que poneis vuestra gloria en serlo; tomando alguna parte en sus intereses, y contribuyendo de la vuestra, à su amplificacion, y à su defensa. (183)

Tomad la *Bula*, por la caridad que debeis tener con vosotros mismos. Há! Si supie-

---

(181) *Si quid patitur unum membrum, compatiuntur omnia membra.* 1. Cor. 12. 26.

(182) *Mementote vinctorum, tamquam simul vincti.* Ad Hebr. 13. 3.

(183) Vide Suar. tom. 4. de Relig. tract. 9. lib. 9. c. 5.

pieras hacer vuestro negocio! (184) *Hacedle*, os ruego, una, y otra vez, como San Pablo á los Christianos de *Theosalonica*. (185) Quando no tengais deudas con los hombres, que componer; quantas tendréis para con Dios, que satisfacer, y que descontar? *Presumís* por ventura tanto, en vuestras penitencias, y buenas obras? *Pero* vos lo sabeis, ellas son tan remisas, practicadas tan à vuestra conveniencia, con tantos temperamentos, para poner à cubierto vuestra comodidad, y vuestro regalo, que la cosecha, que cogeréis de satisfaccion por vuestros pecados, me temo mucho, no sea la que pronosticaba el *Profeta*: (186) Diez alanzadas de viña os rendiran, penadamente, un cantarito de mosto, y treinta almudes de sembradura, os podeis contentar, si os dan el diezmo de lo que sembrasteis. *Pues* qué secreto haveis descubierto, para componeros con

(184) *Utinam saperent, & intelligerent, ac novissima providerent*. Deut. 32. 29.

(185) *Rogamus vos fratres, ut vestrum negotium agatis*. I. Thes. 4. 11.

(186) *Decem jugera vinearum facient lagunculam unam, & triginta modii sementis facient modios tres* Isaiæ 5. 10.

con Dios? (187) Si no presumís satisfacer condignamente por vuestras culpas: os havreis de allanar à pagarlas por sus cabales. *Mas* en donde? En este *Mundo*? Sería sin duda castigo mas llevadero, que el de la otra vida. Y sin embargo: hambres, pestes, guerras sangrientas, calamidades de bestias innumerables, esquadronadas para talar vuestras campiñas, terremotos espantosos, que à un tiempo arruinen vuestros edificios, y no os dexen segura la tierra que pisais. Qué os parece? Qué armería! *Pues* este es el almacen de la ira de Dios. (188) Y qué terrible será la que está preparada en el otro mundo, quando la que executa en este, se nos hace tan formidable? Abrazad el arbitrio, que se os presenta de poneros á salvo de la Justicia de Dios, de desarmar su ira, y de indemnizaros de sus venganzas. (189)

Tomad la *Santa* Bula de la Cruzada;

(187) *Quis ostendit vobis fugere à ventura ira?* Lucæ 3. 7.

(188) *Quatuor judicia mea pessima, gladium, & famem, ac bestias malas, & pestilentiam.* Ezec. 14. 21.

(189) *Timuimus valde, & previdimus animabus nostris* Josue. 9. 24.

tomad la Santa Bula de la Cruzada: tomadla devotamente, y con eſpiritu de humildad, de penitencia, de religion. Pero tomadla para ſacar de ella aquellos frutos de gracia, y de ſantidad, que pretende aquel Dios Salvador, que os la ofrece, por mano de ſu Vicario; y cuyas miras ván enderezadas à la ſantificacion de vueſtras almas: (190) que en eſto pone ſu mayor gloria: y que pretende ſer glorificado de voſotros en las gracias, y por las gracias miſmas, con que os enriquece. (191) Dad á Dios eſta gloria; y agradeced a Dios el beneficio, que os hace en la Bula, ſacando de ella los frutos ſaludables, que os ofrece. Ella encierra en ſí un theſoro de gracias; deſcubridle, y utilizaos de ellas: es una preciosa mina, beneficiadla: es un terreno fertil, cultivadle: es un arbol fructifero, desfrutadle: es un rico capital, negociad, y grangead con él:

(190) *Hæc eſt voluntas Dei, ſanctificatio veſtra.* 1. Theſſ. 4. 3.

(191) *Indulſiſti genti Domine, indulſiſti genti; numquid glorificatus es?* Iſai. 26. 15.

él: es una gracia, que trae consigo innumerables gracias, estimadla: es gracia, que podeis facilmente, y con pequeñas expensas conseguir, consolaos: es gracia, sin que no podeis pasar, so pena de renunciar à todas las demas gracias. Alerta, Christianos, alerta: y ninguno de su parte, y por su parte falte à la gracia, que se le entra por sus puertas.

Contemplantes,

Ne quis desit Gratiæ Dei.

Hebr. 12. 15.